



Informe Final

Anive haguã oiko

Las Principales Violaciones de los Derechos Humanos

Tomo II

CONFIDENCIAL

© 2008 Comisión de Verdad y Justicia, Paraguay (CVJ)
Brasilia c/ España, Asunción - Paraguay
Fax: 595 21 206237 / 203778

Comisionados

Mario Medina Salinas; Juan Manuel Benítez Florentín; Mario Sandoval; Yudith Rolón Jacquet; Miguel Ángel Aquino; Carlos Luis Casabianca; Carlos Portillo; Heriberto Alegre Ortiz; Víctor Jacinto Flecha.

Equipo de Investigación

José Carlos Rodríguez, Coordinador de Investigación
Yudith Rolón, Coordinadora General

Composición y apoyo a la Investigación

Gilda Beatriz Arellano
Alicia Concepción Galeano
Silvia Bogarín

Editor

Comisión de Verdad y Justicia

Corrección de estilo

Arnaldo Núñez

Diseño Gráfico

Marta Rocío Benítez

Diagramación

Yasmín Reguera Pedro

Diseño de Tapa

Diego Rivas

Impresión

Editora J C Medina

Se permite la reproducción parcial o total de esta obra, en cualquier formato, mecánico o digital, siempre y cuando no se modifique su contenido, se respete su autoría y se mantenga esta nota.

Primera Edición: 2008
Impreso en Asunción, Paraguay
ISBN 978-99953-883-1-7



COMISIÓN DE VERDAD Y JUSTICIA

Informe Final

Anive haguã oiko

Las Principales Violaciones de los Derechos Humanos

TOMO II

Índice del Tomo II

■ Capítulo I: Detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad; Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.....	15
Marco jurídico de la detención arbitraria y de las privaciones ilegales de la libertad	18
Marco jurídico de la tortura	20
Finalidad de la tortura	25
Formas y modalidades de tortura.....	30
Niveles de tortura.....	68
El “oficio” de torturador	78
Los diferentes períodos de las detenciones arbitrarias y de las torturas	84
Lugares de procedencia de las víctimas	87
Lugares de detención y tortura	88
Género: hombres y mujeres víctimas de las detenciones arbitrarias y de las torturas	95
La edad de las víctimas de detención y tortura.....	96
Militancia: extensión de las detenciones arbitrarias y las torturas a todas las formas de oposición política	98
Responsables de las detenciones arbitrarias y de las torturas....	101
La desprotección judicial ante la detención arbitraria y la tortura	104
Conclusiones sobre detenciones ilegales y tortura	122
■ Capítulo II: Desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales	133
Impacto comparativo de las ejecuciones y desapariciones.....	136
Modo de cómo se cometieron las violaciones.....	137
Presentación de la investigación.....	139
Contexto Histórico	142
La Ejecución Extrajudicial y la Desaparición Forzada durante la dictadura en Paraguay	148
Marco Legal - Tipificación.....	153
Casos	162
Caso I: Incursión armada a Coronel Bogado (1958 – 1961).....	163
Caso II: Las guerrillas del “14 de Mayo” y del FULNA (1959 – 1961) ..	166
El Movimiento “14 de Mayo”.....	166
El Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA)	172
Caso III: Purga militar en las Fuerzas Armadas de 1962. “Caso Ortigoza” (1962 – 1967).....	181

Caso IV: Represión a militantes del Partido Comunista y al FULNA (1965-1970)	186
Caso V: Represión al Ejército Paraguayo Revolucionario (EPR) y al Movimiento Paraguayo de Liberación (MOPAL 1974 – 1976)	192
Caso VI: Represión al Partido Comunista Paraguayo (PCP, 1975)	198
Caso VII: Represión policial-militar a la Organización Político Militar – Organización Primero de Marzo (OPM) y las Ligas Agrarias Cristianas (1976 – 1978)	203
Caso VIII: Represión policial-militar inter-estatal	213
Caso IX: Represión policial-militar a dirigentes campesinos (caso Caaguazú, 1980)	235
Caso X: Represión policial-militar (Caso Somoza, 1980)	241
Caso XI: Represión policial militar al Partido Comunista Paraguayo Independiente (PCP-I) Pro Chino (1982 – 1985)	243
Caso XII: Víctimas individuales de la represión	245
Análisis Cuantitativo	250
Praxis antropológica y forense de la Investigación	262
Primera excavación	267
Segunda excavación	271
Tercera excavación	273
Cuarta excavación	279
Quinta excavación	281
Hallazgo de Cráneos	284
Excavaciones y procedimientos de identificación realizados en la Argentina, participación en excavación realizada en territorio argentino	285
Apoyo Psicosocial brindado a las víctimas	289
Conclusiones sobre desaparición forzada de personas y ejecuciones extrajudiciales	292
■ Capítulo III: Exilio	299
Marco Jurídico	300
Análisis cronológico del exilio como violación de derechos humanos. Exiliados según año de exilio	302
Exilio en el período de instauración y consolidación (1954-1966) .	303
Exilio en el período de apogeo y cooptación (1967-1981)	307
Exilio en el período de decadencia (1982-1989)	309
Las Víctimas del exilio	312
La vida en el exilio	330
Los exiliados paraguayos tras la caída del régimen	340
■ Conclusiones sobre exilio	344

Índice de cuadros

Cuadro 01

Personas desaparecidas en el Caso de la Incursión armada a Coronel Bogado 165

Cuadro 02

Personas desaparecidas y ejecutadas en el Caso de las guerrillas del 14 de Mayo y del FULNA 175

Cuadro 03

Personas ejecutadas en el Caso de la Purga militar en las Fuerzas Armadas de 1962 185

Cuadro 04

Personas desaparecidas y ejecutadas en el Caso Partido Comunista y FULNA 190

Cuadro 05

Personas desaparecidas y ejecutadas en el Caso de la Represión al ERP y al MOPAL 197

Cuadro 06

Personas desaparecidas en el Caso de la Represión al Partido Comunista Paraguayo (PCP) 202

Cuadro 07

Personas desaparecidas y ejecutadas en el caso de la OPM y LAC.. 212

Cuadro 08

Personas desaparecidas y ejecutadas en el caso del Operativo Cóndor..... 229

Cuadro 09

Personas desaparecidas y ejecutadas en el caso Caaguazú 240

Cuadro 10

Personas desaparecidas en el caso Somoza 243

Cuadro 11

Personas ejecutadas en el caso PCP Independiente 245

Cuadro 12

Personas desaparecidas y ejecutadas en el caso de las Víctimas individuales de la represión..... 248

Índice de gráficos

Gráfico 01	
Estimación del número total de detenidos y torturados 1954 - 1989 ..	17
Gráfico 02	
Cantidad estimada de tortura, tortura física y psicológica	31
Gráfico 03	
Porcentaje de torturas sufrido por las víctimas	68
Gráfico 04	
Niveles de tortura	77
Gráfico 05	
Número de víctimas según el nivel de la tortura.....	78
Gráfico 06	
Estimación del número de detenidos arbitrariamente por año	86
Gráfico 07	
Estimación del número de torturados por año.....	86
Gráfico 08	
Estimación del número de torturados y de las formas más extremas de tortura	87
Gráfico 09	
Porcentaje detenidos y torturados por Departamentos.....	88
Gráfico 10	
Distribución porcentual de las víctimas de tortura	93
Gráfico 11	
Días promedio de reclusión de las víctimas de privación ilegal de la libertad por lugares de reclusión	94
Gráfico 12	
Víctimas de tortura por género	96
Gráfico 13	
Cuadro de torturados por edades (1954-1989)	97

Gráfico 14	Distribución porcentual de los detenidos, según tipo de militancia imputada o asumida	99
Gráfico 15	Porcentaje de torturados entre los detenidos según su militancia	100
Gráfico 16	Años promedios permanencia en prisión por militancia imputada	101
Gráfico 17	Víctimas torturadas según responsables.....	102
Gráfico 18	Responsables por institución de las torturas citados por las víctimas	103
Gráfico 19	Estimación de mujeres y hombres detenidos	110
Gráfico 20	Desapariciones Forzadas por año	250
Gráfico 21	Ejecuciones Extrajudiciales por año	250
Gráfico 22	Desapariciones Forzadas por década	252
Gráfico 23	Ejecuciones Extrajudiciales por década.....	252
Gráfico 24	Desapariciones Forzadas por país del hecho	254
Gráfico 25	Ejecuciones Extrajudiciales según país del hecho.....	254
Gráfico 26	Desapariciones Forzadas por departamento	255
Gráfico 27	Ejecuciones Extrajudiciales por departamento	255
Gráfico 28	Desapariciones Forzadas según nacionalidad	257

Gráfico 29	
Ejecuciones Extrajudiciales según nacionalidad	258
Gráfico 30	
Desapariciones Forzadas según edad	259
Gráfico 31	
Ejecuciones Extrajudiciales según edad	260
Gráfico 32	
Desapariciones Forzadas por sexo	261
Gráfico 33	
Ejecuciones Extrajudiciales por sexo.....	261
Gráfico 34	
Exiliados según año de exilio	302
Gráfico 35	
Porcentaje de exiliados por sexo.....	312
Gráfico 36	
Edad de los exiliados al momento de sufrir el exilio.....	313

Capítulo I
Detenciones arbitrarias
y privaciones ilegales de la libertad;
Torturas y otros tratos
o penas crueles, inhumanas y degradantes

Detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad; Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes

La más frecuente y permanente violación de los derechos humanos realizada por la dictadura fue la detención ilegal y arbitraria con el objetivo de mantener a la población subordinada a un régimen totalitario que aplicó mediante su aparato represivo una política de terrorismo de Estado.

La detención ilegal y arbitraria se convirtió en la puerta de entrada de otras graves violaciones de derechos humanos como las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, y el exilio forzado o los cercos a comunidades campesinas que constituyeron formas colectivas de detención arbitraria e ilegal. Hubo más detenciones (20.820) que detenidos (19.862) porque el 10% de éstos últimos fueron privados ilegal o arbitrariamente más de una vez. El régimen realizó en promedio 612 detenciones, a 584 personas por año, casi dos detenciones por día, durante 34 años. Esto representa a una cada 126 personas, una cada 63 personas adultas.

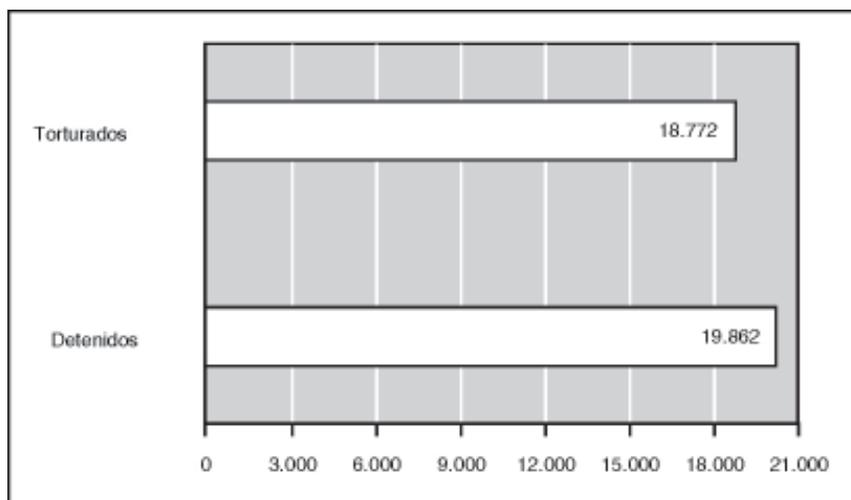
Dada las características de su perpetración durante la dictadura, con este delito se afectó también a sus familiares, sus círculos de afinidad, a los gremios, a los partidos políticos, a la confesión religiosa, a vecindarios, comunidades campesinas y pueblos indígenas. Sobre esta tesis, asumiendo que por cada detenido o detenida, se afectaron al menos a otras cinco personas; entre las víctimas (19.862) y los afectados indirectamente (99.312) mediante las detenciones ilegales y arbitrarias el régimen puso bajo coerción institucional a 119.175 personas, una por cada 21 habitantes dado que cada detención conllevaba frecuentemente el estigma, sospecha y persecución de la familia. Dado que sólo la mitad de la población era adulta en aquel tiempo, la CVJ estima que una de cada 10 personas adultas fue afectada directamente o en forma indirecta por privaciones ilegales de la libertad.

Según se desprende de los testimonios recogidos por la CVJ, de 19.862 detenidos, en el 91% predominó la ilegalidad: las personas fueron privadas de su libertad “por orden superior”, sin comunicársele el motivo de la detención –sin ser formalmente acusados de la comisión de ningún delito. No se especificaba la autoridad que había emitido la orden, ni se comunicaba el plazo de su detención que duraría “hasta nueva orden”. Ni por supuesto la persona era informada sobre las garantías constitucionales que le asistían, dado que no tenía realmente ningún derecho. Las víctimas se encontraban privadas de los recursos constitucionales y penales para emprender su defensa. Según también se colige de los testimonios recogidos por la CVJ, de los más de diez y nueve mil detenidos y reclusos, diez y ocho mil fueron privados de libertad sin intervención de la justicia.

La característica predominante de las detenciones fue su carácter ilegal, irracional, imprevisible y desproporcionado. Las personas, cuando no sufrieron violaciones de sus derechos, vivieron bajo un régimen de libertad precaria. El orden institucional conspiraba contra los derechos que debió garantizar. Una serie de recursos y procedimientos estatales sujetaban las personas al arbitrio e ilegalidad del poder.

Además de la arbitrariedad de la detención, la mayoría de estas personas fueron objeto de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. La CVJ tiene denuncias sobre tortura en 2.691 testimonios recibidos o compilados lo que constituyen el 93,44%. Este porcentaje extraído de una muestra tan representativa puede ser aplicado a la totalidad de la población que fue víctima de alguna violación de sus derechos humanos. Proyectando este porcentaje sobre el total de las 20.090 víctimas directas calculadas, se estima que 18.772 personas fueron torturadas por la dictadura. Esta suma representó el 0.75% de la población, ya que el país tenía en promedio, 2,5 millones de habitantes en aquel tiempo. Una persona por cada 133 fue torturada. Vale la pena precisar que se incluyen en los reportes de torturas, las personas que fueron desaparecidas y las ejecutadas, porque como se verá en el próximo apartado, las víctimas de estas violaciones, sino sufrieron casi todas torturas físicas, cuanto menos recibieron torturas psicológicas.

Gráfico 01. Estimación del número total de detenidos y torturados 1954 - 1989



Fuente: Cálculo elaborado con base en la Base de datos de la CVJ.

Estos números presentan una síntesis de lo que en su tiempo no era desconocido y que a continuación se detallará. Por ejemplo, un testigo de aquel tiempo, el ex embajador de los Estados Unidos en el Paraguay Robert White, en su declaración ante un Tribunal de Justicia de su país, sobre el caso del asesinato y tortura del joven Joel Filártiga dijo:

“La tortura en el Paraguay es la base de la represión, es el corazón del sistema que permite al régimen de Stroessner mantenerse. La tortura está institucionalizada y hay personas que por la mañana van a su trabajo, y su trabajo es la tortura; y a la noche regresan a su casa y realizan actividades como cualquier persona normal”.

Para practicar estos graves atropellos a la dignidad humana, la dictadura mantuvo al Paraguay un tercio de siglo bajo Estado de Sitio, que según el ejecutivo y el poder judicial subordinado a éste, suspendían *sine die* el derecho a la libertad personal de los individuos considerados adversarios u hostiles al gobierno o a sus actos y permitieron atentar de manera ilimitada contra la integridad física y psicológica de las personas.

El Código de Procedimiento Penal enunciaba principios generales –muchos de ellos, de rango constitucional– que garantizaban la imparcialidad del procedimiento de detención; prisión preventiva,

registro e incautación bajo la fiscalización del juez; participación del fiscal y del abogado defensor; audiencia del acusado; audiencia de los testigos; carga de la prueba a cargo de la acusación; examen de pruebas por el juez; deber de ponderar cuidadosamente todos los elementos del sumario; deber de dar una explicación escrita y detallada al dictar sentencia judicial; brevedad de los intervalos entre un estadio procesal y el siguiente; acatamiento a la autoridad y cumplimiento de la sentencia judicial. Estos procedimientos aunque regidos por el modelo inquisitivo propio de comienzos del siglo XX, establecía la salvaguarda de los derechos que fueron violados a través del uso punitivo, arbitrario y represivo de los tribunales y de las leyes.

En un menor número de los casos, un 9% –más frecuente hacia el final de la dictadura– el régimen realizó detenciones que se pueden calificar de arbitrarias. Estas se fundamentaban en leyes no democráticas y en procesos judiciales fraudulentos en los cuales no se protegían los derechos de los acusados, desconociendo el orden constitucional y los compromisos internacionales del Estado paraguayo en materia de derechos humanos.

A continuación se abordarán las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ocurridos en el régimen stronista. Se analizarán de manera conjunta e interrelacionadas, porque la detención permitió la tortura, porque la mayoría de los detenidos fueron torturados y porque muchos de los procedimientos utilizados en las capturas y las inadecuadas condiciones de detención constituyeron también tortura. Se hará un especial énfasis en ésta por la gravedad de los hechos tal como se podrá apreciar por los testimonios recabados por la CVJ.

Después de introducir los marcos jurídicos de ambas violaciones, se abordarán las finalidades, las formas y modalidades, así como los niveles y métodos de la tortura; luego se harán unas consideraciones sobre la periodicidad, lugares, género, edades y militancia de las víctimas de detención y tortura, para finalizar con unas breves apreciaciones sobre el irrespeto a un debido proceso y a unas garantías judiciales a las personas privadas de la libertad y torturadas.

■ Marco jurídico de la detención arbitraria y de las privaciones ilegales de la libertad

La CVJ caracterizó diferentes hechos que considera como detención arbitraria e ilegal:(a) La privación ilegal de la libertad o detención ilegal, es decir, las dispuestas en violación de normas de derecho

interno como internacional respecto a los presupuestos de hecho y de derecho para la detención; (b) La privación de libertad arbitraria que afecta derechos humanos de la persona establecidos en la legislación internacional, aún cuando cumpla formalmente con lo preceptuado en la ley local. Las circunstancias más repetidas y resaltantes han sido:

1. La privación de libertad ilegal, en nombre de la vigencia del estado de sitio que de ninguna manera autorizaban el arbitrio del ejecutivo.
2. La privación de la libertad del condenado luego de haber cumplir la pena impuesta;
3. La privación de libertad que, luego del arresto o detención, comporta el dictado por la autoridad judicial de un auto de prisión arbitrario por falta de las garantías del debido proceso en el juicio al detenido o detenida;
4. La privación de libertad que, sin necesidad de auto de prisión, se convierte en prisión arbitraria por violar la garantía del dictado de una sentencia en un plazo razonable.
5. La privación de libertad que se convierte en condena anticipada por exceder el marco penal promedio para el delito o crimen que constituye el hecho punible presuntamente imputado por la autoridad, o que en su caso, haya sido objeto del proceso respectivo.
6. Las privaciones de la libertad, que independientemente de que se hayan o no realizado conforme a derecho, terminan con un auto de sobreseimiento definitivo, o con una sentencia absolutoria.

En la caracterización de estos hechos, la Comisión ha considerado de manera particular, los criterios adoptados por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria establecido por las Naciones Unidas en 1.991. Los instrumentos internacionales de derechos humanos protegen el derecho a la libertad personal, que consiste en que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su libertad.

Existen medidas de privación de la libertad que tienen carácter legítimo, tales como las impuestas a las personas que han sido condenadas o que están acusadas de delitos graves; la privación de

libertad resuelta por las autoridades administrativas, como en el caso de las aprehensiones administrativas. Además, el derecho a la libertad personal puede ser objeto de limitaciones durante las situaciones de emergencia, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este último caso, no suelen ser los jueces sino las autoridades administrativas las que justifican las detenciones. Por último, existen medidas privativas de libertad prohibidas por sí mismas, tales como la prisión por deudas.

El Grupo de Trabajo ha señalado que en los instrumentos internacionales no se emplea siempre la misma terminología para hacer referencia a la privación de libertad: en dichos instrumentos se pueden utilizar términos como “arresto”, “detención”, “encarcelamiento”, “prisión”, “reclusión”, “custodia”, “prisión preventiva”, etc. Por esta razón, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/50, prefirió emplear la expresión “privación ilegal de libertad”, que elimina toda discrepancia de interpretación entre las distintas terminologías. Se eligió esta terminología puesto que el objetivo encomendado al Grupo se refiere a la protección de los individuos contra la privación arbitraria de la libertad en todas sus formas, y el mandato abarca la privación de la libertad antes, durante o después del juicio (pena de prisión después de la condena), así como la privación de libertad sin que se haya llevado a cabo un juicio de ninguna clase (detención administrativa o ilegal). El Grupo considera también como formas de detención las medidas de arresto domiciliario y de rehabilitación por el trabajo, cuando se aplican conjuntamente con restricciones graves de la libertad de circulación. Este mismo criterio habrá de ser seguido por la CVJ en el análisis de los hechos violatorios del presente capítulo.

■ Marco jurídico de la tortura

En el Paraguay, la prohibición de la tortura ya estaba consagrada por la Constitución de 1940 al señalar que “Se prohíbe el empleo de todo tormento y azote” (artículo 28), mientras que la Constitución de 1967 protegía el derecho a la integridad física en su artículo 50 y ratificaba desde su preámbulo los principios republicanos, estableciendo el deber de consagrar los derechos humanos y de asegurar la libertad, así como la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹

¹ Sobre el contenido de dichos textos constitucionales, véase: Prieto, 1981; Mendonça, 1991; Pangrazio, 2005.

Del mismo modo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 5° ya había establecido que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, del mismo año en el artículo 1° había establecido que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Iguales prohibiciones se encuentran en el artículo 7° y 10° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Estatuto de la Corte Penal Internacional considera la tortura como uno de los actos mediante los cuales se puede perpetrar el crimen de genocidio en su artículo 6.b., un crimen de lesa humanidad en el artículo 7.1.f., g, y k, y como crimen de guerra en los artículos 8 2.a). ii, iii; 8.2.b).x, xxi, xxii; 8.2.c).i, ii y 8.2.e).vi, xi.

Existen instrumentos especializados sobre el particular como son la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ratificada por Paraguay mediante la ley 69 de 1990, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también ratificado por el Paraguay, al igual que la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, ratificada por Paraguay mediante la ley 56 de 1990.²

Derrocado Alfredo Stroessner por el golpe militar de 1989 e iniciada la transición democrática, la Constitución de 1992 consagró definitivamente en su artículo 5 la prohibición de tortura y el carácter imprescriptible de este crimen:

Art. 5: De la tortura y otros delitos. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles.

Sin embargo, en lo sustantivo, la tipificación de la tortura como hecho punible y su sanción estuvieron, al igual que durante toda la dictadura, ausentes de la legislación penal hasta la derogación del Código de 1914 por una nueva norma, la ley 1160/97 (Código Penal).³

² Esta y otras informaciones sobre el estado de ratificaciones de instrumentos internacionales de derechos humanos por parte del Paraguay, se encuentra disponible en el sitio web de la Cancillería Nacional. Un compendio exhaustivo sobre mecanismos de protección en la materia puede encontrarse asimismo en Wijkström, 2006.

³ Para el acceso *en línea* al texto completo de esta y otras disposiciones legislativas, puede consultarse la Red Global de Información Legal (GLIN) de la Cámara de Diputados.

Esto no escapó a la mirada del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, que fue siguiendo el proceso de transición paraguaya en este punto, en cada uno de sus informes periódicos. El informe inicial del Paraguay presentado al Comité encargado de supervisar la Convención contra la tortura, el 13 de enero de 1993, fue examinado en su décimo primer período de sesiones, en noviembre de 1993; su segundo informe periódico fue presentado el 10 de julio de 1996, luego de lo cual fue señalado como motivo de preocupación que:

“...La tortura no está tipificada en la legislación vigente y la que contiene el proyecto de nuevo Código Penal –en el estado actual de su tramitación legislativa– no satisface la obligación que al Estado Parte impone el artículo cuarto de la Convención en relación con el artículo primero de la misma. La tipificación que contenía el proyecto en el inicio de su tramitación ya era insuficiente y la actual lo es aún más...”

Luego de la adopción del nuevo Código Penal –Ley 1160/97–, en el que se tipifica la tortura como hecho punible, el Comité tuvo la oportunidad de examinar el tercer informe periódico del Paraguay (CAT/C/49/Add.1), en sus sesiones 418^a, 421^a y 425^a, celebradas los días 5, 8 y 10 de mayo de 2000 (CAT/C/SR.418, 421 y 425) y señaló esta vez como motivo de preocupación que:

“...La tortura no está tipificada en la legislación vigente en términos compatibles con el artículo 1 de la Convención. El delito incluido en el nuevo Código Penal bajo esa denominación omite elementos esenciales del tipo penal que se describe en la Convención...”

Por su parte, según fue establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la sentencia de 22 de septiembre de 2006 en el caso *Goiburú y otros vs. Paraguay*,⁴ a nivel interno en Paraguay, los procesos penales relativos a violaciones de derechos humanos durante la dictadura, fueron instruidos, y en algunos casos los imputados condenados en instancia, bajo tipos penales tales como secuestro, privación ilegítima de libertad, abuso de autoridad, asociación o concierto para delinquir, lesiones, coacción o amenazas y homicidio, contenidos en el Código Penal del año 1914, dado que no fue sino hasta la entrada en vigor en 1998 del actual Código Penal que fue tipificada de alguna forma la tortura y la desaparición de personas.

⁴ Corte IDH, 2006 Caso *Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas.

Sobre dicha tipificación en el orden interno, la Corte IDH señaló en los párrafos 91 al 93 de esta sentencia, que la disparidad en la calificación de los hechos a nivel interno e internacional se ha visto reflejada en los mismos procesos penales. No obstante, la Corte reconoció que la detención ilegal y arbitraria, tortura y desaparición forzada de las víctimas no ha quedado en la total impunidad mediante la aplicación de otras figuras penales. Por otro lado, en relación con la obligación general establecida en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las específicas obligaciones contenidas en las convenciones interamericanas sobre la materia ya señaladas, la Corte entendió que el Estado se obligó a tipificar las conductas de tortura y desaparición forzada de personas de manera consonante con las definiciones allí contenidas y que, si bien los tipos penales vigentes en el Código Penal paraguayo sobre tortura y desaparición forzosa permitirían la penalización de ciertas conductas que constituyen actos de esa naturaleza, un análisis de los mismos permite observar que el Estado las tipificó de manera menos comprensiva que la normativa internacional aplicable. Con base en este razonamiento, la Corte IDH sentenció que:

(...) “dado el carácter de los tipos penales de tortura y desaparición forzada de personas contenidos en el Código Penal paraguayo vigente, y en atención a las obligaciones del Estado derivadas de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y del artículo 2 de la Convención Americana”, era pertinente “ordenar al Estado que, como una garantía de no repetición de los hechos del presente caso, adecue en un plazo razonable la tipificación de los delitos de ‘desaparición forzosa’ y tortura contenidas en los artículos 236 y 309 del actual Código Penal a las disposiciones aplicables del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Pág. 94, Párr. 79).

El 9 de agosto de 2007, los medios periodísticos daban cuenta que la Cámara de Senadores trataba la reforma del Código Penal, sin que nuevamente haya estado en la agenda legislativa la adecuación típica del crimen de tortura conforme a los parámetros internacionales. Atendiendo a esta insuficiencia legislativa en el País, la CVJ habrá de ceñirse a efectos operativos a la definición de tortura contenida en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que estipula:

(...) se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio

intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo (CIDH, 2007).

Con base en este tipo convencional, la CVJ encuentra tres elementos que se destacan en el crimen de tortura: (1) que se trate de actos intencionales que causen dolor o sufrimiento ya sea físico o psíquico, (2) que se persiga una finalidad y (3) que su perpetrador sea agente del Estado o un particular que actuó con su apoyo o tolerancia.

La CVJ como punto de partida para este análisis no va a establecer una diferencia categórica entre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Tendrá en cuenta para esta calificación los factores endógenos y exógenos de cada caso, tal como lo viene sugiriendo la jurisprudencia internacional en la materia, esto es, las características del trato determinadas por duración del dolor o sufrimiento, el método utilizado para infligirlo, las secuelas producidas y las condiciones de la víctima determinadas por su sexo, edad y estado de salud.

También se tendrán en cuenta algunas situaciones que constituyen tortura según la jurisprudencia internacional como son la violación sexual, la desaparición forzada y la zozobra de los familiares de un desaparecido y otras que por lo menos han sido reconocidas como tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes como son las amenazas a la vida y a la integridad personal, la imposición de la pena de muerte, la detención arbitraria prolongada, la incomunicación y el aislamiento de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, para la CVJ la tortura comporta una prohibición de carácter absoluto coincidente con el siguiente pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bueno Alves contra Argentina, del 11 de mayo de 2007:

76. La Corte reitera su jurisprudencia en el sentido de que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del jus cogens internacional. Dicha prohibición subsiste aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo, y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

■ Finalidad de la tortura

Las finalidades de la tortura responden a las señaladas en las definiciones del derecho internacional de los derechos humanos: obtener de la víctima o de un tercero información o confesión; castigarla por un acto que haya cometido, o que se sospeche que haya cometido; intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; o cualquier otro fin. La tortura en el Paraguay fue inherente a una forma de gobierno y de establecimiento del orden, una manera de expresar el poder del Estado y de obtener la subordinación ciudadana al gobierno. Fue un trato que buscaba disuadir a las personas para que no manifestaran en forma pública la disidencia con el gobierno, salvo acuerdo previo en la forma y en la medida autorizada por el propio gobierno.

La tortura tenía como uno de sus primeros objetivos castigar a aquellos que osaban decir que el gobierno no era aquello que decía que era, esto es, contrariar al discurso gubernamental. El gobierno se presentaba como un gobierno democrático, basado en la ley, con apoyo mayoritario, patriótico, y que gestionaba de la mejor manera al país que disfrutaba de paz y de progreso. El gobierno decía representar y materializar los valores comunes de la nación, contra la disidencia legionaria, oligárquica, autoritaria, totalitaria, comunista, delictiva, enemiga de la Nación. Muchas personas fueron castigadas por presumir que eran comunistas:

“...El más fuerte fue en el 87 porque te apuntaban con fusil, te pegaban por la nuca por la cabeza, te decían que te están pegando por comunista y yo no era comunista, solamente teníamos organización “de nuestro partido liberal”. Ángel Gustavo Flores Rojas, Acahay, 1987.

*“... Me preguntó otra vez “¿quién te trajo la plata?” y yo le dije que nadie, que no tenía, ahí le dije: “¿por qué ustedes no nos cuentan un poco qué quiere decir ser ‘comunista’? porque nosotros no sabemos y no podemos defendernos”; se fue y me agarró del cabello, me estironeó y me pegó por mi oído y por mi cara, después me estironeó hacia el otro lado, me pegó con su rodilla por mi pulmón, enseguida sentí que soltó por mi pie; jugó demasiado mucho por mí, después me dijo: “te vas a ir a pensar bien y después vas a venir a contarme”, y me fui pero me costaba caminar, estaba todo flojo mi pie y me fui así hasta el calabozo. Al día siguiente me llevaron de nuevo y ahí comenzaron a jugarme otra vez. ...”
José Ibarrola, Aguaray’mi, 1976.*

La tortura trataba de castigar a las víctimas por sus actividades y de disuadir a las personas que pasaron por esas violaciones de volver a realizar dichas actividades. Salvo casos excepcionales, los que sufrían el serio trauma de las prisiones y las torturas quedaban desalentados por el miedo a que estas situaciones se repitieran. Frente a terceros, la dictadura generaba un terror colectivo, empleando una pedagogía del miedo contra las personas que se habían involucrado en actividades consideradas “subversivas o peligrosas para la estabilidad del gobierno”. Esta forma de generar terror se iniciaba desde el momento de la detención, pero la información y conocimiento de los casos en el entorno cercano anticipaba el terror incluso antes de producirse aquella. La policía desplegaba aparatosamente un número considerable de uniformados y de civiles, con actitud agresiva y violenta, de tal manera a crear miedo y zozobra entre las víctimas y el vecindario. Es brutal el siguiente caso contra un miembro del Frente Unido de Liberación Nacional que fue ejecutado en una escalofriante sesión de tortura ante una comunidad de campesinos con el propósito de causar terror en la población:

“...Entonces viene la policía y Antonio Alonso se quedó a dormir porque uno de los campesinos lo invita a llevarlo en la casa a dormir, ahí precisamente lo detienen a Antonio Alonso, lo suben a una camioneta y lo trae a la delegación de gobierno de Villarrica. Muy rápidamente lo trasladan a Charará, donde estaban Colmán y Edgar Ynsfrán. [...] ahí lo torturan salvajemente no hay cosa que no hayan hecho en cuanto a golpes cuando él ya no podía mantenerse de pie se cae en el piso y estando en el piso, y rodeados por los campesinos no detenidos si para que presencie el castigo que están recibiendo estos hombres. Que estaban dando mal ejemplo según decían ellos. Si de crear miedo, entonces en presencia

de los campesinos le torturan y después cuando Antonio estaba en el piso sin poder, ya le estábamos gritando permanentemente; esto nosotros supimos después porque nos entrevistamos con algunos que estuvieron presente en ese momento campesinos. Incluso de ahí algunos salieron trastornados de la mente, entonces nos contaron que Antonio Alonso les escupía a sus torturadores y gritaba: viva el Paraguay y la liberación nacional del país –cosa así–, abajo la dictadura.... El último procedimiento que usaron con Antonio fue que le dijeron a los campesinos: traigan pala de punta, trajeron y le decían: empezá por arrancarle los pies, así fueron destrozándole nudo por nudo al cuerpo de Antonio Alonso, y así lo liquidaron a él. Y le decía a los campesino: esto le va a pasar a ustedes si se meten en estas cosas, y si no cuentan donde están los otros”. Emilio Gómez Segovia, Villarrica, 1960.

También la tortura fue una manera de obtener información. Las fuerzas públicas podían carecer de información, ya que, ante la ocurrencia de algún hecho inesperado se iniciaba la investigación, la búsqueda de la disidencia o de la resistencia a través del método de la tortura. La confesión de una persona en tortura carece de valor probatorio de su culpabilidad, pero fue utilizada para extender el control. De este modo se desmantelaban los núcleos de ciudadanía y se trataba de desalentar a las personas capaces de cuestionar al gobierno. Con el cruzamiento de informaciones proveídas por las personas torturadas por separado, que desconocían lo que decían sus compañeros, la policía podía hacer progresos en el esclarecimiento de los hechos investigados, o al menos declarar ‘cerrados los casos’ con una interpretación aceptable para los jefes y cierta opinión pública mediante el uso de declaraciones auto inculpatorias o simplemente dando por terminado el problema. Los métodos de tortura y su práctica contra los presos políticos eran también habituales en las investigaciones policiales para investigar los delitos comunes contra la propiedad y las personas.

“...Al lado de una mesa me hizo sentar en una silla y me amarró a ella con piolín, me puso las manos hacia la espalda, luego se acercó uno de los que estaban allí y me cortó el pelo con gillette (hoja de afeitar), un puño de pelo, “¡vos pelilargo!”; me dijo, puso encima de la mesa y comenzó a cortar en trocitos mi pelo, luego me preguntó el que estaba sentado al costado de la mesa, “cómo es tu seudónimo”, yo no sabía qué significaba esa palabra, “no tengo seudónimo”, le dije y allí comenzaron. El que estaba atrás de mí me echó algo, no entendía qué era eso, pero sentía como si me derramaba agua hirviendo cada vez que me pegaba, esperaban un rato y volvían a

preguntarme por mi seudónimo nomás, ¡y yo no sabía!, parecía que tenía que adivinar todo, ... uno ató un cable a mi dedo gordo y el otro tenía un dínamo en la mano y comenzó a dar vueltas para hacer correr electricidad, cada vez que estaba a punto de expirar metían una especie de bola de trapo en mi boca, o no sé qué, así por horas me pasaban la electricidad. Luego el del frente me decía que cada vez que me hacía una pregunta quería que le mire a la cara, y yo de tan desahuciado que estaba ya estaba desmoldado, apenas podía mirar arriba, cuando miré vi la luz que se escondía detrás del humo, de un humo blanco, no sé qué es lo que estaban haciendo humear, si su polvo blanco me hacían oler cuando volvía en mí, no sé, lo que sí estaba humeando en la pieza, así muchísimas veces repitieron, luego me preguntaban por algunas personas, si les conocía, a algunos les conocía a otros no les conocía, ¡lo mismo me torturaban, igual era el castigo!”. Aurelio Vera Centurión, Asunción, fecha indeterminada.

“...Querían que digamos, estaban creidísimos que estábamos metidos en temas políticos, querían que digamos que pertenecíamos a un grupo, y un día ya estaban tan cansados de tratar de sacar información ya que nos metieron en su famosa pileta, ahí nos tuvieron casi un día, amenazándonos de que nos iban a mandar a Emboscada [penitenciaría]”. Nelson Alfredo Bisset Suazo, Coronel Oviedo, 1976.

Otro objetivo que se buscó con la tortura fue conseguir la conversión del enemigo, y hacerlo actuar dentro de un complejo sistema de control que se le imponía. A través de amenazas y de prebendas, se intentaba convertirlos en espías infiltrados, ya fuera dentro de la prisión como posteriormente si eran dejados en libertad. Un caso típico fue el del doctor Ramiro Espínola, dirigente juvenil del Partido Revolucionario Febrerista, y compañero de una destacada dirigente campesina, transformado posteriormente en delator. Se torturaba para conseguir la complicidad pasiva de personas, que luego de ser torturadas ya no se involucraron en ninguna actividad que resultara condenada por el régimen. Muchos desarrollaban una verdadera fobia a cualquier compromiso político que pudiera llevar a la repetición del trauma sufrido.

“Lo que después había quedado era miedo, de que vuelva a suceder igual o peor por el simple hecho de pensar diferente, “si el siguiente me agarran ya me liquidan”, eso es lo que uno piensa y eso queda en el tiempo”. Alfredo Aranda, Caacupé, 1987.

La tortura fue también un instrumento de una estrategia de guerra psicológica, que buscaba la destrucción del ‘enemigo interno’, que se basaba en una estrategia político-militar orientada por una Doctrina antidemocrática de la Seguridad Nacional donde se buscó atacar a adversarios políticos y opositores. La tortura estaba orientada a quebrar su resistencia física y psíquica, atacar su identidad, su estructura psíquica. Pero también sus valores, su ética, su moral, sus principios y su dignidad que eran identificadas como la fuerza del enemigo. Se buscaba eliminar o anular de la escena política, social y cultural a los adversarios y a esos cimientos con los cuales cada individuo va construyendo su personalidad. El enemigo era el distinto sobre todo en un plano político y que al querer destruir a ese diferente, se estaba coaccionando a esa persona por razones basadas en una discriminación política o social. Esta situación se presentó con los ataques a comunidades como en el caso de Costa Rosado, en la que se privó arbitrariamente de la libertad personal y se tortura a sus pobladores acusándolos de ser comunistas o miembros de las Ligas Agrarias:

“..Nos fuimos a la escuela,, entramos a la clase y llegaron los policías le agarraron a nuestra profesoras y le llevaron, y otros policías se quedaron con nosotros, cerraron la puerta. Y ahí empezaron a maltratarnos. ... Al atardecer ya eran esparcidos con escopetas, con garrotes en sus manos, y que ni te encuentren por la calle, no había nadie que pudiera pasar por la calle, si a vos te encontraban por la calle demasiado mucho te pegaban ... decían que nuestro hermano era comunista y ya fue llevado, van a ser llevados ustedes también, escóndanse de acá, así nos decía, y le dijo nuestro hermano más grande que para qué vamos a escondernos si no hicimos nada malo, no tenemos culpa, y nos decía ustedes son de las Ligas Agrarias y se les va a matar a todos”. Ramón López Sanabria, Costa Rosado, 1980.

La Corte Suprema de Justicia de la República, después de derrocada la dictadura, sintetizó el móvil de la tortura diciendo simplemente que “las propias autoridades, que estaban para proteger a sus ciudadanos, (...) usaban estos métodos deleznable para sojuzgar a sus ciudadanos, enriquecerse a costa del pueblo y perpetuarse en el poder” (Acuerdo y sentencia 206 del 7 de mayo de 1999). La continuidad de la dictadura por 35 años se explica por la violencia ejercida contra la disidencia real o potencial, y, en un círculo vicioso, este régimen requería de una violencia para poder sostenerse sin mandato legítimo.

Los métodos empleados por las fuerzas represivas fueron constantes. El concepto internacional de tortura mencionado la describe como el ocasionar de manera intencional un dolor o sufrimiento físico o mental con una finalidad por parte de agentes del estado o particulares con su colaboración o aquiescencia, sin enumerar los actos que generan dolor. La CVJ clasificó estos actos para poder dar una información de lo ocurrido. Se transcriben algunos testimonios que describen de forma clara, en muchos casos de manera dura y conmovedora la experiencia de las víctimas y sobrevivientes. Se estudiaron luego los niveles de la tortura y los modos típicos de violación de la integridad de las personas. Los relatos que se describen a continuación tratan de acercarnos al análisis de los hechos y la experiencia de las personas afectadas. No buscan hacer una descripción pormenorizada del horror a que muchas de ellas fueron sometidas.

■ Formas y modalidades de tortura

La CVJ ha recibido testimonios de miles de víctimas cuyo material ha sido clasificado en varios tipos principales. Fueron algunas formas de tortura física las siguientes: golpes sin empleo de instrumentos; golpes con instrumentos; colgamiento y/ posiciones extremas; “pileteada” (bañera) –asfixia por inmersión en agua–; asfixia con bolsas de polietileno; paso de electricidad por el cuerpo o “picana eléctrica” (electrodos); quemaduras o cortes; violación sexual; otras formas de violencia sexual (acoso y manoseos); trabajo forzado; otras torturas físicas (formas atípicas como la utilización de insectos o simplemente torturas físicas donde la fuente no especifica la modalidad).

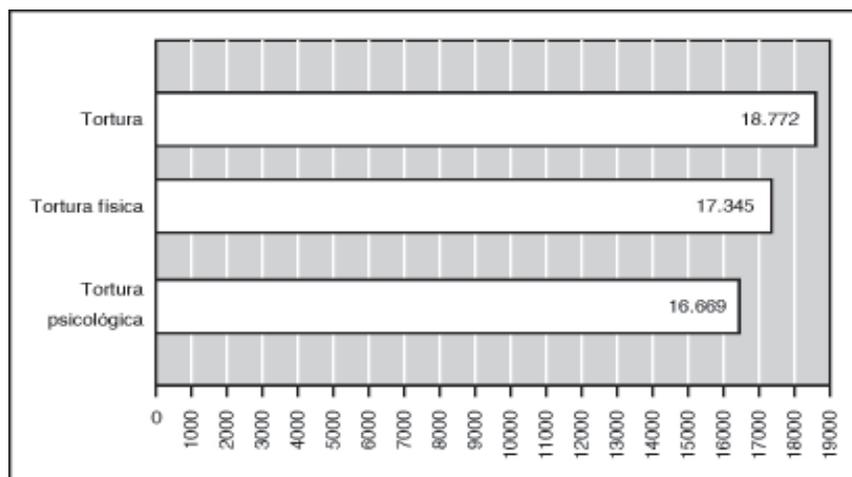
Otras formas de tortura fueron calificadas torturas psicológicas: aislamiento individual extremo; insuficiente alimentación; falta de atención médica; condiciones insalubres; hacinamiento; privación de sueño; incomunicación; presenciar tortura de otros; simulacro de fusilamiento; amenaza de muerte; amenaza de muerte a familiares; amenaza de violación sexual; amenaza de violación sexual a familiares; calumnias sobre familiares; humillaciones (insultos, trato denigrantes relacionados a la restricción de la higiene y la evacuación); otras torturas psicológicas (escuchar música estridente, traslados permanentes de un sitio a otro o simplemente torturas psicológicas donde la fuente no especifica la modalidad).

El 86,3% de los testimonios manifestaron haber sido víctimas de tortura física. Proyectando esta proporción al total de 20.090 víctimas,

la CVJ calculó que 17.338 personas fueron objeto de esta violación de derechos humanos. La información sobre tortura psicológica fue documentada por la CVJ en el 83% de los testimonios. Muchas víctimas fueron torturadas en diferentes episodios. La CVJ calculó que 16.675 personas fueron sometidas a tortura psicológica en el periodo analizado en Paraguay.

La distinción entre estas forma de tortura física y psicológica no es neta ni pretende separar experiencias de sufrimiento y represión que actuaron de forma conjunta. Estas formas son parte de un mismo acto delictivo, complejo, que busca la destrucción de la voluntad de la víctima y los diferentes métodos se aplicaron de forma simultánea. Además los sufrimientos físicos tienen impacto psicológico, y las torturas psicológicas tienen un impacto en el estado de salud de la víctima y se utilizaron para producir un efecto mayor en un contexto de violencia física. Por ejemplo, las amenazas de muerte o de violación sexual son experiencias aterradoras para las víctimas cuando son proferidas por funcionarios del Estado que ya han cometido estas violaciones de derechos humanos.

Gráfico 02. Cantidad estimada de tortura, tortura física y psicológica



Fuente: Cálculo con base en la Base de datos de la CVJ.

Golpes

La CVJ ha recibido 1.730 testimonios de personas que sufrieron golpes sin instrumentos, es decir que 78.1% fueron víctimas de esta forma de tortura. El porcentaje aplicado solamente a las personas que fueron detenidas es del 84.1%. Todas estas víctimas refieren

golpes dados por los victimarios con los puños (trompadas) y con los pies (patadas). La golpiza y pateadura comenzaba en el momento de la detención, habitualmente violenta y sin orden judicial. Esta se proseguía durante el interrogatorio y durante la reclusión. El victimario torturador era alentado por los superiores para que actuasen con furia, castigando a las víctimas cuya culpa genérica se presumía, con el triple objetivo de castigar, doblegar y corregir. Las víctimas señalan que muchas veces los victimarios tomaban alcohol u otros excitantes, cuando tratan de explicar cómo estaban poseídos por una extrema y aterradora cólera.

“...Me apuntan con diez fusiles no sé que, y ahí me empiezan a pegar por el estómago con la mano. Norberto Acosta Lugo, 4 de abril de 1976 en Asunción.

“...Moquetes, patadas, puñetazos, te toman de los pies, manos y te tiran, te sumergen”. Albino Trinidad Alcaraz, 1954, Asunción.

“...A las doce de la noche, cuando estaban todos borrachos nos llevó, ahí mismo en el escritorio, al entrar ahí recibimos unos cachiporrazos y nos preguntaron si nos conocíamos y nosotros decíamos que no y nos tuvieron hasta el amanecer con patadas, ¡como ellos acostumbran hacer!”. Analio Ramón Alcaraz González. Asunción, Agosto 1963

Según los registros de la base de datos de la CVJ, los golpes más frecuentes se dirigían a la cabeza 30,7%, espalda 28,7%, piernas 16,3%, pecho 14,1%, pies 12,5%, columna 10,5%, brazos 9,8%, costillas 8,8%, hombro 7,8%. Lo común es que la persona recibiera golpes en diferentes partes del cuerpo, por lo tanto estos porcentajes no son excluyentes. La mayor parte esos golpes fueron dados en forma indeterminada por todo el cuerpo pero en otras ocasiones también los torturadores elegían lugares con una especial sensibilidad para producir mayor sufrimiento, como oídos 14,2%, genitales 7,8%, manos 8,8% y ojos 6,5%. Estos golpes fueron propinados por los policías que realizaban la detención, por los encargados de la reclusión, o fueron especialmente realizados durante el interrogatorio por los torturadores, en sesiones de tortura, que tenían un inicio y un final e incluso, una terminología burocrática “vamos a trabajar por él” (ñamba’apota hese).

Dos de cada tres detenidos fueron golpeados con instrumentos de tortura. En uno de cada cuatro casos se empleó una cachiporra; el 26% de los testimonios informaron sobre este tipo de tortura. Las cachiporras se

usaron durante la detención y el interrogatorio, sobre la cabeza, los hombros, los brazos, las piernas, la espalda, y la planta de los pies y sobre las manos. En las plantas de los pies esta tortura genera graves dolores y problemas físicos a la víctima incluso años después de los hechos.

El 22% de las víctimas fue golpeado con látigos para animales, comúnmente llamado tejuruguái. Los golpes de látigo fueron aplicados en diferentes partes del cuerpo, la espalda, los hombros, los brazos, las piernas e incluso sobre los oídos, lo que producía inmediata pérdida de equilibrio de la víctima. En el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, según múltiples testimonios, los látigos tenían nombres sarcásticos, como el de “constitución nacional” “democracia” y “derechos humanos”. Algunos látigos tenían en la punta un trozo de metal para generar mayores heridas y desgarros.

Fue también repetido el empleo de golpes con sables o yataganes usados de plano. Los golpes se usaban de manera frecuente sobre la yema de los dedos –lo que se denominaba “huevo duro”–, sobre las palmas de los pies y sobre las nalgas. Palos, leños, cables, alambres, incluso alambres de púa, también fueron usados como medios de golpear. Esto muestra que para el objetivo de producir sufrimiento, los agentes del Estado no escatimaban medios y utilizaban numerosos utensilios de la vida cotidiana como instrumentos de tortura.

Los golpes en la cabeza tenían como consecuencias inmediata cambios de conducta, irritabilidad, somnolencia; pérdida del conocimiento; movimientos anormales (crisis convulsivas); sangrado por nariz, oídos y boca; vómitos repetidos; formación de hematomas; heridas en el cuero cabelludo o en la cara, con hemorragias; trastornos del equilibrio o la marcha. Los golpes en las articulaciones producían dolor intenso, inflamación, disminución de la movilidad y dolores residuales que en muchos casos llegan hasta la actualidad así como fracturas óseas; los golpes en la columna generaron hernias e invalidez más o menos grave. Los golpes en el vientre generaron hemorragias internas y destrucción de órganos vitales, como el riñón o el hígado. Los golpes en la planta de los pies que produjeron trastornos neuronales. Los golpes sobre los ojos y oídos aparte del dolor y el daño inmediato, generan luego disminución o pérdida de la audición y de la visión. Los golpes en los genitales aparte del dolor tienen un efecto de humillación y secuelas en la función sexual. Todo ello muestra el conjunto de efectos y consecuencias que enfrentaron las víctimas y que se analizarán en el capítulo dedicado a las secuelas e impactos de las violaciones.

Los diferentes relatos de las víctimas tienen una enorme consistencia entre sí y muestran un patrón de conducta de los victimarios similar en diferentes momentos y contextos. En la voz de algunas víctimas,

“Nos llevaron directamente en Investigaciones, Cantero nos recibe con el tejuruguái (látigo), me pega por los muslos”. Roberto Antonio Villalba, Asunción, 1983.

“Patadas también, nos golpeaban con sables, en la planta de los pies me golpearon, no me podía parar más de tantos golpes”. Analio Ramón Alcaraz. Asunción, año 1963.

“Por orden personal del jefe de policía, el general Duarte Vera, fuimos sometidos a ejercicios violentos y golpes con palos de goma, ¡sin pausa, sin agua para beber! toda la tarde y noche de ese día 15 de Mayo de 1961”. Antonio Adorno Vallejos, Asunción, 1961.

“...Ese día que estaba desnuda,[me pegaban en..] era esta parte [muestra], y después ya todo el cuerpo, y parece que más la impresión, el dolor y el rojo de la sangre me impactó. O sea, el lugar siempre era la pileta, solo una de las sesiones fue el tejuruguái (látigo) mojado. En la pileta me metía y me daba de punta a punta hacia atrás. Yo creo estaban muy bien asesorados de dónde podían hacer daño a una mujer”. Basílica Espínola, Asunción, 1976.

“...Me golpearon muy fuerte, como para matarme, por las nalgas. Sí, tejuruguái sería, me pegó tan fuerte que me hizo caer al suelo. Patadas sí me daban los soldaditos”. Adoración Ferreira, Quiindy, departamento de Paraguari, 1 de mayo de 1976.

“...Recibiendo golpes en la espalda, el oído, pecho, golpes de puños y arrojados por la puerta, esposados fueron trasladados al Departamento de Investigaciones de Asunción, donde eran torturados toda la noche. Golpes simultáneos en los oídos, esposados de a dos y atados por la pared, golpeados brutalmente con cachiporras de goma, golpes con tejuruguái, vestían calzoncillos porque tenían el cuerpo totalmente ensangrentado por las torturas, ...lo ponían pata para arriba, golpes en los muslos, le echaron dos dientes a golpes...” Florentín Cárdenas Acosta, ciudad de Ypacarai; departamento de Cordillera, 1977.

“...Nos pegaron, a mí me rompieron por la cabeza y nos pegaban con alambre de púa liado, tejuruguái (látigo) y con cachiporra”. Agripina Portillo, ciudad de Asunción, 1974.

Colgamientos

El 24,5% de los declarantes que entraron en el detalle, señalaron haber sido sometidos a colgamientos y/o posiciones extremas. Los colgamientos se realizaban atando a las víctimas de las manos o los dedos, o de los pies (dejando el cuerpo suspendido con la cabeza hacia abajo), o atándolos de pies y manos hacia adelante o de pies y manos hacia atrás. El colgamiento produce, en el momento de la acción un dolor intenso por la distensión de los tendones y articulaciones, y es causa frecuente de dolores crónicos de las articulaciones, sobre todo en hombros, columna y cadera. Además los colgamientos fueron utilizados como una forma de tener al detenido a merced de los torturadores, acompañándose de otras forma de tortura, como aplicación de descargas eléctricas, golpes y, en algunos casos, de violación sexual realizada con objetos.

Se agrupan en esta categoría una forma diferente de tortura –aunque relacionada– que consiste en las posiciones físicas extremas mantenidas durante mucho tiempo que producen efectos de extenuación física o dolores similares. Por ejemplo la reclusión en lugares muy pequeños, como la peluquería del Departamento de Investigaciones de la policía de la capital, donde las personas apenas podían moverse, sin la posibilidad de ponerse de pie ni acostarse, ni descansar ni estirarse, o las posiciones forzadas de permanecer de pie por horas o días, mientras se golpeaba a la persona si desfallecía.

“...¿Te colgaron?

V: Eso, sí.

E: ¿De tus brazos?

V: ¡No! de los talones, de nuestro garrón.

E: ¿Cuánto tiempo te tuvieron así?

V: Dos, tres veces me hicieron así, pero enseguida ya por la sangre nos hinchábamos, mucheta era la tenaza que prendían por esta parte (muestra), por las dos piernas... te alzan arriba con la rondana, la mucheta tenía como bolitas que tenían goma y eso permitía que no agujere nuestra piel.

E: ¿Pero te ató del cuello?

V: *¡Pues claro! siendo que todo el peso del cuerpo soportaba eso; es una tenaza, que tiene dos argollas en el mango*". Lisandro Alderete Prieto, 1971. Yguazú-Alto Paraná.

"...Le ataron de los tobillos y se le puso boca a bajo le torturaron por 3 o 4 horas y lo mataron, (...) dicen que estaban 3 roldanas preparadas para tortura. Arriba estaba el dormitorio de Julián Cubas. Le colgaron y le hicieron correr corriente eléctrica, cuando eso vinieron recién del Gobierno de Taiwán una serie de regalos para el Gobierno Paraguayo, eran artículos eléctricos a pilas, recargables y las quemaduras que tiene son de esos aparatos". Joel Filártiga, ciudad de Asunción, 1976.

"...La víctima fue atada; colgada de los pies; torturada con sable e hincado en su paleta derecha y brazo izquierdo; casi le arrancan un brazo..." Roberto de Jesús Rolandi, Asunción, 1962.

"...E: ¿Colgamiento?

V: Sí, de las manos, ¿recordás la columna que estaba en frente de la puerta del ayudante de Cantero a la mano izquierda? Ahí había una columna redonda, ahí te colgaban. El colgamiento era: te elevaban hasta que la punta de los pies apenas tocara el piso, no te suspendía totalmente, pero, después de un rato era tremendo". Alejandro Rafael Mella Latorre, Asunción, 1980.

"..E: ¿Pero te piletearon?

V: No, no me piletearon, pero picana eléctrica sí me pasaron, descuereo [ejercicios fatigantes, para producir extenuación física] casi una noche entera. Después me enviaron en un calabozo aparte, porque decía que no estaba conforme con mi declaración, me pegaron mucho en la cabeza, tengo rastros, me pegaban con cachiporra en la garganta, apretaban, me pusieron colgado patas para arriba, de los brazos, todo lo que pudieron hicieron, completo. Me obligaron a hacer flexión de brazos, me preguntaban si yo estuve en el cuartel, y me sometían a castigos físicos como en el cuartel, golpes en el pecho, en la columna. En la delegación un cabo insignificante se agarró conmigo, y me daba los peores trabajos, trabajos forzados". Ángel Torres Martínez, ciudad de Blas Garay, departamento de Caaguazú 1976.

"... Me llevan a Investigaciones con mi esposa, a los dos, y ahí empiezan (otra vez) los maltratos, y me meten, en una forma de tortura también en una especie de agujero debajo

de la escalera, en donde estaba la peluquería de Investigaciones, ahí estaba lleno de cucarachas, arañas, de todo había ahí, y ahí me tienen como 3 ó 4 días, era una tortura enorme porque era asfixiante, no me podía poner de pie ahí, siempre estaba flexionado, no podía ni acostarme".
Luis Casabianca, ciudad de Asunción, departamento Central, 1961.

Asfixia

La CVJ recibió testimonios de pileteada –asfixia por inmersión en agua– que sufrió el 24,4% de los detenidos. La asfixia fue un método paradigmático de tortura prolongada en el caso de Paraguay y cuyas marcas son difíciles de identificar. Los torturadores se ponían traje de baño, desnudaban y ataban a la víctima de manos y de pies. Comúnmente sentaban al torturado de espaldas contra una bañera llena de agua y se le subían encima para controlarlo, frecuentemente de los cabellos. Colocaban la cabeza de la víctima bajo el agua hasta que comenzara a aspirar agua. La sacaban cuando consideraban que la persona estaba suficientemente desesperada por la asfixia. Le golpeaban en la barriga generando vómito, le tiraban agua en la nariz al sacarle, para que siga aspirando agua, cuando se sentía a salvo. Le propinaban también golpes con las dos manos en los dos oídos, causando mareo y confusión, que aumentaba el sufrimiento (lo que en el argot de la tortura llaman “el teléfono”). Las preguntas y los gritos buscaban aturdir y descontrolar a la víctima, que era conducida hacia la agonía que se interrumpía antes de consumarse el deceso. Estos pasos se reiniciaban repetidas veces, producían desesperación con pérdida de conciencia y del control de los esfínteres.

Alguno de los torturadores no participaba de manera directa en la tortura para poder ejercer un control de la sesión, ya que la furia generada en la actividad descontrolaba al victimario directo, pudiendo excederse, cuando el objetivo era prolongar la tortura y no causar su muerte. La pileta fue usada contra personas de todas las edades, incluso niños y ancianos, de ambos sexos, incluso mujeres grávidas, como se detalla en el capítulo sobre género y sobre niñez. Consecuencia física de esta forma de tortura fueron lesiones cardíacas y muertes, problemas pulmonares como infecciones que en algunos casos dejan secuelas y hernias generadas por violentos esfuerzos producidos en la desesperación de la agonía.

“...Esa noche nos llevan a Vigilancia y Delitos, sobre la calle Nuestra Señora de la Asunción donde está ahora el edificio

de Ugarte Ramírez, donde estaba la pileta y comienzan a hacer la tortura. Lucilo Benítez, quien se saca la ropa y se pone un traje de baño, a mí me desnudan, me esposan los pies y me meten boca abajo en una pileta de agua fría y limpia, en una piecita. Lucilo Benítez con lo grande que era se sentaba encima, y me hundía, ya estaba boca a bajo, esposado, y él se sentaba encima mío, cuatro o cinco tipos dando vueltas, eran policías, decían que uno era médico, yo no sé. Esa es la técnica, la que me hicieron a mí, la sensación de ahogo y de desesperación es indescriptible, sumado a la sensación de impotencia, porque uno tiene las manos esposadas, los pies esposados y está boca abajo con Lucilo Benítez encima, sabiendo que él era uno parecido a esos luchadores, y uno trata de salir, por si fuera poco los demás cerca...”. Diego Abente Brun, Asunción, 1976.

“...Cuando a mí me piletearon, me agarraron cerca de las 22:00 hs. Y me torturan hasta cerca de las 04:00 hs. Pero era por espacios, es decir que me dejaban respirar un rato y después comenzaban de vuelta. Cuando me largan fue porque me da un ataque del corazón. Despierto y me siento desnudo, envuelto con algo, y le veo a “Kururú Pire” (Lucilo Benítez)”. Roberto Antonio Villalba, Asunción, 1983.

“...Desde la misma noche del 4 de Marzo, hasta mi traslado a la Guardia de Seguridad, el día 30 de marzo del '64, fui sometido a diferentes formas de tortura como la inmersión en pileta con agua y materia fecal diluida en tres oportunidades. Estas sesiones de inmersión en la pileta eran precedidas de golpes de puños a la cabeza, sobre la oreja y al abdomen, para resistir menos a levantarse una vez bajo el agua”. Antonio Adorno Vallejos, Asunción, 4 de marzo de 1964.

“...Demasiado mucho me torturaron, ahí donde termina el chorro y se acumula el agua me metían la cabeza y después me soltaban otra vez. Yo estaba embarazada de 4 meses, de tanto nervio y miedo que tenía ni lloré, y les dije: –No me jueguen más, yo no tengo la culpa, le conozco a Victoriano Centurión, pero él no está acá, pero se fue a otra parte. –No, él se está escondiendo acá. Y demasiado mucho me jugaron, durante tres días, es que borrachos luego estaban”. Juana Alcaraz de Villalba, Costa Rosado, 1980.

“...Me metieron en la pileta, me pegaron por los pies, por las uñas, y después te dan bofetadas y qué sé yo, y que hables, y que hables. Yo le dije –Yo no tengo nada que decir, yo no

estuve en ninguna organización, yo solamente fui sindicalista”. Saturnina Almada Asunción, 1958.

“...A una cuadra de Investigaciones había una casa vieja y ahí era el centro de tortura. Como no podían torturarme con el hijo, le entregaron mi hijo a su abuela y esa noche me llevaron a la pileta. Estaban cerca de 15 personas 2 de ellos en short. Creo que uno se llamaba Castro, era blanco alto y no tenía dedos en toda la mano. Me desnudaron, me ataron de pies y manos, cuando eso yo tenía 33 años. Me agarraron y me tiraron bajo el agua por unos minutos, tragaba agua, después me sacaban y volvían a meter, me preguntaban si yo era comunista, donde estaban los compañeros, quienes me daban plata. No decía nada, hasta que no podía más, me golpeaban por la cara, la cabeza. Entonces dijeron que llevarían a mi hijo. Sentí un malestar, se me oscureció la vista y me desmayé. Después de cerca de dos horas seguían golpeándome. Hasta que una persona dice que yo no contaría nada”. Cándida Isabel Ortiz Méndez, Asunción, 1965.

El 3,2% de los testimonios refiere el uso de otras técnicas de asfixia como colocar una bolsa de polietileno en la cabeza de la víctima y cerrarla para que le falte el oxígeno. Estas formas de provocar asfixia y sensación de muerte inminente como en el caso anterior se acompañaban de golpes. Cuando la persona se acercaba a la muerte se suspendía la asfixia, pero el proceso se recomenzaba de nuevo cuantas veces los torturadores lo consideraban útil a sus propósitos.

“...Recuerdo que me sacaron en el camión de doble fondo, cargado de leños, ¡casi morimos asfixiados ahí abajo al cursar la frontera!, gracias a Dios que no.

E: ¿Les taparon la cara con una bolsa o con un a tela?

V: Con una bolsa de plástico como para asfixiarle...

E: ¿A quién específicamente?

V: A Vicente Cano.

Hilda Centurión González. Caso Costa Rosado, 1980.

E: ¿Algún tipo de asfixia con bolsas en la cabeza por ejemplo?

V: A mí no, pero a otros sí les hacían. A mí me hicieron, pero en la pileta, te tienen ahí dentro del agua y te tienen hasta el último suspiro y cuando ven que te vas a morir, te sacan, agarrabas aire y te metían de nuevo”. Ismael Rolón, Caacupé 1965.

Descargas eléctricas

El 19,4% de los testimonios relataron experiencias de tortura con electricidad, lo que se conoce habitualmente como picana eléctrica, es decir el uso de electrodos para hacer pasar la corriente eléctrica por el cuerpo de la víctima. El paso de electricidad por el cuerpo es muy doloroso y perturbador, más aún cuando se la aplicaba en partes de gran sensibilidad, como las orejas y los genitales. Se usaron teléfonos a magneto así como la corriente eléctrica común, con un transformador que disminuía su voltaje. En el departamento de Vigilancia y Delitos de la Policía de la Capital, había uno de estos equipos contra la pared a lado de la bañadera que se usaba como pileta para asfixiar a las víctimas. La utilización de estas infraestructuras dedicadas a servir de instrumentos de tortura es una muestra de la premeditación y el método utilizado de forma sistemática contra las personas detenidas. Los testimonios recogidos por la CVJ muestran que este tipo de tortura fue aplicado a las personas de diferente edad y sexo, tal y como se recoge a continuación.

..E: ¿En qué parte te pusieron la electricidad?

I.A.: Y... pusieron en mi dedo grande y en el chico; hicieron trabajar una máquina. Hasta ahí te acordás. Después te tira en el suelo y te quedás inconsciente, y si estás vivo vienen y te llevan a otro lado a las patadas. Porque esa era la sala de torturas, y nosotros estábamos en Abraham Cué. Y de ahí después empezaban a llevarnos uno a uno a la sala de torturas. Inocencio Aquino, Misiones 1976.

...V: Ahh... todo lo que le hicieron... a ella le pegaron bastante con la famosa "constitución nacional" (tejuruguái) hasta romperle, después le pegaron bastante por la planta del pie.

E: ¿De qué la acusaban?

V: De ser parte de la OPM. Le pegaban por los senos, le pasaron electricidad en la vagina". Javier María Luna Pastore, ciudad de Lambaré, departamento Central 1976.

"...Yo me imaginaba que era una peluquería, porque había sillas de peluquería y ahí me metieron en la pileta, también con electricidad me quemaron los testículos, después dijeron –Vamos a dejarle a éste, ¡qué va a saber si es un niño! Y se enojó y dijo: –¡Este no es Agapito Valiente; ustedes me dijeron que era y éste no es! Y se empezaron a pelearse y me dejaron ahí". Juan Bautista Aquino, Asunción, 1966.

“...E: ¿Cómo fue torturado, le pegaron con cachiporra, golpes por la cara?”

D: Lo que siempre pedía es su bota de goma, porque con la bota de goma no pasa la corriente eléctrica. Le hacían sentar en una pieza, le ataron por una silla, le hacían tragar agua, luego le ponía pinzas en los dedos. Mi padre tenía todo quebrado sus dedos por donde le metían las agujas. Así dijo don Juan Tomás que muy amigo de mi padre.

E: ¿ese era tipo magneto?

D: Sí era tipo picana eléctrica que le ponían en sus dedos para aplicar la electricidad.” Juan Bautista Domínguez, Asunción 1.980.

“...Me torturaron con la picana eléctrica, un cosa pequeña por la nuca, me hicieron en una silla y me ataban así las mano y los pies”. Cayo Efrén González Asunción, año 1.970.

“...yo estuve, yo vi la pileta, a mí no me metieron, pero yo vi la pileta, sí, yo vi la picana eléctrica, el magneto. Una vez que me metieron preso ahí. Yo me fui con el Dr. Encina Marín. Nos sentamos así, frente al comisario este... ¿Cómo se llama este el de la Política...?”

E: ¿Cantero?...

A.Z.: Heé, ¡Cantero!..”. Cantero. Aldo Zuccolillo, Asunción, 1984.

“...Me tuvieron 28 días ahí, me pegaron, me torturaron otra vez con tejuruquí, con electricidad, y después me trasladaron a investigaciones con muchas personas en un camión de carga. Y ahí nos quedamos todos en jefatura, me dijeron que a todos mis familiares los habían matado y que a mí también me iban a matar en cualquier momento. Todas las noches los policías se iban a pisar nuestras cabezas y decían: –¿Para qué le tenemos a estos aquí, vamos a matarles nomás ya?” Estábamos 14 niños y había también en la redonda como 8 niñas muy chicas con su mamá”. Albino Rolón Centurión, Costa Rosado, 1980.

Quemaduras y cortes

La producción de heridas y quemaduras con diversos instrumentos y sustancias fue aplicada en otros casos. Un 7,9% de los relatos de tortura incluyeron la producción intencional y brutal de quemaduras, cortes y otras heridas. En algunos casos se llegó al despellejamiento de los pies, como forma de mortificación de la víctima antes del interrogatorio. En otras ocasiones las quemaduras y heridas fueron producidas por ejemplo, con el uso de cigarrillos en la cara, la lengua y los genitales, o heridas en diferentes partes del cuerpo. Las secuelas de estas formas de tortura son evidentes mucho tiempo después, por las cicatrices anfractuosas típicas de dichas quemaduras, debido no solo a la producción de las lesiones sino de las dificultades y falta de atención y cuidados para el restablecimiento de la víctima, por lo cual se generaban muy frecuentes infecciones y nuevas complicaciones. La consecuencia psicológica es igualmente grave.

...E: ¿Quemaduras?

V: Sí, con cigarrillo, pero ya se me fueron todas las cicatrices de eso, en la cara y otras partes". Jacinto Ismael Rolón, Cordillera 1965.

"...Después ya no le contesté más, me golpeaban, me golpeaban. Después me llevaron a una pieza, me quisieron desnudar, –yo no voy a desnudarme, le dije. Y tenían una cosa candente, que al desnudarte te tocaba con eso.

E: ¿Cómo?

V: Una cosa que tenía un hierro. Y te desnudaban y te tocaban con eso para quemarte". Ananías Maidana, Asunción, 1957.

..E: ¿Quién fue el que te torturó?

V: "Sapriza" (Camilo Almada), Oficial Jiménez, "Mandi'o ro" (Tomás Salinas), Santacruz, él está en Curuguaty ahora. Les torturaron a muchos. Les hacían formar a la gente bajo el sol para que se asen ahí, les apagaba cigarrillo por la cara. Benigno Almada, Misiones, 1976.

V: Y bueno, yo fui torturado (...) a mí lo que me hicieron fue primero una cuestión de amedrentamiento muy fuerte. Después me colgaron de los pies, y después me despellejaron los pies, después te golpean, te pegan...

E: ... cuando vos estabas colgado no podías hablar.

V: Podía, porque te soltaban. Te bajaban para que hables, y después te volvían a subir, y después terminaba. Después

de un tiempo limpiaban ¡ah!. Yo creo que me meé encima, me cagué, todo. Me puse las medias y me fui caminando. Y al día siguiente mis pies eran un horror. Porque se me pegaron las medias dentro de la carne. Entonces, ahí los compañeros me metieron en agua tibia y me fueron sacando. Y me dolía más eso que los golpes, porque te van quitando las medias... Y ahí me llamó a declarar Pastor Coronel (RP023), me mandó (llamar) a su oficina". Ticio Escobar, Asunción, 1969.

Trabajo forzado

El trabajo forzado formó parte del trato dado a los detenidos en el ámbito de detenciones o cercos comunitarios, cárceles o centros de reclusión. Un 12,8% de los testimonios refiere distintas experiencias y tiempos de trabajo forzado. Durante los primeros periodos de la dictadura, esa fue una práctica corriente que se cumplía en la cantera de Tacumbú, donde los prisioneros picaban piedras de basalto o en las olerías del ejercito, donde se fabricaban ladrillos y otros materiales para la industria de la construcción. Los prisioneros fueron explotados, además de torturados. Esta práctica fue disminuyendo cuando las denuncias internacionales motivaron la visita de delegaciones de organismos humanitarios como el Comité Internacional de la Cruz Roja e impulsaron a la dictadura a que abandonase estas nuevas formas de violación de derechos humanos.

"...E: ¿Y después de eso, 1960 en adelante, que te hicieron a vos ellos? Te torturaron, estuviste tres meses. ¿Después te sacaron ellos, saliste?

V: No!, me fui a la Guardia de Seguridad directo, esposado me llevaron, después me quitaron y me enviaron a trabajos forzados. 3 años y 2 meses, ¡14 horas por día! rompiendo piedras con mazo en Tacumbú. Echamos casi todo Tacumbú, ahora se convirtió en lago". Andrés Bernal, Asunción 1960.

"...Los trabajos forzados eran terribles. Y ahí teníamos que ayudarnos. Nos pusimos tan prácticos que ya conocíamos la veta y sabíamos con cuantos golpes partirlas. En la cantera de Tacumbú hacía cerca de 50 grados más o menos". Arnaldo Cléreci, Itapúa 1959.

"..E: ¿Dónde hiciste trabajos forzados?

V: En Tacumbú.

E: ¿Cuánto tiempo?

V: Dos años, hice un mal esfuerzo y de eso me sobreviví

una hernia, y hasta ahora tengo esa hernia y hoy en día está mal mi situación porque tengo que operarme de esa hernia".
Andrés Godoy, Caacupé 1965.

Otras formas de tortura física

La CVJ recibió denuncias de otras muchas formas de torturas físicas, que muestran el uso de una combinación de métodos o la práctica de la tortura en distintos contextos donde se llevaron a cabo diferentes formas de producir dolor y terror extremo en las víctimas. Algunas de estas formas son atípicas como ejemplo atar a la víctima contra un árbol lleno de hormigas o sujetarlo contra un planchón de acero mientras caían rayos durante una tormenta.

"...Después trajo una esposa y me esposó por una planta donde estaba lleno de hormigas, y escuchaba cómo mi primo lloraba y pedía auxilio, empecé a pensar si me iban a hacer lo mismo". Anacleto Flores, 14 años, Caaguazú, 1980.

"...Hoy en día hay gente que no entiende cómo un hombre puede tener miedo a las tormentas eléctricas, ¡a los rayos! Y nos metieron en un planchón una noche de tormenta, ¡para mí vivir una tormenta eléctrica es un calvario!, porque sabía que estaba sobre en un planchón de acero que en cualquier momento nos fulminaba un rayo, ¡atados!". Clemente Zapata, Asunción, 1977.

A esta variedad difícil de sintetizar se deben sumar los testimonios compilados por la CVJ procedentes de la Defensoría del Pueblo y los bancos de datos (Cepag y Cipae) en los que las víctimas dijeron haber sido torturadas pero en los cuales no se describe ni detalla la forma o tipo de la tortura. La suma de estas dos modalidades fue declarada por la mitad de las personas.

Violación sexual y otras formas de violencia sexual

La violación sexual es una forma de tortura específica que supone un ataque a la intimidad y la identidad de las víctimas. La violación sexual produce además secuelas negativas tanto en el momento como meses o años después. Las consecuencias están mediatizadas, a veces agravadas por la respuesta social. La sociedad muchas veces desvaloriza, e incluso culpabiliza a las víctimas de este delito. La víctima puede sufrir, junto a su dolor y humillación, una injusta estigmatización, lo que ocurre con mucha frecuencia y en forma

generalizada. Algunas víctimas prefieren el silencio antes que comunicar estos sufrimientos. Las personas que sufrieron este tormento, sobre todo siendo niños/as y muy jóvenes han tenido enormes dificultades para recuperar la autoestima. Aunque la mayoría de las veces la violación sexual afectó a las mujeres, los testimonios recibidos por la CVJ sobre violación sexual, incluyen a varones y mujeres, a personas adultas y a menores de edad.

Se distingue aquí la violación sexual propiamente dicha de otras formas de violencia sexual que suponen también ataques a la intimidad y la dignidad. La violación sexual fue una amenaza contra las mujeres y un 7,9% de ellas fueron víctimas y el 11,9% de las mujeres detenidas fue violada. La violación sexual contra las mujeres estuvo asociada a la práctica de la esclavitud sexual y doméstica, como intención de injuria, ultraje y degradación, aunque también con el propósito de generar el máximo dolor. La violación afectó al 1,3% de los varones, y estuvo asociada a la generación de dolor y al ultraje.

La CVJ estima que la mayoría de las violaciones sexuales ocurridas fueron omitidas por pudor, por la sensación de vergüenza y humillación que el relato produce en las víctimas, o por los mecanismos de silencio que han formado parte durante años de la experiencia de las víctimas como una forma de protegerse. En muchas ocasiones los relatos de violencia sexual eran indirectos, las mujeres no se atrevían a relatarlos. Se habría necesitado más tiempo en el trabajo con las víctimas o comunidades afectadas para obtener la revelación de estas violaciones. La CVJ tuvo la experiencia de haber recibido testimonios sin que este acto fuese relatado en un primer momento, mientras que posteriormente, en una nueva entrevista o tiempo después las víctimas relataron la existencia de violaciones sexuales. En uno de los casos colectivos analizados, más de un año después de haber recibido los primeros testimonios de la comunidad, y después de una decisión colectiva que apoyaba a las mujeres con este respaldo comunitario, algunas víctimas se animaron a relatar lo que les había ocurrido hacía 27 años.

“...Te guste o no te vas a acostar conmigo, total vos vas a morir y qué importa, me aprieta con su revólver y me acuesta en la cama, ¡cuando eso fue que me violó! Después agarré una silla, me senté y ahí amanecí para no acostarme al lado de él. En la comisaría otra vez me fui. (...) Sí, ahí me quedé, pero vos sabés la amenaza que había encima mío, todos los días, ¡preparate que esta noche voy a venir!, vos sabés el miedo que tenía, porque yo estaba en un calabozo sola y

ninguno de ellos estaban sanos, todos andaban tomado y con armas". R. B. de R., 1976.

"...Y en una madrugada me llevaron al Departamento de Investigaciones...

Ahí fue el momento más terrible que he pasado, después de que me ficharon, me tuvieron un par de días que no me hicieron caso, hasta que apareció el Coronel Miers y dijo: "¿Quién era el que me quería matar?"

Me levanté yo, y le dije que no era eso. ¡No entendieron ninguna clase de explicaciones! y me subieron hasta el segundo piso (¡creo yo!). Ahí sí me sometieron mucho físicamente. Hasta ahora tengo secuelas físicas de esos sometimientos. Porque me violaron inclusive, no sé si era con palo, con cachiporra". N. A. L., varón, 1976.

"...Les trajeron a un muchacho y a su hermana detenida y la noche entraron a abusar de la chica. Eso lo que escuchábamos nosotros". A. S., 1980.

"...Al decirle todo eso, me atropelló, metió sus piernas entre mis piernas, me empujó hacía atrás y me echó. Le pateé, me agarró de mi pierna y me apretó por el suelo. Agarró mis dos manos, me puso hacía atrás y se acostó encima mío, rompió toda mi pollera. Ahí me sacó mi ropa interior, y como no sabía qué hacer le mordí con toda las fuerzas. Y ahí me hizo todo lo que quiso, empecé a llorar y me dijo que no lllore, porque no iba a quedar embarazada...

... después se supo todo, porque él se fue a contar todo lo que pasó y se reía. Y se enteró mi novio, vino él, me reclamó, pero yo negaba, ¿para qué contar? En ese momento, que no había defensa. Y no sólo a mí me hizo esto, también le hacía a señoras, y una señora que se llama X, la esposa de don Y. A ella le hizo la misma cosa, también a mi tía Z, cuando mi tío estaba en Embocada en su alcaldía, le violó." A. M. L., 1976.

"...Y nos quitaban toda la ropa y nos violaban, yo no quería entregarme a ellos... pero me decían que era comunista, van a morir todos luego, si crean problemas aquí mismo van a morir todos... nos decían luego... van a morir..." M.A.T.L., 1980.

“... Y dicen: –Esto es para vos, Mendoza. Mendoza era uno de los presos que hacía de controlador [delator] dentro de la cárcel. Era un tipo que por apariencia se notaba que tenía tendencias sexuales medio raras. A este chico que no tendría más de doce años, directamente se lo entregan a este Mendoza. Y éste pone una frazada y abusa de este chico, no un día ni dos. Lo tenía como si fuera su mujer”. A. A. F., 1975.

La CVJ también registró otras vejaciones sexuales que suponen también formas de violación de la intimidad. Entre estas formas de agresión sexual están el acoso, las humillaciones sexuales y los manoseos. El 13,8% de las mujeres fueron manoseadas, desnudadas u otra forma de ultraje durante sus detenciones y su cautiverio. Como en el caso de las violaciones sexuales, hay muchas más respuestas afirmativas cuando en las entrevistas se preguntó sobre dicho trato, dado que los relatos espontáneos están frecuentemente inhibidos por el pudor. Buena parte del componente de la tortura, desnudez, exposición y manoseo tenía un componente de perversión sexual que se expresa con claridad en los relatos de las víctimas. Si se suma lógicamente la violación sexual con estas otras formas de ultraje, el 18,2% de las mujeres que fueron detenidas resultó afectada, que en proyección representan a más de 516 víctimas, cifra que posiblemente fue cometido contra un número aún mayor de personas.

Las cifras son lamentablemente verosímiles. La represión estuvo a cargo de varones sin una formación ética ni profesional para usar de manera legal la fuerza. Los violadores de derechos humanos realizaban sus actos en condiciones en las cuales la impunidad y arbitrio de los niveles superiores permitía o incluso alentaba la impunidad y arbitrio de los niveles inferiores de la cadena de mando.

Las condiciones de reclusión eran miserables, sin locales adecuados que permitieran un mínimo respeto y consideración con el prisionero, bajo un régimen interno de hacinamiento y hambre. El saqueo de los hogares no fue controlado y mucho menos el ultraje de las mujeres. La desvalidez de las niñas cuyos miembros mayores de la familia habían sido detenidos, no solo no fue compensada, al contrario, fue explotada por los victimarios, como es el caso del terriblemente célebre Tomás Salinas (Mandí'oro), que atacaba a las niñas campesinas desvalidas, cuyos padres y familiares mayores habían sido ilegalmente detenidos.

“... ¿será que se investiga a las personas que estuvieron en la entrada de Emboscada?, que nos desnudaban a las mujeres los policías, nos bajaba la ropa interior hasta mitad de pierna y nos revisaba. A. H., 1976.

“...Uno de los responsables sería el Comisario General Perfecto Garay, porque me citó en su oficina y mucho me amenazó, me dijo que todos los que estaban en eso, contra el régimen que siempre termina así, después esa práctica como policías de acosarme siendo muy chica, una adolescente todavía..”. B. R. R., 1980.

“...Villalba por ejemplo me contó, no sé si la vale la pena mencionar, cuando le pileteaba Lucilo Benítez se excitaba sexualmente, y, este depravado, enfermo completo, gozaba y le estimulaba sexualmente torturar a la gente... ¡a él le excitaba!”. B. V., 1983.

Amenazas de violación sexual

El 6,4% de las víctimas detenidas refirió haber recibido amenazas de violación sexual. Si se consideran los testimonios de mujeres, un 21,3% de ellas refirieron haber sido amenazadas con violación sexual. Estas amenazas fueron aterradoras, porque las víctimas corrían peligro y muchas fueron violadas. Como señalan los datos, las mujeres fueron sobre todo las que sufrieron las violaciones sexuales y las amenazas de violación. Considerando el 21,3% de mujeres amenazadas y el 18,2% de mujeres que fueron ultrajadas, hechos que en la mayoría de los casos fueron concomitantes, la CVJ registra que cerca de una tercera parte 23,7% de las mujeres detenidas fueron ultrajadas o amenazadas de ser ultrajadas.

“... Uno de ellos, particular, inflaba su mba'era [cosa] y me decía “koape ro'u porâta” [Con esto te van a violar].” A. F., 1976.

“...Ahora lo que ellos me dijeron, pero que no llegaron a realizar, ¡me decían que esa noche iba a ser de ellos!, como yo estuve en una institución religiosa me amenazaban y decían: ¡vamos a ponernos entre cinco por ella!, eso era una tortura psicológica, pero nunca se realizó, gracias a Dios”. A. P., 1975.

El 5,9% de las víctimas denunciaron haber recibido amenazas de violación sexual a familiares. Usualmente se amenazó a varones jefes

de familia de violar sexualmente a sus compañeras e hijas más jóvenes. Las autoridades fueron especialmente crueles contra las víctimas campesinas. Sobre esta pregunta, como en otras relativas a las violaciones sexuales y otras formas de violencia sexual, hay más afirmaciones que relatos en los testimonios de las víctimas, dado que el dolor y el pudor han llevado a muchas de ellas a silenciar esta experiencia.

“...Porque yo ahí no tenía visitas, porque a la única hermana que venía, el policía le pedía acostarse con él para poder ir a visitarme y nunca tuve visitas.”. A. P., 1975.

“...Mientras nos dejaban parados; no tomábamos agua, no podíamos ir al baño, cada vez que pasaba un policía nos daba un cachiporrazo, una patada, y por sobre todas las cosas todo tipo de amenazas, a mí particularmente me amenazaban, no solamente conmigo sino “con esa linda rubia y lo que tenía adentro” por mi señora de la cual hoy estoy separado. Continuó la violencia en todo ese día”. D. A., 1976.

Amenazas de muerte y simulacros de ejecución

Los simulacros de ejecución se dieron en un 12,4% de los detenidos como una práctica de terror enfrentando a la víctima ante la inminencia de su muerte, fingida. En un clima de total aislamiento e impunidad, donde se conocían casos de personas muertas durante la tortura y donde se habían producido otras numerosas formas de tortura, los simulacros suponían una forma de estrés extremo y la vivencia de una situación límite.

“...Entonces me dice: ¡Traé esa pala!, acá cavá para tu agujero, acá cava para tu agujero. Y sacaron las cosas, y comienzo a cavar y, cuando ya estaba cavando a esta profundidad, me dice: ¡Acostate allí. Arrodiolate!. Me metí yo era una cosa chiquita así, y me puse a pensar, ¿será que estos me van a matar?, por la profundidad, si hubiese sido más profundo, miles de cosas te pasan por la mente, así. ¿Pronto, pronto, ya es tarde, ya va a ser de noche, más rápido, más rápido. (...) varios están; entonces yo decía ‘y bueno’, y los tipos ahí un tufo de caña y drogados ahí los tipos. Me dice, ¿Acostáte, acostáte. Me da una patada por el pecho y me caigo así. Yo saco más o menos una mano así, viene un tipo y se pone así (muestra), encima. Y comienza y dispara acá, con un Piripipí (pistola ametralladora), esos que

tienen chiquito acá, cerca del oído. El barro me entraba por el oído, por el ojo, por la boca, la nariz. Y de repente, ¡pum!, algo que me da acá, y por supuesto que yo cierro el ojo, dije yo; ‘me dispararon en el pecho’, y era palada de arena mojada (...) Escuché pero en otra sala, gente que lloraba y pedía socorro”. Emilio Barreto, Lambaré, 1965.

“...Y ahí Camilo Almada Sapriza me agarró de la cintura, me tiró en una cama vieja y me ató todo, y empezaba a afilar el cuchillo para matarme”. Mariano Martínez Flores, Caaguazú, 1980.

“...Me sacaron de Investigaciones, me subieron a un vehículo con cinco, seis personas, entre ellas Cantero, y me llevaron cruzando el Puente Remanso, y después tomaron un camino rural a la derecha y llegamos un lugar a la orilla del río. Ahí me bajaron, me hicieron caminar hasta la orilla del río y después Belotto y otro subcomisario de apellido Bazán, dispararon, en ese momento estaba convencido, no digo que fui valiente ni nada, escuché los disparos y lo que recuerdo que a mí me quedó grabada la frase de Belotto y le gritó a Cantero porque dijo comisario general, entonces era Cantero, y dijo en guaraní (okakapaite la chileno maricón che comisario) se cagó todo el chileno maricón mi comisario”. Alejandro Mella Latorre, Asunción, 1980.

“...Mi hija se salvó gracias al Dr. Iramain, ella nació después de entrar preso, fue que mi esposa se quedó sola y se iba con la criatura, entonces ahí hacían el juego del fúsil sobre la cabeza de la criatura, y ellas lloraban, después ella ya no quiso ir más, se hinchaba toda”. Ananías Maidana, Asunción, 1958.

El 63,9% de los testimonios recogidos sufrió también amenazas de muerte. Esta proporción expresa de forma clara el carácter aterrador de las detenciones arbitrarias realizadas en el periodo de la dictadura. Esta amenaza fue acompañada de otras torturas, ya fueran golpiza, colgamientos, pileta o violación sexual. Se trataba de generar desesperación en las víctimas. Las formas más violentas de golpizas, descargas eléctricas y asfixias, actuaban también como amenazas de muerte, ya que conducían a la víctima hacia la agonía. El terror aumentaba en medio de una situación de indefensión total dado que la víctima sabía que otros detenidos habían sido ejecutados.

“...Sobre todo amenazas, Duarte Vera decía que me iba a alzar en un avión, yo no sé si lo iba a hacer o no, pero hablaba con lujos de detalles, abre la puerta, no sé cómo se llama, me empuja y listo dice y en el medio del Chaco”. Ramón Fogel, Asunción, 1959.

“...A mí no es que me torturaron demasiado, pero psicológicamente sí nos torturaron con amenazas de muerte y eso, “no, ustedes van a morir todos nomás luego, no se preocupen tanto, ustedes ya están en su salsa, ¡comunistas!””, así nos tenían, “olvídense de sus familias”. Cosme Fernández, San Juan Bautista - Misiones, 1976.

“...Lo que hacen es, te meten en la pieza oscura y tiene una pistola ahí y te amenaza con la pistola pegando por la mesa y que te va a matar al instante, que tenés que contar todas las cosas”. Roquita Velásquez de Miranda, Asunción, 1961.

“...Sí, a mí me tomó la declaración Pastor Coronel, directamente él, y me amenazó que me iba a hacer desaparecer”. Juan Tomás López Ortiz, Lambaré, 1969.

“...Si me decía que me iba a matar, y que no me preocupe por mi casa porque enseguida mi vida iba a terminar eso lo que siempre nos decía”. Margarita Casco de Cano, Costa Rosado - Caaguazú, 1980.

En muchos casos las amenazas de muerte se dirigieron hacia los familiares de las víctimas. El 22,7% de los testimonios refiere amenazas de muerte contra los familiares. Pero estas amenazas fueron en doble vía: no solo a los detenidos se les amenazaba a su familia sino que a las familias se los amenazaba con sus parientes detenidos diciéndoles que iban a ser muertos, lo que muestra la extensión del carácter terrorista de la violencia estatal. No existía entonces ninguna relación entre la conducta del acusado y la tortura, se trató de una venganza o una violencia indiferenciada contra terceros, para destruir los vínculos sociales y la personalidad de la víctima. En el caso de los sitios a las comunidades, las amenazas se hicieron incluso a los niños contra sus padres y personas mayores recluidas.

“... Y que nuestros padres eran llevados para ser asesinados, así nos decían...”

...Sí nos amenazaban de muerte y nos quedamos entristecidos, no podíamos comer más, pensamos que fue lo que le sucedió a nuestros padres, y alguno buscaba y no le encontraban, y según nos dijo nuestro padre le llevaron en muchísimas partes en los camiones, nadie podían verse, le metieron en un depósito y le ataron las manos en una fila le llevaron y no sabían en donde eran llevados, ya pensaban que les matarían a todos y que le arrojarían en un río decía nuestro padre, después de que vino nos contaba esa historia y cuando eso él...” Antonio Adorno Vallejo, Asunción, 1961.

“...E: ¿Te amenazaron de muerte?”

V: Sí, a mi esposa también le dijeron que me iban a matar, se fue ella a buscarme y le negaron que estaba ahí. Albino Enciso Solís, Cordillera 1960.

E: ¿La [comisaría] tercera donde está?

V: Estaba en el cruce de Coronel Oviedo en aquella época. Bueno, allí las amenazas eran continuas, que nos iban a tirar en el río Paraguay, que nos iban a atar con piedras y que nos iban a tirar en el río, después estaban también las torturas psicológicas; porque no solo nos hacían a nosotros, sino que también hacían llegar estas amenazas a nuestra gente, familiares. Ángel Gustavo Flores Rojas, Paraguarí 1965

V: Sí, las amenazas eran frecuentes, o sea, a tu familia, de que le iban a traer a mi mamá, a mis hermanas pequeñas; insisto, ellos saben perfectamente por dónde golpearte fuerte”. Bartolomé Rotela, Alto Paraná 1974

Aislamiento e incomunicación

La CVJ ha recibido un 40,5% de testimonios que denuncian haber sufrido aislamiento individual extremo. Se distingue el aislamiento de la incomunicación, siendo esta última una desvinculación total del detenido con el mundo exterior de la prisión. El aislamiento es una prohibición de intercambio del contacto social y las relaciones entre detenidos. Para cualquier detenido, el grupo de presos constituye un apoyo en el contexto de la detención o la cárcel. El aislamiento total por tiempo prolongado en condiciones infrahumanas tiende a producir el síndrome de despersonalización, es decir, conlleva una gran dificultad de mantener conciencia de sí mismo y vínculo con el entorno.

Esta fue una práctica habitual durante el periodo inicial de la privación de la libertad con todos los detenidos, como una forma de generar

control sobre su vida e inducirlo a que asimilase su nueva condición de estar totalmente en manos de sus victimarios. Por ejemplo, en algunos casos debían guardar silencio, como forma de mortificación y ablande, periodo durante el cual el prisionero era objeto de numerosas sesiones de interrogatorio. En muchos casos el aislamiento extremo se prolongó durante su reclusión.

“...Ellos hicieron todo un trabajo de aislamiento de los familiares a través del temor. Por ej.; En el caso de mi esposa que estaba enferma, se fue y estaba postrada en el hospital y quedó mi hermano, le dije; “No te vayas más, mirá que te van a apresar y además se van a meter en tu casa”. Hicieron distintas formas para aislarnos de nuestros familiares y cuando no podían con eso, es cuando cortaban la comunicación. Hay un hecho por ejemplo que hay que tomarlo, tal vez él no quiere decirlo todo; a Bareiro y a Virgilio y a él le dejaron loco”. Ananías Maidana, Asunción, 1958.

“...Me vuelven a traer y me aíslan, a mí me tienen en una celda y a Santucho, otro argentino que estaba ahí también, leproso, lo sacan en otra celda y este Santucho, un hombre muy solidario, todos los días gritando ahí, ¡protestando!, para conseguir que me trasladen a su celda, para estar juntos. Y hasta que finalmente se consiguió que estuviéramos juntos, hasta que él salió y me quedé sólo, que fueron en las etapas finales de prisión y de ahí es que haya salido en mal estado de salud mental”. Virgilio Bareiro, Asunción, 1964.

“...Me pusieron en una celda, a mi izquierda estaba Ortigoza y a mi derecha estaba Ovando, y me acuerdo porque la celda de ellos tenía un metro y medio de ancho por dos y medio de largo...

E: ¿Uno por celda era?

V: ¡Sí! Ellos estaban totalmente aislados, cuando ellos salían nosotros teníamos que entrar en la celda, yo le veía por la mirilla nomás.

E: ¿Podías hablar con ellos?

V: ¡No!, con Ovando sí hablaba un poco, con Ovando daba más nuestras celdas para hablar, ¡con Ortigoza no!” Carlos Alberto Arestivo Bellasai, Asunción, 1978.

“...No, a mí no me torturaron físicamente, para mí las torturas fueron de aislamiento, en un caso encerrado una semana en un placard, cuatro meses en una celda de aislamiento con prohibición de salir, a punto que tuvieron que intervenir para

que yo pudiera salir a caminar... “ Hermes Rafael Saguier, Asunción, 1987.

“...E: ¿Trabajo forzado no te mandaron para hacer...?”

V: No me hicieron eso, lo que si durante el calabozo estuve esposado, aislado... solo me pusieron”. Alejandro Cabral, Misiones 1971

Además, el 57% de los que dieron testimonio denunciaron haber sufrido incomunicación con los familiares. La ruptura de los vínculos con el exterior y los familiares supuso un sufrimiento añadido a quien estaba detenido y a su familia. La incomunicación llegó incluso al extremo de la negativa de las fuerzas policiales a aceptar que tenían detenidas a las víctimas. Aunque en los listados de desaparición forzada de la CVJ se incluyan solamente a las personas que hasta la fecha se desconozca su suerte o paradero, si se es consecuente con el derecho internacional de los derechos humanos, se pueden calificar las capturas con ocultamiento de la detención e incomunicación total como una desaparición forzada temporal. En la jerga de entonces se decía que la víctima había sido y se encontraba “secuestrada”.

La desaparición forzada temporal tenía como objetivo aumentar la impunidad durante el tiempo del interrogatorio, así como la libertad total de la autoridad superior que no había todavía decidido qué iba a hacer con el detenido. En la medida que los victimarios rompían el secreto, y los familiares tenían noticias de los detenidos, las muestras concretas de la situación de las víctimas como las ropas ensangrentadas informaban sobre las torturas, así como los pedidos de medicamentos. Algunos partidos políticos, miembros de la jerarquía de la Iglesia católica, las asociaciones o simplemente las amistades hacían peticiones, mediaban o protestaban por estos hechos. En algunos casos se presentaron recursos de habeas corpus que fueron rechazados con la excusa de la vigencia del estado de sitio. La negativa de la policía o el ejército a reconocer el cautiverio o mantener incomunicadas a los detenidos aumentaba su sensación de inseguridad y de desamparo. El relato conmovedor del encuentro de la señora Saturnina Almada con su marido Alfonso Silva Quintana, y otros casos que se citan a continuación, expresa con elocuencia su contrapartida: el sufrimiento que había soportado por la incomunicación.

“...En Emboscada me habían dicho que iba a encontrarme con mi marido, y por las esquelas nos comunicábamos.

Cuando llegamos a Emboscada todavía no estaban, me decían: Pero vos no le vas a conocer más a tu marido. –Qué no le voy a conocer. Y a él yo también le decía: Ya no me vas a conocer más porque estoy vieja y gorda. Y me dice: Y vos te crees que yo estoy joven, yo también estoy viejo. Por un agujerito que tenía la puerta miraba para ver si llegaba mi marido, y un día de repente le veo a mi marido. Le reconocí porque había hecho una gorra de sobras de lana, y un pantalón a cuadros, y ese tenía puesto. Allá esta, dije, cuando le vi. En ese entonces todavía estábamos reprimidas, pero nos sacaban para recrearnos un rato, y no salían. De repente, comenzaron a salir, y me dicen: Allá Tina van a salir, y digo yo: Si me conoce va a venir y me va a alzar, pero si no me conoce más o si no me quiere conocer, no me va a alzar. Después vino y vio la máquina de coser y dijo: ¡Tina! Me di vuelta y me alzó, ¡fue el encuentro mundial, sensacional! Todos aplaudieron. A consecuencia de eso nos hicieron entrar a todos al calabozo. ¡Después de 8 años, 8 meses me reencuentro con él!” Saturnina Almada, Asunción, 1958.

“..Ahí la misma cosa, dormimos en el piso, sin comunicación con nuestra gente, mamá se fue a vernos pero no le dejaron llegar, seis meses estuvimos en el segundo piso, y dormíamos en el piso frío en los días de invierno era terrible, nos daban agua una vez a la semana y su comida ni hablar, peor que animales, y por la noche las torturas”. Práxedes Benítez Páez, Santa Rosa - Misiones, 1976.

“...Nos ataron todo y nos llevaron otra vez en una Toyota a Asunción, en un sótano nos metieron, en la Técnica y afines, allí habían muchos presos, allí se nos torturó, estábamos incomunicados, a mí prácticamente me secuestraron porque nadie de mis familiares sabía nada de mí, por el camino nomás me agarraron esos “bota pukú” (botas largas – ‘denominación de victimarios’) el comisario que andaba aquí, unos dos meses incomunicados estuvimos, otra vez la tortura física y psicológica”. Guillermo Jacquet, Asunción, 1976.

Humillaciones del cuidado corporal

Un gran porcentaje de personas refirió que fue objeto de humillaciones frecuentes, el 61,3% de las víctimas. Estas prácticas suponían un conjunto de condiciones de vida humillante y degradante para los detenidos. Las víctimas lo describen como insultos vinculados a crear

dificultades para la realización del cuidado corporal. Se obstaculizaba en forma prolongada e intencional las condiciones de vida en la reclusión, por ejemplo no permitiendo el aseo y el cuidado personal, no suministrando ropa ni medicamentos, negando la intimidad en la satisfacción de las necesidades de evacuación ya que se daban en medio de otros detenidos y en tarros de lata y en botellas sin ningún tipo de higiene. También se mencionan otras prácticas como la asignación de trabajo forzado doméstico, como limpiar los excusados, sin permitirles luego acceso al aseo. Eran tratos degradantes en condiciones de vida como si fueran animales, como si las condiciones de reclusión fueran un establo o una porqueriza.

“...No comíamos, nos mandaban a desaguar un baño que estaba ahí que el olor era insoportable y no nos permitía que nos bañemos... y en la guardia no nos daban permiso ni para ir baño, y teníamos que orinar en el lugar donde estábamos nomás.” Agripino Saavedra, Caaguazú, 1980.

“...De toda nuestra familia, solo quedaron mamá, papá y un hermanito menor, el último, los demás caímos todos, como animales nos tuvieron, sin muda de ropa, nada...” Práxedes Benítez Páez, Zapatero Cué, Santa Rosa - Misiones, 1976.

“...Y esa tarde me maltrataron mucho, me pateaba ese Chamorro. Y me decía, “no te puedo comparar ni con una perra, porque las perras les quieren a sus hijos y vos no le querés, por eso te metés con el Estado y eso hacés en vano”. Rumilda Brítez de Rivarola, Potrero Margarita -Caaguazú, año 1976.

“... En el patio estamos cincuenta y siete personas y no había agua, estaba el baño sin tapa y flotaba el excremento, nos poníamos de entre tres a cuatros personas para limpiar con nuestra manos, como animales y se nos gritaba ¡rápido, rápido, tres meses estuvimos así, ... No nos bañábamos y la comida había, pero eran restos de las comidas, esos que se iban a tirar a la basura, ¡desastre!, cerca teníamos el baño y millones de mosca habían...” Amalio Ferreira, Coronel Oviedo, 1977.

“...E: ¿En cuanto a la higiene, podían bañarse y cambiarse?

V: No, nada de eso, así nomás andábamos.

E: ¿Medicamentos?

V: No, nada

E: ¿Podías dormir bien?

V: No, que íbamos a dormir bien con una sábana en el piso”.

Agripina Cano Silguero, Caaguazú 1976.

Déficit de alimentación

Si la tortura física más frecuente fue la aplicación de golpizas y la más recurrente tortura psicológica fue las amenazas de muerte, la privación de alimentos y en general el hambre provocada por los captores, supuso parte del trato habitual en las condiciones de detención. El 58,6% de los detenidos, 1.451 testimonios, señalan que padecieron en su cautiverio una alimentación insuficiente para sus necesidades básicas. Constituían formas de debilitamiento de la capacidad de resistencia y de mortificación de los detenidos. La privación total de alimentos, la alimentación escasa y la alimentación con comida degradada o en malas condiciones, formaban parte de un sistema de maltrato y de desvalorización del cautivo. Hambre y comida propia de animales tenían un efecto de intimidación, desvalorización, castigo y afrenta. Esta circunstancia se disminuía un poco cuando los presos podían contar con apoyo exterior, lo que se daba en general en los detenidos de clase media y de origen urbano, a quienes los familiares llevaban comida, y estaba agravada en el caso de las personas con menores recursos y los habitantes de zonas rurales o distantes a los centros de reclusión que no podían ser ayudados por sus familias. Una de las acciones del Comité de Iglesias para Ayuda de Emergencias (CIPAE), desde 1976 fue precisamente proveer de alimentación a los detenidos. En muchos casos la carencia alimenticia no funcionaba sólo como omisión y como montaje de un clima de denigración, sino que era además agravada por los victimarios. Los prisioneros se sentían maltratados como animales.

“...A mí me daban el poroto cocinado que se levantaban todos esos gusanitos, y eso me ponían todito a mí, pero yo comía con gusto porque le decía, ofrezco esto por los pobres que no tienen que comer y comía con gusto. Eso le daba rabia. Y un policía venía y me pisoteaba mi pie adolorido por la tortura”.
Práctida Benítez Páez, Santa Rosa - Misiones, 1976.

“...Ahí estuvimos más o menos un mes, lleno de mujeres señoras, señoritas, ahí ya una vez por día nomás ya nos daban de comer, en forma animal, a la siesta nos daban un caldo aguado de porotos, agua...”
Albino Santacruz Gómez, Villarrica - Guairá, 1976.

“... En el hospital nos llevaban comida y la comida era incomible, poroto con la suciedad, entonces yo no comía, solo tomaba pan con agua para hacer pasar el hambre”. Adoración Ferreira Franco, Paraguarí, 1976.

“...E: ¿Comían allí, qué tal era la comida?

V: Yo no comí nada, la pasé muy mal, nada, ni chipa, para más estábamos pobres, a ellos no les importaba si tenías o no hambre”. Agripina Cano Silguero, Caaguazú, 1976.

Insalubridad de la reclusión

La mayor parte de las veces las condiciones en las que se mantuvo a los detenidos eran totalmente insalubres. El 54,8% de las víctimas relató estas condiciones que se refieren a los casos más extremos. Los centros de detención no tenían las mínimas condiciones como camas o lugares para dormir, ni ropa o condiciones higiénicas mínimas para alojar a los prisioneros. Estos vivían y dormían sobre el suelo, y muchas veces disponían solo del espacio de unas baldosas para poder hacerlo, con lo cual no podían siquiera moverse, turnándose para poder dormir acostados. No tenían instalaciones suficientes ni adecuadas de evacuación y de higiene personal, con lo cual los problemas de salud debido a las condiciones insalubres y la transmisión de enfermedades eran problemas muy frecuentes. Estas condiciones se volvían más duras en la medida en que la prisión se prolongaba por años en calabozos pequeños en donde los presos estaban hacinados. Este hacinamiento hizo que se acuñara el nombre de Panteón de los vivos, aludiendo, a la condición de tumba en que se mantuvo a ciertos prisioneros.

“...Después ya nos pasaron a la Delegación de Gobierno de San Juan, ahí estuve 17 días en el calabozo, dormíamos en el suelo, si comíamos, comíamos, o sino, no, ahí estábamos entre 15 o 20 en un calabozo chico, no podíamos ni hacer ejercicios, todos apretados...” Cosme Fernández, Santa Rosa – Misiones, 1976.

“...entonces no tenía luz, ventilación, no sacábamos nada en absoluto afuera, todo teníamos que hacerlo adentro, de ahí que ese calabozo era especial, por la ubicación era como un sótano, como la gente dice, el Panteón de los Vivos”. Ananías Maidana, Asunción, 1958.

“...Dormíamos en el piso. Tengo grabada en mi mente la forma del calabozo. Cuando estábamos acostados en el piso,

Kururu Pire [Lucilo Benítez, torturador] se subía arriba y tiraba ladrillos encima nuestro. No te dejaban dormir, y cuando podíamos dormir aparecían esas ratas enormes que te mordían. El calabozo estaba lleno de ratas. Frente nuestro había un calabozo no muy grande en donde estaban 80 presos comunes, todos encimados...” Bernardo Rojas, Asunción, 1974.

Hacinamiento

Estas condiciones de hacinamiento fueron una práctica generalizada durante el régimen stronista. La ausencia mínima de un espacio propio y de unas condiciones higiénicas supone una violación de la dignidad e intimidad de una persona. En el 38,6% de los testimonios señalaron estas condiciones de reclusión, cuando el hacinamiento tuvo características extremas como permanecer en habitáculos donde prácticamente no había lugar ni para poder sentarse o acostarse en el suelo. No hubo instalaciones de reclusión digna para los detenidos.

El hacinamiento como la carencia de alimentación fueron signos de la desconsideración intencional, de la voluntad de maltrato y saña contra las víctimas. Cumplían su papel de hacer sufrir y de desorganizar la personalidad del detenido. Esta tortura cumplía su efecto en mayor medida cuanto más se prolongaba la detención ilegal y sobre todo porque afectaba prácticamente a todas las personas encerradas en ese lugar de reclusión. Los detenidos no tenían condena ni conocían el plazo de permanencia en prisión, mientras sobrevivían en condiciones degradantes y de sufrimiento extremo.

En algunos casos las detenciones finalizaron porque las personas privadas de la libertad, no soportando más la reclusión arbitraria, decidieron ponerle fin a través de huelgas de hambre, planteando una disyuntiva entre la libertad o la muerte. Esos casos tuvieron cierto éxito moral, ya que muchos detenidos fueron liberados a través de la presión de esta acción extrema. Pero las huelgas de hambre dejaban profundas lesiones, desde las digestivas a las neurológicas. Los liberados pagaron por su libertad el alto precio de profundos y permanentes daños en su salud.

“...Y las condiciones eran absolutamente deplorables ya que no había oxígeno, estábamos en agua, a veces nos peleábamos, estábamos a punto de tomarnos a trompadas, porque no se podía dormir, ¡nada se podía hacer! y eso por días. Uno está bien, pero un mes, dos meses ya era mucho,

entonces me dijo que mejor era estar parado...” Ramón Fogel, Asunción, 1959.

“...Estando ya en el calabozo unos de nuestros compañeros se quería ir al baño y el guardia no le dejaba y le dijo el guardia que ahí nomás haga lo que quiera. El calabozo tenía un metro y medio de ancho y más o menos dos metro de largo, y en el calabozo le encontramos a un borracho que se quería hacer del argel [antipático] Pero el calabozo estaba con un olor muy fuerte de orín y entramos entre trece personas que llenamos el calabozo, algunos amanecían parados por lo que no había más lugar”. Albino Santacruz Gómez, Pastoreo - Caaguazú, 1976.

“...Cuarenta mujeres en un cuarto cuatro por cuatro, mezcladas con presas comunes que iban justamente para ver si nos sacaban información. Ellas iban por robo, de repente eran prostitutas, después bajan a la media noche, bajan para hablar con nosotras y sacarnos informaciones, porque eran gente preparadas para sacar informaciones”. Basílica Espínola, Asunción, 1976.

“...Y después nos metieron en el calabozo y ahí al meternos ya estábamos entre dieciocho, todos hacinados, en el piso nomás, pasamos insomnio, no había nada favorable para nosotros...”. Eugenio Gómez, Abraham Cué - Misiones, 1976.

“...Allí estuvimos seis meses en una piecita finita, entre sesenta compañeros, ni la mitad entrábamos, ni para dormir, allí todos los oficiales nos maltrataban” Guillermo Jacquet, Asunción, 1976.

Privación de sueño

El 39,7% de los testimonios recogidos por la CVJ incluye la privación de sueño como forma de tortura específica. Dicha privación obedecía a un plan establecido de minar la resistencia de los detenidos y aumentar las condiciones de sufrimiento impidiendo las mínimas formas de recuperación después de sesiones de tortura o condiciones de vida extenuantes. El grupo de los victimarios mantenía un clima permanente de hostilidad, agrediendo a los prisioneros durante las 24 horas. El sueño constituye un descanso y distensión, un cierto escape, compensación mental y un espacio de intimidad, por lo que este descanso de los prisioneros era impedido por los victimarios.

Los turnos de los policías eran de 24 horas de guardia, seguidos de 24 horas de reposo. Quien estaba de guardia se mantenía activo día y noche, hostigando a los prisioneros en sus horas de sueño. Además en muchas ocasiones los interrogatorios eran preferentemente nocturnos, y se utilizaban medios como música estridente que anunciaba sesiones del interrogatorio. Estas horas de descanso fueron las de mayor riesgo de ser torturado. El bloqueo del descanso generaba en las víctimas un estado de desorganización y confusión, precariedad y vulnerabilidad. Un efecto esperado por los victimarios que tenían como propósito desequilibrar y mantener a las víctimas en la exasperación.

“... Y a cada momento de mañanita ellos se iban a hincharnos, no nos dejaban dormir, nos amenazaban constantemente por ser liberales, decían que éramos sus contrarios”. Tomasa Stela del Rosario Martínez Díaz, Asunción, 1966.

“...Y nos tocó una noche uno que no nos dejaba dormir, cuanto veía que uno estaba a punto de dormir venía y te daba una reverenda patada en los pies” para no dejarte dormir”. Antonio Adorno Vallejos, Asunción, 1964.

“...Fuí privado del sueño todas las noches, cuando empezaba a dormir, entonces era sacado, eso hasta el 28 de diciembre. Las torturas eran con una música que preanunciaba la tortura y continuaba con la tortura, era una tortura psicológica”. Agripina Cano Silguero, Caaguazú, 1974

“...Había tres policías armados que nos llevaban cada vez que necesitaban y a medía noche nos llamaba para ir a declarar casi no nos dejaba que durmiéramos”. Albino Enciso Solís, Itacurubí – Cordillera, 1965.

Desatención médica

Durante las detenciones no existió atención médica a las víctimas. El 39,6% de los testimonios señalaron haber necesitado atención médica como consecuencia de la tortura y de las condiciones de detención y no haber sido asistidos. El hecho que tantos detenidos hayan reclamado asistencia médica es consistente con todo el sistema de torturas, que causaba lesiones graves y no limitaba de ninguna manera el sufrimiento posterior, lo cual muestra el patrón intencional de la negación de atención médica a las víctimas.

En la frecuencia de problemas de salud incidieron tanto las lesiones producidas directamente por las torturas y otros maltratos, como las condiciones de vida insalubres que han sido descritas. Esto generó mayor vulnerabilidad a las infecciones y problemas de transmisión de enfermedades entre los detenidos.

La desatención médica era una forma específica de tortura y de prolongación de la tortura previa, dado que se trataba de mantener el dolor o la situación penosa de las víctimas. En algunos casos había médicos asistiendo a los interrogatorios para evaluar las condiciones del preso y si la víctima podía o no seguir siendo torturado o que eran consultados cuando se habían producido daños físicos imprevistos. Los médicos estaban ocupados en orientar las torturas, no en evitarlas. Muchas víctimas relataron haber sido enviadas al Policlínico Policial para ser curadas de heridas o daños físicos producidos por los torturadores e incluso hubo casos que necesitaron asistencia psicológica, ya que fueron frecuentes las neurosis, estrés postraumático o psicosis reaccionales como consecuencia de las experiencias traumáticas de la tortura.

“...Evaristo González tuvo dolor de muelas y le dijo al oficial de guardia. Y él le dijo: acá no tenemos nada para comunistas. Acá es solamente para nosotros. Y le dolía tanto parece a este hombre, porque yo le vi torturado y arrastrándose al baño en Investigaciones. Y de tanto que le dolía siguió insistiendo. Y de tanto que lo hizo el oficial se ve que perdió la paciencia y sacó el sable y le puso en cuatro patas y le pegó con él, ¡le partía la nalga!” Antonio Adorno Vallejos, Asunción, 1964.

“...Tuve primero problemas de la garganta y después una bronconeumonía. No recibí nada de atención médica en ese momento”. Antonio Bonzi, Asunción, 1960.

“...A mí me llamó la atención, habían dos chilenos, uno de ellos tenía una fractura doble de clavícula y fractura de brazo, muy notorio. Ellos eran del MIR, chilenos militantes y no solo no recibieron atención médica, sino se empecinaban en torturar y golpear las partes donde tenían quebrado, al punto de que uno de ellos ya estaba en un cuadro de una infección generalizada y no recibía ningún tipo de atención médica”. Armando Ángel Fernández, Asunción, 1975.

“...E: ¿No habían ni medicamentos ni nadie que les atiendan?”

V: No, nada de eso, me desmayé, porque ya escupía sangre, orinaba sangre y en mis heces también había sangre, y se rieron, y gritaron el nombre de Veda Penayo, “número, número” le decían, y después abrió un soldado un número y después dijo el de guardia el sargento Leiva, “se va morir”, y me levanté, recobré y me fui al baño, me sostuvieron y me llevaron al baño, abrieron la puerta del baño, y el sargento Duarte me apuntaba con la pistola, y después oriné y me fui de cuerpo con sangre”. Gerardo Penayo Gauto, Caaguazú, 1980.

“...E: Y en tu caso particular ¿cuánto tiempo estuviste en el Policlínico?

V: En el Policlínico estuve para recuperarme de todo eso, el monseñor Benítez se iba y venía, se iba y venía, andaba detrás, delante del policía me preguntaba cosas con miedo también él, lloraba, lloraba.

E: ¿Estuviste un mes aproximadamente en el Policlínico?

V: Más o menos.

E: ¿Y después te pasaron al Hospital Psiquiátrico?

V: Sí, hacía frío cuando eso y vino una enfermera jovencita, yo tenía un poncho y me quería quitar, yo le pegué a la enfermera y ella me pegó otra vez, nos peleamos por el poncho, hacía frío, entonces me fui y justito llegó la hermana de los Azules, la hermana del monseñor Maricevich”. Adoración Ferreira Franco, Paraguarí 1976.

“... Y evidentemente se dan cuenta que vos no vas a contar nada y que no te pudieron rendir, me sacan me llevan otra vez la salón y recuerdo que el ultimo método que emplearon conmigo era el apriete de los testículos y fuertemente yo quede mal y me dejan estuve tres noche con ellos.

“... Y después por ultimo se ve que mis órganos se empezaron a descomponer y me llevaron a la clínica Rigoberto Caballero estuve seis días en la clínica, la primera noche apenas llego y me hicieron la sonda”. Emilio Gómez Segovia, Asunción, 1963.

Presenciar tortura de terceros

Según los datos de la CVJ uno de cada tres presos fue obligado a presenciar la tortura de otras personas. Esta obligatoriedad de presenciar torturas de otras personas constituye una terrible

experiencia, tanto si la persona ya había sido torturada, como si se mostraba como antesala de lo que le iba a suceder. Los torturadores actuaban a cara descubierta y empleaban esta forma de tortura para romper la resistencia del detenido antes de la tortura o como una forma de castigo, después de ella.

Ser testigo de hechos traumáticos tiene un impacto psicológico considerable. Mucho más en estos casos de exposición forzada al horror. Contra esta penosa experiencia pudo verificarse en muchos detenidos un enorme impacto de recuerdos traumáticos, pero también formas de bloqueo de la memoria.

“...Sí, presencié cuando le torturaban a dos jóvenes, le agarraban de la nuca y le golpeaban la cara por la pared hasta romperle toda la nariz, y después se dijo que se le mató a esos dos”. Agripino Saavedra, Coronel Oviedo - Caaguazú, 1980.

“...E: ¿Y en total cuántos meses estuviste allí, en total?”

V: En total seis meses, después tuve una dura sesión de tortura y después me tuvieron al lado de la pileta a la espera, mientras torturaban a otros compañeros”. Agripino Silvia, ciudad de Cordillera, 1974

“...E: Vos llegaste a ver cuando se le torturaba a otra persona

V: si a un santarroseño pero no me acuerdo su nombre a ese demasiado le jugaron”. Alfonso Pinto, Misiones, año 1976.

“...E: ¿Y le obligaban a presenciar torturas?”

V: Sí, me obligaban a presenciar torturas de noche.

E: ¿Cómo eran las torturas?”

V: Eran torturas de flagelos, golpes, garrote, golpes en los testículos se le hincaban, en las uñas”. Gerardo Agüero Morrel, Caazapá, 1960.

Insultos, amenazas y otras formas de tortura psicológica

Las calumnias, mentiras y amenazas sobre familiares fue denunciada en el 8,7% del total de testimonios recogidos, como parte de un modus operandi de vejación e irrespeto a las víctimas, de explícito castigo contra los considerados opositores.

“... Allí me dijeron los torturadores, “quiero que nos cuentes bien quién sos vos, ¿vos sos del OPM (Organización Político

Militar)?, cántanos bien, ¡sino vas a morir! o vas a pasar de nuevo a Investigaciones, y si pasas a Investigaciones, ¡te van a matar! cántanos bien nomás ya acá” y yo les dije que yo no puedo firmar por mi sentencia, yo solo puedo contar así como está, yo soy de las Ligas Agrarias y en ella trabajo, y si por eso me van a matar, ¡mátenme!, porque yo no le puedo firmar por mi muerte y yo estoy en las Ligas Agrarias les dije de nuevo, y ahí ellos me amenazaron mucho otra vez, me pegaron devuelta, pero no como antes y me dijeron que van a correr con electricidad, que me van a matar, amenazas constantes ...” Santiago Maidana Sosa, Potrero Margarita, 1970.

*“...Las amenazas eran frecuentes, o sea, a tu familia, de que le iban a traer a mi mamá, a mis hermanas pequeñas; insisto, ellos saben perfectamente por dónde golpearte fuerte”.
Basílica Espinola, Asunción, 1976.*

Hubo una enorme variedad de otras formas de tortura psicológica que con distinto grado de frecuencia se dieron en el trato a las personas detenidas. Estas otras torturas psicológicas agrupan a diferentes formas de maltrato que se señalan en el 38,5% de los testimonios. Entre estas se encuentran ceremonias degradantes, formas de humillación, de contaminación moral y de alteración de la imagen de uno mismo. Una de estas formas atípicas es lo que ocurrió en 1965, en que los campesinos acusados de estar vinculados al Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA) fueron obligados a jurar sobre la Biblia su renuncia a todo tipo de vínculo con el Partido Comunista, ante la presencia del sacerdote Cantalicio Gauto y del ministro del Interior Edgar Ynsfrán. Esto fue publicado en la prensa y se recuerda como el ‘rebautismo’. Aunque desde el punto de vista religioso no tiene sentido hablar de un segundo bautismo, desde el punto de vista político supuso la instrumentación de lo religioso por lo político, asociando la protesta social y una opción socialista con el pecado y el infierno. Desde el punto de vista del respeto de los derechos humanos, esa conciencia inoculada incluye una estigmatización social. Al que no estaba con la dictadura y la enfrentaba sufría un tipo de excomunión político-religiosa. Eso lo hacía susceptible de ser denunciado y perseguido. Se trataba de una descalificación grave que afectaba el estatuto de ciudadano de los acusados.

“...Ahí nos mandó poner la mano sobre la Biblia y nos bautizó otra vez, porque ellos decían que nosotros éramos

comunistas descomulgados de la iglesia y nos rebautizó para quedarnos otra vez como cristianos. Después cada mes nosotros nos íbamos a firmar y como era lejos nos trasladamos en Itacurubi...” Juan Bautista Martínez, Itacurubí de la Cordillera, 1965.

Otro caso, bien diferente fue el de las músicas estridentes que anunciaban el inicio de las torturas. Estas tenían un efecto aterrador sobre los demás presos, que sabían que se estaba torturando y que podían volver a ser interrogados. La reproducción de la música constituía por sí misma una forma de tortura. Escuchar la música estridente era recordar la tortura sufrida, era sufrir por la tortura en que estaba el compañero y temer por la repetición de la pesadilla vivida o temer por el peligro de ser torturado.

“...Entonces las personas que iban a ser torturadas empezaban a partir de las once de la noche, empezaba la música estridente hay dos músicas que a mí me marcaron una es Chiquitita de Abba y la otra Cucurrucucú paloma de Julio Iglesias. Porque las veces que escucháramos eso a todo volumen empezaban a llamar, y esas personas que salían del fondo de investigaciones cruzaban delante nuestro, y se iban a la calle que significaba eso que se iban a vigilancia y delito y venían después destrozados”.Guillermina Kannonikoff, ciudad de Asunción, año 1976.

“..Las torturas eran con una música que preanunciaba la tortura y continuaba con la tortura, era una verdadera tortura sicológica”. Agripino Silva, Caacupé - Cordillera, año 1970.

También fue denunciado el traslado de las personas entre lugares de reclusión, como forma de aumentar la vulnerabilidad de la persona detenida. Esto causaba zozobra entre los detenidos, en primer lugar porque los prisioneros –la mayor parte de los cuales había recibido amenaza de muerte– temían que el traslado fuese un eufemismo para su ejecución extrajudicial; en segundo lugar porque constituía una nueva desaparición forzada aunque sea temporal. Al no haber una comunicación sobre el nuevo lugar de reclusión, los parientes debían recomenzar las averiguaciones hasta recibir la confirmación sobre el nuevo lugar de reclusión de los trasladados.

“...E: ¿Y ustedes no saben en que lugar se los habrá llevado?

V: No, porque ellos desaparecieron, porque les dijeron que lo iban a trasladar de allí de Investigaciones y nunca más se supo nada, le trasladaron de Investigaciones, lo único que a mí me hicieron llegar por un policía es que le salvó a mi esposo. Porque a él no le van a matar, pero a esos otros sí se les va a matar, no recuerdo quien me hizo llegar”. Agripina Portillo, Asunción, 1975.

“... Primero me llevaron a la Comisaría de Piribebuy, luego a Coronel Oviedo, de ahí a Investigaciones, posteriormente a la Comisaría 12 de Trinidad, y al final en la Comisaría de Fernando de la Mora, y de ahí conseguí mi libertad”. Marcelina González de Cubilla, Piribebuy, Cordillera, 1970.

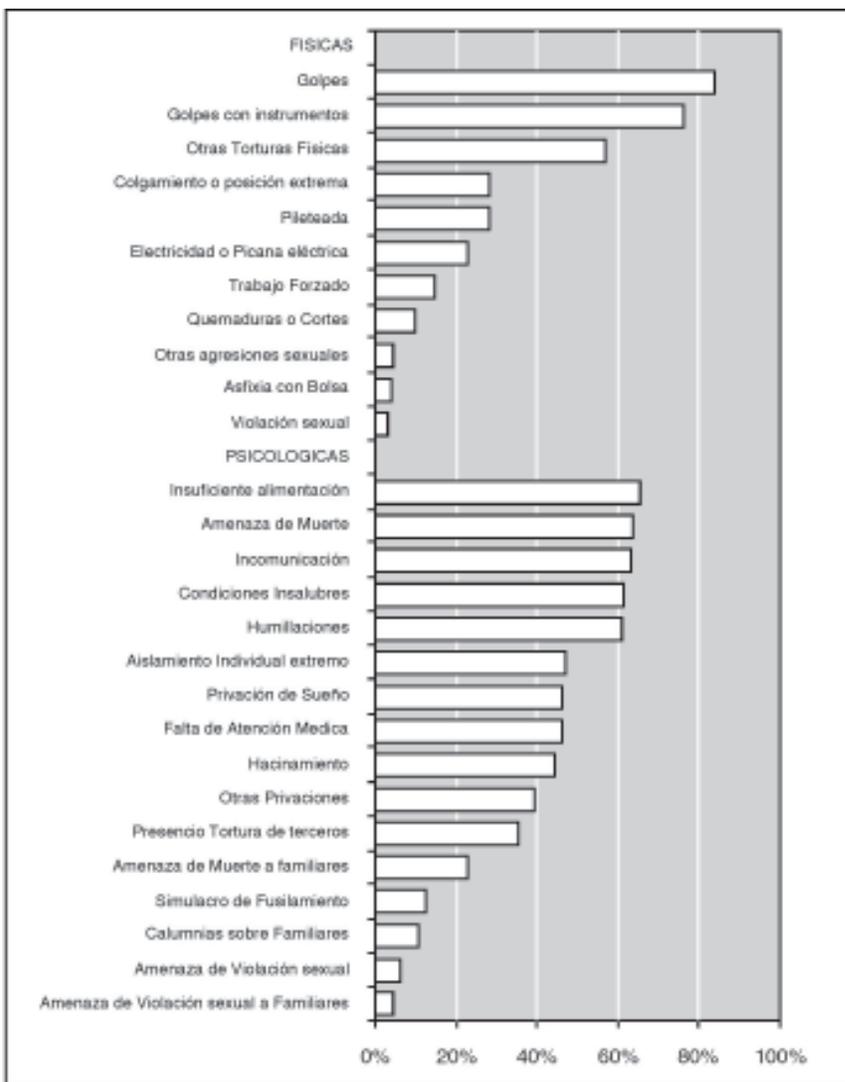
En síntesis, las privaciones arbitrarias de la libertad se cumplían desconociendo el derecho de las víctimas a ser alojados en lugares de compatibles con la dignidad humana. Las condiciones de reclusión como se ilustró en páginas anteriores constituyeron en si mismas formas de tortura. La ley definía que los lugares debían ser limpios y humanos. En la Constitución Nacional de 1940 se establecía: “las cárceles deben ser sanas y limpias. Se prohíbe el empleo de todo tormento y azote” (Artículo 28). La Constitución Nacional de 1967 tenía explícitas prescripciones tanto para los presos que sufrieran reclusión por motivos políticos como para los demás, señalando:

“Los detenidos en virtud del estado de sitio permanecerán en locales sanos y limpios no destinados a reos comunes, y los traslados se harán siempre a localidades pobladas y salubres” (Artículo 79).

“El régimen penitenciario será desarrollado en establecimientos adecuados, sanos y limpios” (Artículo 65).

El mandato constitucional se quedó en letra muerta. Crueles, inhumanas y degradantes fueron las condiciones de reclusión durante la dictadura.

Gráfico 03. Porcentaje de torturas sufridas por las víctimas según formas y modalidades



Fuente: Datos de la CVJ.

■ Niveles de tortura

La utilización de la tortura por parte del régimen stronista fue sistemática y generalizada, entre otras por su carácter indiscriminado en los casos de las detenciones a individuos o ataques a comunidades. La tortura fue intencional teniendo en cuenta las características del detenido o las sospechas sobre su participación

política. Atendiendo a este modus operandi de la tortura se establecieron cuatro patrones diferentes según una creciente escala de violencia sufrida. Esta escalada de la tortura fue conocida por las mismas víctimas, dado que muchas veces usaban la palabra tortura solo para las situaciones totalmente extremas, de ahí que muchos testimonios dicen, ‘a mí me pegaban pero no fui torturado.

“...Cuando eso, ellos tenían un segundo piso. Pero tenían también calabozo donde estaban los incomunicados, por decirlo así. Y los que iban y desarrollaban su relatorio (sic) estaban en un grupo colectivo, y ahí nos mezclamos de todos. Pero los interrogatorios se hacían individualmente, a veces en forma decente. Si no le gustaban, te llevaban a la pileta. Si querían aumentar, te ponían un poco de electricidad, unos apretujones de testículos o golpes en los talones, diferentes [maneras de] levantar un pocos las uñas. Eran de las más variadas maneras de torturas”. Víctor Brítez, 1970.

El nivel de tortura dependía de varios factores que se vinculaban a sus objetivos. Un primer factor fue la percepción de peligrosidad que el victimario atribuía a la víctima, y el trabajo que conllevaba doblegarla. Las personas consideradas más amenazantes para el régimen, por su prestigio o liderazgo, fueron más torturadas para obtener información y para destruirlo como persona. El régimen vivió la mayor parte del tiempo en Estado de sitio, para subrayar que el país vivía en una situación de peligro permanente para la estabilidad del Estado. Cuando se daban detenciones colectivas los líderes o responsables principales, ya fueran estos reales o imaginados, fueron los primeros en ser torturados y lo fueron de una manera más intensa. Aquí se presentan los casos de los líderes comunistas, colorados disidentes, liberales, febreristas, demócratas cristianos, campesinos, obreros, dirigentes sociales y culturales, a quienes la propaganda política implicaba en complots con vínculos internacionales.

Un segundo factor de la tortura fue la pertenencia a sectores de izquierda o de oposición radical. Las personas que se proponían una resistencia al régimen, o que realizaban actos de movilización, fueron reprimidas tanto como los movimientos sociales, integrados a los procesos de participación política electoral y parlamentaria. La dictadura se autodeclaraba oficialmente una “democracia sin comunismo”. Las personas cuya militancia se inspiraba en el socialismo o simplemente estaban en contra de la desigualdad social eran tildadas por el régimen como comunistas y fueron torturadas de manera más violenta.

Un tercer factor de la tortura buscaba resolver el caso en el menor tiempo posible, aunque eso fuese en forma ficticia, a fin de dar imagen de efectividad del aparato de seguridad del régimen. El gobierno definía como objetivo desmantelar actividades de los adversarios políticos, en campañas represivas que la CVJ denomina casos colectivos. Estos casos tenían algún elemento desencadenante, por ejemplo, las supuestas conspiraciones de los partidos de la oposición en combinación con militares activos o en reserva, la crítica de la prensa, la reorganización del Partido Comunista, del movimiento juvenil universitario o la actividad reivindicativa campesina. El gobierno amedrentaba primero, castigaba después y luego relataba los hechos dentro de un parte policial donde se criminalizaba a las víctimas. Este documento que se redactaba en la Policía (y usualmente era presentado públicamente por el Ministerio del Interior) constituía un pretexto, una explicación y una justificación de las represiones. Se trataba de desalentar a la oposición y de mantener una identidad agresiva del régimen y de sus sostenedores. En la redacción del discurso oficial, el régimen empleaba las declaraciones dadas por las víctimas ante la policía, las cuales eran tomadas como declaraciones indagatorias con valor político y jurídico. Estas declaraciones tenían amplia difusión en la prensa oficialista oral y escrita, así como dentro la actividad militante, política y militar entre los funcionarios del Estado. Al inicio de las detenciones, durante el interrogatorio, cuando se preparaban estas versiones oficiales se cumplía la más intensa tortura.

Un cuarto factor de la tortura fue la posible influencia de la víctima. Las represiones a sectores populares, campesinos u obreros fueron más implacables que las de personas de clase media o de mayor prestigio político, social, cultural, religioso en el ámbito nacional o internacional. Este mayor o menor carácter extremo en la tortura, respondía a un cálculo costo-beneficio tratando de tener el menor costo de malestar creado por la violencia estatal, con la mayor destrucción de la actividad opositora posible y sobre todo respondía a la discriminación social. El desprecio por las personas de origen campesino u obrero fue una característica de estas prácticas de tortura. Las personas con más influencia tenían, para el gobierno, más derechos que la gente común, como el campesino o el trabajador urbano, estos últimos fueron más torturados por su mayor vulnerabilidad y menor capacidad de reaccionar.

Estos patrones de victimización de las personas que sufrieron torturas se hizo contando sólo aquellos testimonios que explícitamente afirman o niegan haber sufrido las torturas referidas. La CVJ dispone de 3.276 testimonios completos, propios y de fuentes sólidas

que pudieron ser utilizados para este análisis. Una clasificación de los niveles de tortura permitió distinguir a cuatro grupos distintos.

En el primer nivel (I) que afectó a 8.465 personas, un 45,1%, se incluyen los casos de maltratos físicos y psicológicos dirigidos sobre todo a amedrentar, o como se dice de manera coloquial a ablandar a las víctimas. Los victimarios trataban de asustar y de amenazar a estas personas que en realidad no eran acusados de actividades peligrosas y que tenían protección familiar, social o de algún tipo. Ese trato consistió en insultos, amenazas, humillaciones, plantones y empujones, muchas veces sin continuidad y sin otras formas de golpiza.

“... Aunque no faltaron los castigos que recibí de los guardias como estirón de nariz, oreja y el famoso “saplé”, golpes con palos, pues los guardias no necesitaban ninguna excusa para castigarnos, nos acusaban de ser culpables del exceso de hora que tenían que estar de guardia para pegarnos, nos gritaban en guaraní de que por nuestra culpa no podían estar más con sus mujeres; después de varios días volvimos a Investigaciones.” Damiano Mercado Viera, Asunción, 1975.

Aparte de la arbitrariedad y la incomunicación, que eran ilegales, el sistema represivo no trataba de igual manera a todos y todas las víctimas.

Un segundo nivel (II) afectó a 5.890 personas, un 31,4% de las víctimas, se dio en detenciones que incluyeron golpizas con los puños, con los pies y con instrumentos, látigos, sables y cachiporras. En general se acompañaba de amenazas de muerte, de manera general e insistente. Las personas testimonian además que estaban reclusas en condiciones insalubres, haber pasado momentos de aislamiento extremo, falta de cuidados médicos necesarios, privación de sueño y haber sido testigos de torturas de otros. Las torturas psicológicas desde el segundo nivel en adelante no es tan variable como el maltrato físico, la diferencia estuvo más en el tiempo de exposición a la tortura.

Se buscaba desprestigiar a la persona mediante una actividad sistemática destinada a generarle dolor físico y moral (terror, desesperación) así como suscitar la sumisión. Esta fue la tortura practicada contra las personas consideradas militantes, “contreras” (opositor), a quien hay que “recuperar” y “enseñar” dándole una dura lección de amedrentamiento. Este nivel fue el más frecuente en víctimas con una permanencia en prisión de semanas o meses, por ejemplo, líderes de partidos y movimientos políticos y de

organizaciones sociales. Las personas que a pesar de esta tortura siguieran en sus actividades se exponían en futuras detenciones a sufrir tratos aún más violentos. Este nivel de tortura dejaba secuelas físicas y no psicológicas importantes y mostraba a la víctima el nivel de sufrimiento que podía administrar el régimen cuando se pretendía desafiar al encuadramiento militar policial y partidario del oficialismo.

Un ejemplo de este nivel se puede escuchar en el testimonio de un líder de un grupo campesino religioso que a semejanza de otros grupos católicos y protestantes buscaban vivir una experiencia comunitaria, donde la vida cotidiana estuviera regulada por los preceptos evangélicos. Ese espacio de autodeterminación y de disidencia con la sociedad circundante, su débil capacidad de defensa y de recibir apoyo, explica la violencia ejercida contra ellos, que no tenían ningún compromiso político opositor:

“...Ahí me hicieron dar la vuelta las manos y me pegaron con una especie de palmeta por las manos, y después me pegaron por las cejas... me metió una patada por mi rodilla y me pegó en mi oído, a consecuencia de todo eso mi nariz ya no quedó bien, tenía constante chorrera de sangre y los dolores de nariz eran permanentes, durante los trece días que estuve allí fue así...”

En cuanto a la comida era lamentable, no era comida eso, era un poco de achura y salpicado de verduras, generalmente no estaba ni salado, y no podías reclamar nada y ni siquiera te toleraban que gotees en el piso la comida... comía en la oscuridad, nadie entraba junto a mí allí, no podía hablar con nadie, de noche me controlaban con linterna solamente, ni las autoridades entraban junto a mí... A consecuencia de todo eso yo no pude ver más bien, me agarró una especie de ceguera, cuando salí me tuve que operar de eso, y de mi oído hasta hoy no escucho bien, y en mi rodilla cuando está feo el tiempo siento el dolor, generalmente se me enlanguidece, pero está muy debilitada, no es más como antes. También me patearon en mi vejiga y me tranquilé tres días por ahí, no pude casi orinar esos días, orinaba pero gotas y con sangre, después una señora me dio una pastilla para que yo pueda volver a orinar bien otra vez...

E: ¿Cómo fue la tortura, en forma detallada por favor?

V: Bueno, primero me pegó con la palmeta, después me pateó en la rodilla, y al patearme en la rodilla me pegó por mi ceja, ahí ya no sentí más nada porque me caí, al caer me volvió a patear otra vez en el suelo, allí me levantó del cuello

de mi camisa, algo me dijo, pero yo no escuché bien, y en eso me pegó por el oído “escuchá lo que se te dice” me dijo, en eso me pateó por mi vejiga, que a consecuencia de eso me tranquilé y oriné sangre, en eso también me salía sangre por la nariz, a consecuencia de eso perdí casi la vista porque me agarró cataratas, fue de eso que me tuve que operar, hoy día ya veo bien gracias a esa operación, pero oír ya no oigo bien, y la rodilla tengo debilitada. Y encima de todo eso fui amenazado de muerte.

E: ¿En el tiempo que estuviste preso, pudiste presenciar algún familiar o desconocido que fue torturado, o por lo menos escuchaste?

V: Escuché pero en otra sala, gente que lloraba y pedía socorro...

E: ¿En esos trece días todos los días fuiste torturado?

V: No, una sola vez, pero cada vez que entraban me estiraban del pelo o me torcían la oreja para que me pare porque no podía de mi rodilla, eso sí fue todos los días...” Agustín Saavedra, Caaguazú, año 1980.

El tercer grupo (III) afectó a 1.944 personas, el 10,4% de los detenidos fueron sometidos a además de todo lo anterior a técnicas más especializadas de tortura, que incluye tortura de asfixia por agua (pileteada) y otras. Además de las comunes formas de tortura psicológicas, carencia de alimentos, tratos humillantes, aislamiento extremo, incomunicación, hacinamiento, la falta de asistencia médica para aliviar los daños generados y de las golpizas a los detenidos, estas otras técnicas de tortura se dieron con medios específicos y una sofisticación por parte de los torturadores. La pileteada era la tortura para los militantes que los victimarios consideraba “duros”, para quien mostraba más resistencia. Se trataba de una tortura para destruir la persona y sacar información en el grado de máxima intensidad. Esta tortura deja secuelas más profundas y produjo la muerte de personas que no la soportaron.

“...Bueno, me llevaron y me tuvieron parada por la pared mirando, y a Alfonso [mi esposo] había le andaban torturando, y yo creidísima que él no había caído, después vinieron a decirme que iba a ir a hablar con Pastor Coronel, y que tengo

que decir todo nomás ya, porque Alfonso ya dijo todo, y me llevaron y Pastor Coronel empezó a sacar un papel que quería que le firme, y yo le dije que no podía firmar sin leer, que también me fui un poco a la escuela, me dio el papel, y en el papel decía que Alfonso era un asesino que se vino al Paraguay a matar a los hijos de los jefes y no sé que otra cosa, y que yo tenía que negarle a mi marido, y así yo podría salir, le dije “no, Alfonso jamás va hacer esto, él es el hombre más solidario y de más corazón que yo conozco”, “para él todos somos iguales, y adoraba a los niños, jamás voy a creer que él va a hacer eso”, y no firmé. Y en ese momento el dio la orden para que me torturen, y me llevaron a torturarme, y cuando me llevaron a mí, a él le sacaron de ahí para torturarme a mí y frente a él.

E: ¿Y que te hicieron?

V: Me metieron en la pileta, me pegaron por los pies, por las uñas, y después te dan bofetadas y qué sé yo, y que hables, y que hables. Yo le dije “yo no tengo nada que decir, yo no estuve en ninguna organización, yo solamente fui sindicalista”.

E: ¿Y Alfonso estaba viendo allí como se te torturaba?

V: El me estaba viendo, y me decía “habla si sabes algo, no le peguen más a ella, péguenme a mí”, y los torturadores; uno te agarraba del cabello, te ataban las manos atrás entonces te empujaban del pecho y otro del pie te meten en el agua y te sacan otra vez pues, y había una vos que decía “bueno”, y ahí te sacan, por eso yo digo que siempre había alguien que controlaba.

... No eran permanentes torturas, me tuvieron en una parte sentada y se iban y me pegaban por el oído si dormía sentada, me decían cosas, por esto yo tengo dañado un oído, me salió el ruido que tenía, pero no escucho muy bien ese lado.” Saturnina Almada, Asunción, 1968.

El cuarto nivel (IV) con 2.473 víctimas, el 13,2%, incluye las formas de tortura extrema y prolongada que son sobre todo los golpes (puñetazos, patadas, latigazos, apaleamiento), combinados con la pileteada y con la aplicación de descargas eléctricas. El hambre (carencia de alimentos), insultos gritos y denigraciones verbales (humillaciones), la estadía prolongada en lugares malsanos, sin acceso

a lugares de higiene personal y de evacuación de excrementos (condiciones insalubres), segregación dentro de la misma prisión (aislamiento extremo), privación de sueño, condiciones de hacinamiento y falta de asistencia médica ante los daños producidos por estas condiciones. Los niveles de violencia y destrucción de las persona son tales que resulta sorprendente que mucha gente haya sobrevivido a esta violencia.

“Sí, y ahí nos ató de pies y manos con alambre de púa y nos tiró en una caravana, nos sacó en una plaza...”

Argüello y Balbuena, y casi ese día, esa noche al día siguiente ya lo mataron a Argüello.

E: ¿Ahí lo mataron?

V: En la oficina de Pastor Coronel, ahí lo mataron. Estábamos atados los dos juntos ahí, con Argüello y a Balbuena, ¿lo dejaron, no sé dónde?, y nos vapuleo a azotes; ... y ya después de patear, nos volvió a atar de brazos y manos con alambre y nos llevó así, y todos estábamos sangrando y ya no teníamos más ni ropa, semidesnudos estábamos; y ahí con latigazos le agarró a Argüello, acá en el testículo y se calló después.

Nos sacó y se levantó Argüello, y le dijo Argüello, nosotros le tenemos a tu correligionario, y al colorado Epifanio Méndez Feitas este narcotraficante y ladrón, ¿para qué?, le dio una descarga eléctrica y patada. Vigilancia y Delitos, y lo último donde te pasaban la electricidad en presencia de los testigos era en la oficina de Pastor Coronel.

A un viejito hasta matarlo y toda la noche tenía un quejido y hacía mucho frío; creo que fue eso en julio del '76, hacía mucho frío y al día siguiente sacan una hermosa frazada Benjamín y su hermano y le llaman a uno de los guardias y le dice, pónganle esto a ese señor; hacía un frío y dice que estaba tirado en el piso en el pasillo, según los comentarios de lo que hacía un guardia. Y se fue y le llevó uno de los torturadores, ahí le tapó con la frazada y murió ese señor

Ya ves, en Investigaciones lo que era terrible, yo me acuerdo, que había días que en los tachos, estos huesos que se les dice, que es para perro, estaban agusanados, le echaban poroto agusanado también, lleno de eso, así más o menos y

semi-hervido y hervido está unos cinco minutos, y habrá sido mucho, trae así y tiene un olor a inodoro, esa es la comida que nos servían. Entonces a veces, los torturadores tiran la comida en un basurero y limpiábamos con Mancuello y eso para comer un poquitito y sobrevivir, y a la mañana nos daban cocido, y el cocido en leche Nido cargábamos lleno, y nos daban tres galletas, entonces a la mañana le metíamos disciplinadamente una galleta con un poquito de cocido, al mediodía otro y así sucesivamente, para seguir sobreviviendo”. Alberto Alegre, San Lorenzo, 1976.

Fuera de estas formas generales de uso de la tortura, hay casos en los que se llegó al extremo de usar la tortura como una modalidad de ejecución extrajudicial, es decir, se quería llevar a la muerte de una persona por medio de la tortura. Entre estos casos se cuentan algunos miembros del FULNA y del movimiento 14 de Mayo individualidades de las Fuerzas Armadas, algunos dirigentes comunistas y enemigos “personales” del dictador. Algunos de estos casos son por ejemplo los del Secretario General del Partido Comunista Miguel Ángel Soler, del dirigente de la juventud comunista Derlis Villagra, del dirigente del Movimiento Popular Colorado Agustín Goiburú o del dirigente de Partido Revolucionario Febrerista capitán Américo Villagra. La tortura tenía como objetivo la ejecución extrajudicial y se prolongó hasta consumarla. La muerte no era un riesgo sino un objetivo de la tortura. (Ver el apartado siguiente sobre ejecución extrajudicial y desapariciones forzadas).

Gráfico 04. Niveles de tortura

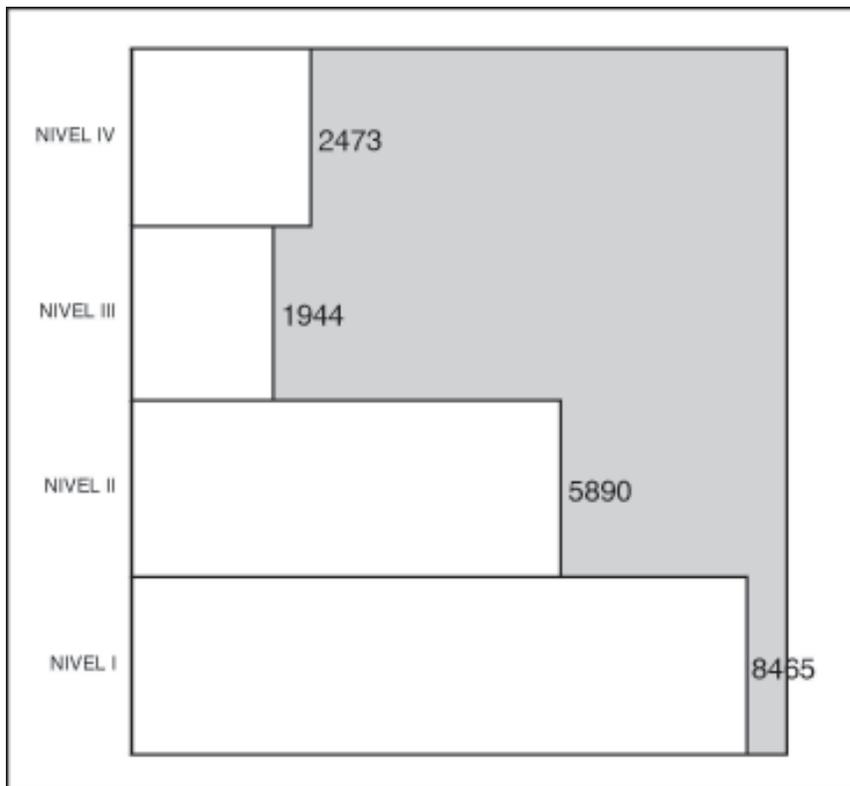
	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
FÍSICAS				
Golpes	o	O	O	O
Golpes con instrumentos	o	O	O	O
Pileta (Asfixia con agua)		O	O	
Electricidad o Picana eléctrica				O
Colgamiento o posición extrema		o	o	O
PSICOLÓGICAS				
Amenaza de Muerte	o	O	O	O
Humillaciones	o	O	O	O
Insuficiente alimentación		O	O	O
Incomunicación		O	O	O
Condiciones Insalubres		O	O	O
Aislamiento Individual extremo		O	O	O
Hacinamiento		O	O	O
Falta de Atención Médica		O	O	O
Privación de Sueño		O	O	O
Otras Psicológicas	o	O	O	O
Presencia Tortura de 3ros.		o	O	O
Amenaza de Muerte a familiares.		o	o	O

o: Menos frecuente;

O: Más frecuente

Fuente: Elaborado con base en el Banco de datos de la CVJ.

Gráfico 05. Número de víctimas según el nivel de la tortura



Fuente: Estimación basada en Banco de Datos de la CVJ

■ El “oficio” de torturador

El número tan alto de víctimas torturadas, la variedad de formas y modalidades utilizadas, así como los diferentes niveles en su ejecución, denotan que la tortura fue un método y una tarea organizada y con diferentes niveles de estructura y responsabilidad en el aparato represivo del régimen stronista.

La tortura no fue aplicada por cualquier persona sino que por el contrario, existieron reconocidos torturadores cuyos nombres y apellidos fueron reiterados en los testimonios de las víctimas. Ninguno de ellos utilizó un disfraz o una capucha para evitar que se conociera su identidad o necesitó recurrir a un alias con ese fin. La ostentación y la garantía de impunidad sobre dichas prácticas execrables estaban aseguradas como parte del modo de acción de la dictadura.

“... El torturador, Lucilo Benítez, se desvistió al par mío, quedó con un calzoncillo, se metió conmigo en la pileta, yo me quedé en medio suyo, los otros alrededor preguntando cosas, pero en ese caso de la pileta fueron más espectadores que otra cosa, porque el que me preguntaba las cosas era el mismo que me torturaba ... nunca se cubrían, torturados encapuchados sí, torturadores no ...” Basílica Espínola, Asunción, 1976

El análisis de los testimonios de las víctimas muestra un patrón sistemático de la tortura, en la que se seguía además un determinado procedimiento en el ejercicio de la crueldad. Las golpizas generalizadas y específicas en zonas sensibles, la aplicación de técnicas específicas de tortura como la electricidad o la asfixia por inmersión, la utilización de infraestructuras como salas de tortura, bañera para la pileta o magnetos para la picana, demuestran cómo el tormento estaba planificado y estructurado por parte de los torturadores.

Además también indica el nivel de entrenamiento específico en la realización de tormentos contra los detenidos que tenían los encargados de la tortura. Sabían lo que hacían porque demostraban dónde y cómo producir dolor en el cuerpo o como generar temor y zozobra a las víctimas. Sabían cómo desde un principio se podía angustiar a una persona y hasta dónde un ser humano podía resistir dolores o sufrimientos. Y tenían todo el poder para hacerlo, sin ningún obstáculo legal, judicial o institucional.

“... Indudablemente son personas que han sido entrenadas, no son enfermos, porque si son sádicos o algo así, ellos seguirían hasta matar al individuo, pero ellos saben en que momento parar, conocen perfectamente los puntos dolorosos, las reacciones, ... entonces el torturador sabe eso y sabe que hay un doble mensaje, que de repente viene y te atiende bien pero luego te pega ... entonces de repente por su capacidad de torturar, por su violencia también, ha sido entrenado y adquiere un estatus dentro de la policía y una impunidad tremenda, al mismo tiempo las prebendas que trae consigo, ellos nunca usaron que yo sepa capucha ... porque se sentían tan seguros de su impunidad, tan seguros de que así nomás no iba a caer este gobierno de Stroessner” Carlos Arestivo, Asunción, 1978.

En el caso de Paraguay, una prueba palpable y perversa del nivel de planificación de la tortura lo constituye la presencia de médicos durante dichas prácticas. Numerosos testimonios de la CVJ señalan la intervención de médicos para controlar el nivel de impacto de la tortura, señalar la necesidad de descanso en las sesiones u orientar a los torturadores sobre el nivel de sufrimiento que podía ser aplicado o no contra las víctimas, en función de los objetivos de los torturadores. De esta manera hubo médicos que trabajaron para el régimen stronista como parte de los equipos de tortura. La evitación del riesgo de muerte cuando esto era requerido por la investigación o el objetivo de los torturadores, y no la evitación o la cura de las lesiones, era el objetivo de la intervención de estas personas. Estas acciones suponen una flagrante violación de los principios éticos de la práctica médica y ameritan una evaluación por parte de autoridades sanitarias y médicas en Paraguay.

“... Me estaban castigando con un látigo al que nosotros llamamos tejuruguái, ... yo creo que tenían intenciones de golpearme en los testículos, yo hice un movimiento instintivo de protección y la punta del látigo se me fue en el ojo, lo cual me produjo un dolor intenso y hemorragia, momento en el cual uno de los torturadores toca una puerta y aparece un médico, el doctor Oscar Gómez, director del Policlínico Rigoberto Caballero, o sea, lo que quiero decir es que en la otra pieza él estaba haciendo guardia, estaba pendiente de lo que pudiera suceder, cuando me golpearon y vino, vestía de blanco hasta los zapatos, recuerdo muy bien eso, para mí la venida de él era como un aliciente, un colega que venía, yo quería refugiarme en él, luego me empujan hacia atrás para que no lo ensuciara seguramente, él me revisa y dice que no es nada, que me pongan hielo y nada más, yo le dije “por favor doctor, no me deje así”, no te preocupes no te van a hacer nada me dijo, luego se fue, ... nunca me trajeron a ningún especialista, nada, y a la semana, cuando bajó la hinchazón por lo visto la orden del doctor era que cuando esté bien podían continuar, volvieron a torturarme en la pileta, entonces la participación de los doctores en las sesiones de tortura existían porque si bien no participaban estaban de guardia para cualquier cosa porque ellos no quieren que la víctima muera, en otros casos plantearon otras víctimas que durante las sesiones de tortura desfallecían o estaban muy mal torturados, el doctor entraba y decía “está bien, pueden seguir”. Carlos Arestivo, Asunción, 1978.

La tortura no fue por tanto una violación improvisada o una agresión reactiva o simplemente un uso indebido de la fuerza. Constituyó un engranaje de la dictadura en la que los torturadores cumplieron su función clave de generar terror, atentar contra la dignidad y la integridad física, psicológica de las víctimas y buscar de forma deliberada socavar la dignidad del ser humano. También, de esta forma, acabar con la oposición política, tejer la conformidad con el régimen y desestructurar los proyectos sociales o comunitarios en los que estaban comprometidos numerosas víctimas.

“...Creo que los torturadores estaban bien preparados, capacitados para torturar, para mí no es nada espontáneo eso, ... me metieron en la pileta muchísimo tiempo, no sabría decir cuanto tiempo, en la pileta resistí, no sé como, resistí totalmente, y cuando dicen ellos, ésta no va a hablar, siempre hablaban los torturadores en guaraní, estaba sentada al borde de la pileta y me empiezan a pegar con el tejuruguái (látigo), cuando vi unas marcas sangrantes en mí, porque me habían dado como cinco latigazos, comencé a hablar, el dolor era insoportable pero ahí pararon, era la impresión seguramente y la impotencia al mismo tiempo, porque estaba sentada al borde de la pileta, desnuda y atada de pies y manos, igual impotencia sentí cuando estaba en la pileta, ahí conté lo que tenía que contar, algunas cosas, para cada sesión de tortura el torturador siempre se acordaba de mí, que yo resistía a la pileta, recuerdo que decía siempre “No, cúa ojahú kua’aiterei”(No, esta sabe bañarse) Entonces las sesiones de tortura conmigo siempre eran con tejuruguái (látigo). Es obvio que eso está planificado, estudiado, para mí entender”. Basílica Espínola, Asunción, 1976

Desde la experiencia de las evaluaciones psiquiátricas de los nazis durante los juicios de Nuremberg existen numerosas investigaciones que muestran que los torturadores no son personas con problemas psicopatológicos. Son personas en pleno uso de sus facultades, que llevan a cabo sus acciones mediante un contexto favorecedor, el estímulo por parte del poder de la tortura con un sistema de premios (como tener prebendas, manejar mayores resortes de poder o ascensos en la escala policial o militar, quedarse con pertenencias, etc.). También son personas que muestran sin embargo un nivel enorme de deshumanización. El torturador trata de deshumanizar a la víctima, convertida en un “comunista”, en un subhumano al que se puede agredir o incluso se debe destruir o eliminar según el caso. La ideología anticomunista y reaccionaria en este caso actúa como el

soporte ideológico de la tortura. Carlos Arestivo, psiquiatra paraguayo con amplia experiencia en el apoyo a las víctimas de la dictadura, y a su vez víctima de tortura señala estas características del funcionamiento del torturador.

“... Lo importante de señalar es que el torturador no es un enfermo, creo que el torturador es un ser al que le han lavado el cerebro, un tipo entrenado, entonces la persona que era víctima era vista por el torturador como algo no humano, un ser peligroso o comunista, porque un comunista era un ser peligroso en esa época, que te puede contagiar de algo, entonces cuando ellos castigaban no le castigaban a un ser humano sino a ese ser despreciable, a ese animal peligroso, yo no podía entender como una persona que ni siquiera te conoce, y a veces a mujeres, te tratan con tanta saña, con tanta crueldad como si le hubieras matado a su mamá o algo así y después al rato nomás cuando terminaba su trabajo, te traía una Coca Cola o un café para que te tranquilices, entonces es una cosa programada, que hacían todos los torturadores, es como un rito que hacían ellos. ...” Carlos Arestivo, Asunción, 1978.

También son personas que posteriormente mantienen esa disociación como parte de la justificación de sus acciones y de la evitación de dar cuentas a la justicia, o a su propia conciencia, de su responsabilidad directa en las atrocidades.

La práctica de la tortura especialmente deshumaniza al torturador cuya degradación moral y personal es parte del mecanismo que la hace posible. El torturador se ve así mismo como un “funcionario que hace su trabajo”, razonando de forma disociada (separando lo que hace de lo que él cree que es), y como parte de un engranaje que teje la conformidad con el horror.

La sevicia y el tormento se convierten en tareas a realizar, y se constituyen en “trabajos” que están sometidos a los procedimientos establecidos. Por ejemplo se da una división de la organización del trabajo de la tortura. Numerosos detenidos señalaron a la CVJ como las sesiones empezaban frecuentemente con música para evitar que se escucharan los gritos de los torturados y generar un terror anticipatorio. Cómo seguían con el traslado a los lugares de tortura, y comenzaban por golpizas que se iban planificando y dosificando en función de sus objetivos. Posteriormente el detenido era llevado de nuevo a su celda o un pasillo donde había otros muchos detenidos,

que veían las consecuencias y esperaban el turno del horror. Todo esto supuso la participación de numerosos miembros de los cuerpos policiales o militares, y una organización con reparto de tareas, funciones y responsabilidades.

“...Uno de los torturadores, me puso como capucha una lona de olor muy fuerte, y estaba esperando la orden ahí empezaba a amenazarme me decía contá todo lo que sabes así contigo la cuestión va a ser rápido y te vamos a mandar en tu casa. Y en momento que me habla empieza a caminar sobre mí también me pega por los talones con un tejuruquí. Y en ese momento creó que llegó una orden para el señor Saldívar y llega otra persona y le dice no era a este a quien tenía que traerle la otra persona, y el responde pero este curepa. Es curepa pero no era a este a quien tenía que traerle y empiezan a discutirse, y ahí dice unos de los torturadores y que vamos a hacer con este porque ya está amaneciendo, ahí me vuelven a llevar en el pasillo”. Francisco Ayala, Itá Enramada, 1975.

Dicha deshumanización afectó sin embargo a los propios torturadores, no solo en su degradación moral. Numerosos detenidos relataron a la CVJ el uso de drogas o alcohol por parte de los torturadores:

“...Los torturadores vinieron de otro lado borrachos, dopados venían a hacer sus trabajo”. Gerardo Agüero Morel, Caazapá, 1960.

El uso de drogas y alcohol es frecuente en ese tipo de situaciones y forma parte de la mecánica de la facilitación de la agresión. En otros casos las víctimas relataron como los torturadores tomaban sus descansos en medio de sesiones de tortura para recomenzar de nuevo al cabo de un tiempo son mayor fuerza en el ejercicio del tormento aplicado a las víctimas.

“... Yo tenía 16 años, me violaron encima me llevaron para que les cebara tereré y me volvieron a preguntar mi edad, mi apellido y dije todo mal, pero les dije, pero solo hablé todo mal porque era P ..., mi madre es P ... de M ... y mi padre M ..., yo le conté todo mal mi edad, me asusté mucho, estaba temblando tanto por lo que me hicieron”. U.M., 1980.

En resumen, la práctica de la tortura estuvo asociada en la dictadura a una estructura y un equipo de personas de los cuerpos policiales y militares que la llevaron a cabo de forma planificada, contando con

infraestructuras preparadas, materiales e instrumentos de tortura específicos y con procedimientos de organización del “trabajo” de aplicar el tormento a los detenidos.

Dicha planificación y ejercicio sistemático del terror constituyó el núcleo duro y el corazón del aparato represivo. Es a la vez un señuelo de su identidad y el mecanismo central que hizo posible la extensión de la tortura como práctica generalizada y el terror a ser detenido como un elemento clave del funcionamiento de la dictadura.

La ostentación de la impunidad fue parte del modus operandi de dichos perpetradores y debe ser parte de los mecanismos a superar para evitar que este tipo de prácticas se repitan en el futuro, mostrando el absoluto rechazo personal y colectivo a quienes llevaron a cabo estas prácticas y la importancia de dismantelar los mecanismos que las hicieron posible.

■ Los diferentes períodos de las detenciones arbitrarias y de las torturas

Las estadísticas de prisioneros por año, como muchos otros datos, se basan en la memoria de las víctimas y en registros incompletos, por lo cual subestiman los hechos temporalmente más remotos. Los datos disponibles proyectados permiten calcular a la CVJ un promedio de 584 detenidos por año (en 612 detenciones por año, porque muchos fueron detenidos más de una vez). La cifra anual aumentó en los tiempos de mayor represión y disminuyó en los tiempos de menos hostigamiento.

Por otro lado, un análisis de las denuncias de las víctimas ante la CVJ, agrupadas por casos por año, permite concluir que la práctica de la tortura fue una política de Estado de la dictadura y una forma de vínculo habitual con la ciudadanía disidente, ya se expresara a través de formas más violentas o formas más pacíficas y respetuosas a la ‘reglas’ vigentes. Nunca se torturó a menos del 93% de los detenidos en un año y llegó a torturarse hasta al 100% en otros. Si bien la frecuencia de las detenciones tuvo sus momentos álgidos en algunos periodos de la dictadura, las oscilaciones entre los periodos de mayor y menor tortura son muy pequeñas.

La mayor proporción de personas torturadas se presentó en los años 1956 (94,7%), 1965 (96,3%), 1968 (90,3%), 1970 (93,7%), 1971 (91,8%), 1974 (91,6%), 1976 (92,1%), 1980 (94,4%), 1981 (96,2%), 1986 (95,2%), 1988 (90,6%) y 1989 (90,9%).

En la década del '50, hubo un incremento de detenidos y torturados en 1956, al reprimirse intentos de insurgencia de oficiales del ejército, así como entre el 59 y 60 cuando hubo resistencia civil y brotes de insurgencia guerrillera.

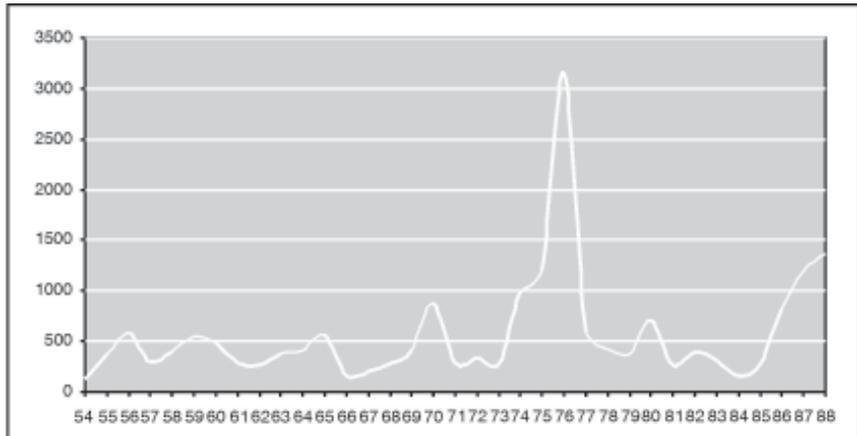
En la década del '60 hubo dos momentos de mayores detenciones ilegales y arbitrarias, seguidas de torturas. Uno fue en 1965, en que se detuvieron ilegalmente a campesinos y miembros del partido Comunista. Otro momento fue a fin de la década del '65, en que fueron presas muchas personas de movimientos estudiantiles, de las Ligas Agrarias y se ejecutaron extrajudicialmente a miembros del Fulna que actuaban en el departamento de la Cordillera.

En la década del setenta se dio el mayor número de detenidos arbitrariamente y de torturados registrados. En 1976 se reprimieron las Ligas Agrarias, el Movimiento Estudiantil Independiente y la OPM. En ese tiempo se vivían dos tendencias muy contradictorias. Por un lado, la política del presidente norteamericano Jimmy Carter desalentaba los excesos represivos en aquellos países sin riesgo de gobiernos de izquierda, como el Paraguay. Por otro lado, las dictaduras militares sudamericanas cometieron concertadamente los peores excesos del siglo XX, alentadas por la Liga Anticomunista y coordinando la detención y muerte de opositores en los diferentes países del Cono Sur, a través del Operativo Cóndor. Es posible que el modus operandi haya cambiado a partir del Operativo Cóndor de una política más selectiva de las décadas anteriores hacia una política anti-insurgente masiva, que buscaba no sólo atacar a los militantes sino también a sus bases, a sus apoyos y a sus simpatizantes. De ahí que la represión contra el operativo realizado por un comando contra Anastasio Somoza, que no involucró sino a un comando del ERP argentino, que había venido al Paraguay con ese objetivo, llevó a una operación rastrillo casa por casa en toda la Capital, durante meses, afectando a millares de personas. También fue esta la táctica contra la OPM, que envolvió familiares, vecinos, amigos, movimientos sociales junto a los acusados de pertenecer en la OPM; y también las desapariciones del caso Caaguazú (1980) que se inspiraron en esa política de 'guerra sucia' y 'limpieza' de las bases potenciales de la supuesta insurgencia y no solo de los imputados.

En los últimos años de la dictadura, desde el 86 al 88, si bien hay muchos detenidos y la brutalidad se mantiene en algunos casos, descendió el tiempo de duración de las detenciones, eran más breves. Se dio una generalizada protesta contra la dictadura que tenía también eco internacional, porque el régimen ya se encontraba

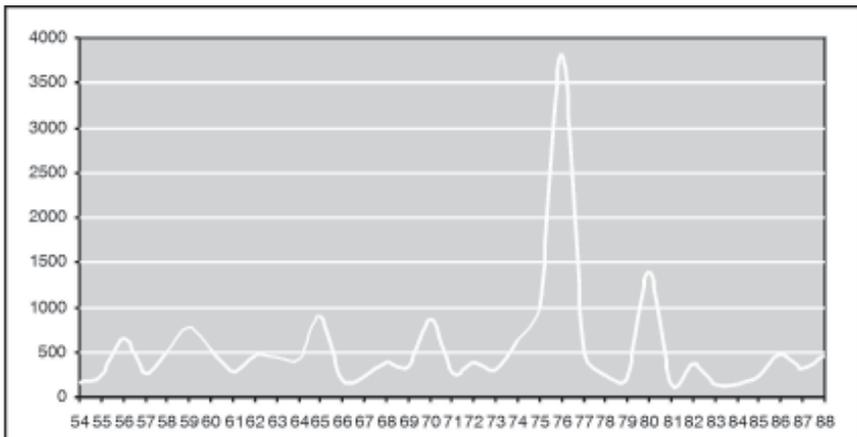
aislado dentro y fuera del país. En ese entorno ocurrió del golpe militar que terminó con la dictadura.

Gráfico 06. Estimación del número de detenidos arbitrariamente por año



Fuente: Elaborado con base en el Banco de Datos de la CVJ.

Gráfico 07. Estimación del número de torturados por año

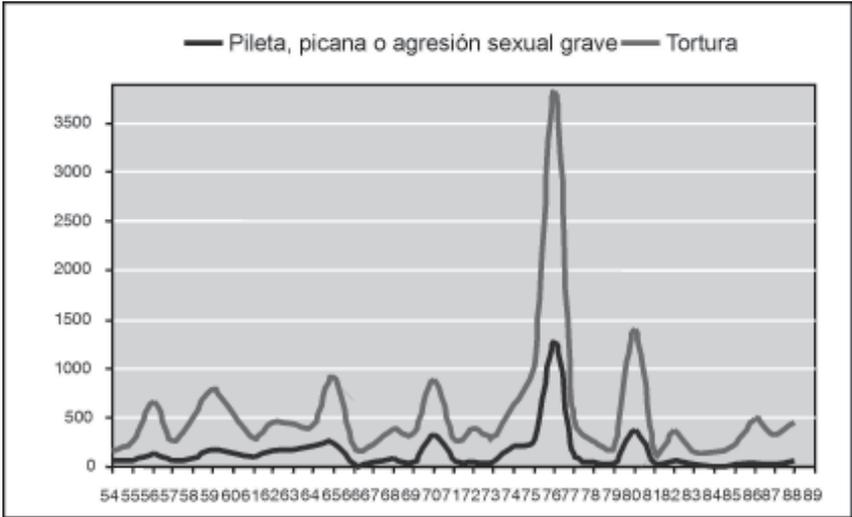


Fuente: Elaborado con base en el Banco de Datos de la CVJ.

Una manera de describir el paralelismo entre la tortura y la más extrema se puede presentar considerando como tortura más extrema tres modalidades: asfixia por inmersión (pileta), el paso de electricidad por el cuerpo (denominado, picana) y la violación sexual.

Las cantidades de extrema tortura son un coeficiente casi constante del número de los torturados de cada año. Los años de incremento de las detenciones y las torturas, son también los años de incremento de la extrema tortura.

Gráfico 08. Estimación del número de torturados y de las formas más extremas de tortura

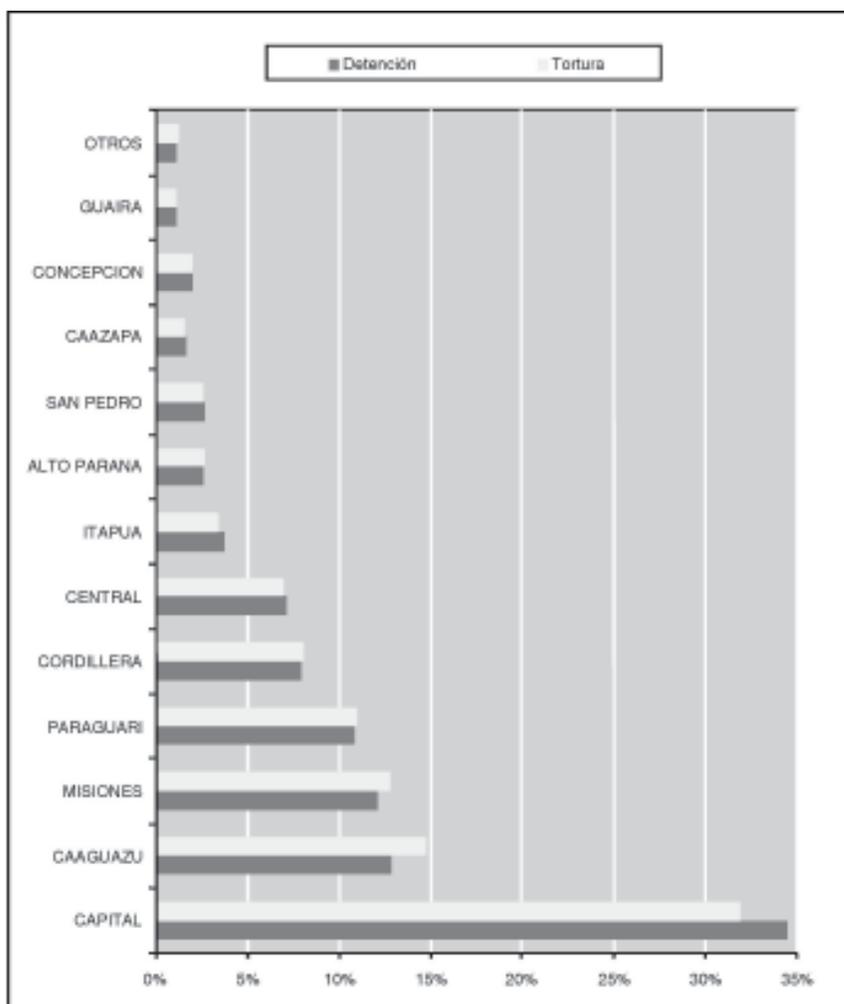


Fuente: Base de Datos de la CVJ.

■ Lugares de procedencia de las víctimas

La geografía de la represión se acerca bastante a la demografía. Donde más población había, más detenidos en forma arbitraria y más torturados. En general, los lugares con más presos fueron aquellos más poblados. Sin embargo, Asunción, Misiones y Paraguari tuvieron más detenidos ilegalmente que la proporción poblacional, en cambio Central y Alto Paraná, tuvieron menos detenidos que la proporción poblacional. El caso de Asunción se explica porque fue sede de movimientos obreros, estudiantiles y políticos más activos. El caso de Misiones y Paraguari se explica por la mayor actividad de las Ligas Agrarias. El caso de Alto Paraná tuvo una gran inmigración reciente que tuvo poca participación política.

Gráfico 09. Porcentaje de detenidos y torturados por Departamentos



Fuente: Base de datos de la CVJ.

■ Lugares de detención y tortura

Los lugares de detención y reclusión, fueron lugares de tortura, por las características de los mismos, ya fueran lugares de mortificación de los detenidos, de interrogatorio o de castigo. Como ya se ha indicado, las inhumanas condiciones de detención constituyen tortura y por lo tanto existe una estrecha relación entre los escenarios de estas dos graves violaciones de derechos humanos.

En el Paraguay durante el régimen stronista se utilizaron establecimientos policiales para privar de la libertad a las personas detenidas arbitrariamente y además torturarlas. El 82% de esas violaciones se practicaron en instalaciones policiales, lo que ya subraya la ilegalidad de estas prácticas, así como la responsabilidad del Estado. Solo el 9% de las víctimas fueron recluidas en las penitenciarías, lo que no significaba que estas unidades estuvieran lo suficientemente adecuadas para tratar de manera digna a los prisioneros, sobre todo cuando un 99% de las víctimas denunció que se practicaron torturas en esos establecimientos. Además vale la pena señalar que los detenidos de manera arbitraria en estas cárceles durante la época de la dictadura estuvieron controladas por la Policía y las Fuerzas Armadas.

También en menor medida las instalaciones militares sirvieron para estos fines de detenciones arbitrarias y torturas, en particular la Guardia de Seguridad en Asunción e incluso se llegaron a habilitar otros sitios como casas particulares en el caso de Caaguazú

Algunos de ellos fueron verdaderas cámaras del horror. Esta distribución de los lugares muestra no solo la extensión de la tortura, sino la instrumentalización de todo el aparato del Estado para su ejecución. Para las víctimas muchos lugares que en la actualidad son destacamentos, cuarteles, cárceles o sedes gubernativas están asociados a centros de tortura.

La Policía de la Capital recluía y torturaba en el Cuartel Central de Policía y en las comisarías, pero sobre todo en dos establecimientos especializados. En el local de Investigaciones, especialmente en Vigilancia y Delitos y en la Técnica (DNAT). Durante la represión de las Ligas Agrarias y la OPM se usaron centros como el Abraham Cué, en San Juan Bautista, departamento de Misiones.

“...Nos trajeron a la Central de Policía, después empezaron con todo con nosotros, patadas, trompadas, golpes de puño, etc. ahí estuvimos un rato, después nos llevaron a la Guardia de Seguridad, allá en Barrio Obrero, en una camioneta roja. En la calle Yegros, nos llevaron para dormir ahí donde duermen los soldaditos, pero ellos no estaban ahí, nos pusieron en un galpón de 20 x 20 digamos, estaban ahí por lo menos más de 148 personas, me parece, nos juntamos todos ahí”. Isabelino Rivas, Asunción, 1958.

*“...Y él ya se puso contento porque le sacaron de ahí, pero le llevaron en la Técnica y dijo que ahí le tiraron en la pileta”.
Lucía Cabrera Viuda de Guanes, Piribebuy, 1965.*

Las comisarías de la capital eran lugares de reclusión, en particular la 3ª, que actuaba en conjunto con la Técnica.

“...Cuando ingresé me torturaron dos oficiales me acostaron en el piso y me dieron golpe de cachiporras en las plantas de los pies, después todo el tiempo que estuve en la comisaría tercera estuve sobre un banco en el pasillo”. Félix de Guaranía, Asunción, 1963

Se torturaba también en las Delegaciones de Gobierno, en las Comisarías y alcaldías rurales.

“... Pero me trajeron descalzo en la policía de Caaguazú,... y vinieron a golpearme. Ahí me pegaron por la frente cerca del ojo y a causa de eso no veo más bien. ... en la alcaldía de Caaguazú estuve un tiempo después me trasladaron a Coronel Oviedo, ahí me torturaron me patearon por mi pulmón por esa razón no puedo trabajar, hasta ahora tengo dos hijos y no puedo mantenerle más ellos”. Agripino Saavedra, Caaguazú, 1980,

“...Me fui a visitarle a mi mamá en Carapeguá, allí una noche se fueron 17 soldados y dos oficiales de particular, fueron y me agarraron de la casa de mi mamá, con un hermano mío llamado José Carrera, a él también le agarraron, nos ataron de las manos, nos maltrataron físicamente, nos pegaron y nos hicieron caminar 5 km hasta un lugar donde nos esperaba un micro particular, nos llevaban como comunistas. Nos fuimos a la comisaría de Carapeguá y nos metieron en el calabozo, nos quedamos allí y dormimos un poco allí, nos pasaron a la noche a la delegación de Gobierno de Paraguari”. Catalino Carrera Pintos, Carapeguá, 1978.

Los lugares de tortura y reclusión militar fueron el Estado Mayor, la Guardia de Seguridad y el RI 14; destacamentos militares lejanos como Ingavi o Lagerenza, en donde se reclusión a los prisioneros; y los cuarteles que se encontraban cerca de las zonas rurales adonde se desarrollaban los apresamientos.

“...No, yo solamente seguía a nuestro líder que fue agarrado en la central del Pueblo de Dios de Repatriación, de allí le pasaron a Caaguazú, de allí a Oviedo y de Oviedo a Villarrica en la segunda división, y allí estaba marcado a las tres de la mañana que enviado al Batallón Escolta o en el Estado Mayor y sino seguramente ya le deben estar comiendo los peces, después ya pasó como te conté antes, que ahí me dejaron detenido”. Agustín Saavedra, Caaguazú, 1976.

“...Comunes y políticos también, indistintamente, y les hacían romper piedras en RI 14, el Gral. Patricio Colmán que veía comunistas hasta en la sopa, ahí en el interior, en el Charará mató a mucha gente”. José Luís Mateo Ruiz Díaz Meza, Asunción, 1960

“...Ahí estuvimos solo un rato, ¡de paso!, después Colmán se fue hacía la estancia a hacer su campaña y dio la orden de que los que pasaron ya se salvaron, que se le tiene que mandar a Ingavi, nos subimos en la camioneta e íbamos a pasar un puente y el camión no alcanzó el puente y milagrosamente nos salvamos”. Juan Ambrosio Melgarejo, Caazapá, 1960.

En casos masivos se torturaba en las comunidades mismas ocupadas militarmente como Yhú, Jejuí, Costa Rosado, Simbrón o Charará.

“...E: ¿Le detuvieron a tu papá?

V: Sí, lo detuvieron y le llevaron en la casa de mi abuela que queda más o menos a doscientos metros de la chacra donde le ataron; y él llegó en la casa de mi abuela saltando porque no podía caminar, luego vimos que le rompieron la cabeza a mi papá y empezaba a sangrar mucho. Y mi mamá estaba con mi hermanita en brazo, y a ella le llevaba hincándole con una pistola, yo me iba de la mano de mi hermana la más grande, también nos hincaban con la pistola al caminar y nos llevaban rápido. Al llegar en la casa de mi abuela les mandaron a acostar a mis padres en el pasto y empezaron a disparar como para matarle, las balas le fallaban apenas, ahí fue donde más le jugaron, hasta se subieron encima de ellos. Y nosotros le mirábamos y también vinieron los hijos de los vecinos a mirarlos y veíamos cómo los policías le jugaban. También le agarraban y le colgaban de la planta de naranja y le empezaban a pegar”. Simplisia Villasboa Salinas, Simbrón, 1976.

La institución con el mayor número de denuncias sobre tortura, es el Departamento de Investigaciones con 30.6% en particular su Sección Vigilancia y Delitos, donde funcionaba en forma habitual la cámara de tortura.

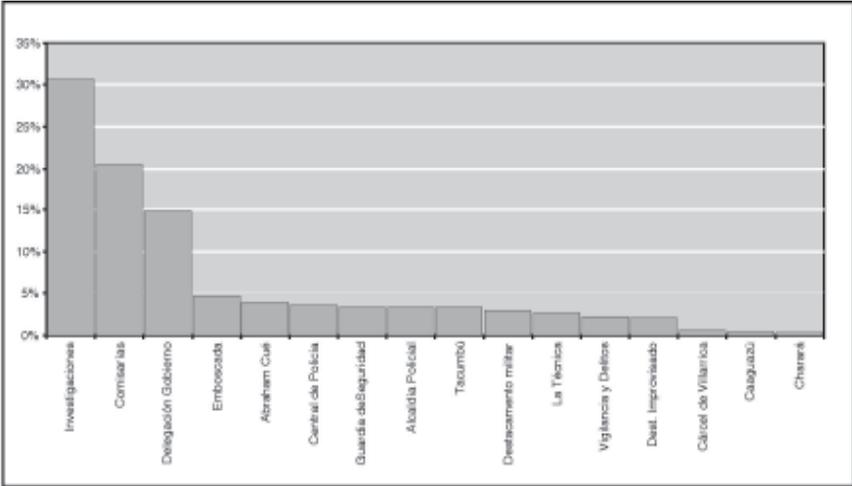
“...En Investigaciones y cuando llegó se le estaba torturando al Capitán Ortellado se le estaba garroteando y Ortellado es un tipo duro, y se le sonreía a los tipos y no podía equilibrarse bien, ¡porque tenía los pies todo machucados!, eso me consta porque he visto”. Juan Bautista González Flores, Asunción, 1962.

“... Llegamos al Departamento de Investigaciones ... y ahí uno de ellos comenta y dice, “ella se está haciendo de la desentendida, vamos a llevarle a bañarle”, hasta ese momento no tenía la menor idea de lo que te hacían cuando te llevaban para bañarte. Me llevaron directo a la pileta, el primer día, el 9 de abril me llevan a la pileta. Y la pileta estaba en el otro lugar, en Vigilancia y Delito, me hace cruzar la calle y me llevan a la pileta y aproximadamente estaban como diez tipos en la sesión de tortura y ... ¡en la pileta no hablé!, donde empecé a hablar fue con el látigo (tejuruguái)”. Basílica Espínola, Asunción, 1976.

Lugares de reclusión organizados como penitenciarías fueron lugares de tortura: la Emboscada, la cárcel de Villarrica y Tacumbú:

“...Ellos nos pegaban todos los días, desde la mañana nos levantaban con sable, también nos llevaban a trabajar en la cantera de Tacumbú, en olerías y otras dependencias. En la penitenciaría de Tacumbú fuimos a dormir durante 1 año”. Ignacio Chamorro Cantero, Villarrica, 1960.

Gráfico 10. Distribución porcentual de las víctimas de tortura según lugar de reclusión



Fuente: Base de datos de la CVJ.

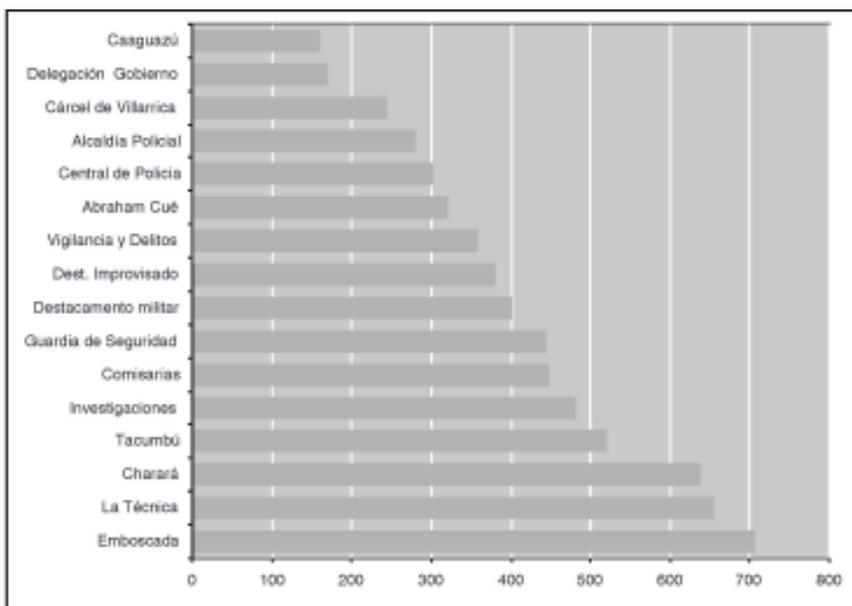
El análisis de los lugares de reclusión expresa el carácter de las detenciones, ya que las personas privadas arbitrariamente de la libertad permanecían en sitios que no dependían de autoridades judiciales sino sobre todo, de la Policía. El promedio en días de permanencia en los locales policiales es el que sigue: el Departamento de Investigaciones (29% de las personas estuvo ahí, en promedio 481 días), las diversas Comisarías de la capital y del resto del país (19% de las personas, en promedio 447 días), las Delegaciones de Gobierno (17%, en promedio 170 días), la Central de la Policía de la Capital, Alcaldías Policiales rurales (un 6% en promedio 303 días) y la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos (DNAT) La técnica (el 2%, en promedio 655 días), Abraham Cué (3%, 321 días de reclusión promedio), y Vigilancia y Delitos (2%, en promedio por 358 días).

Un 8% de las personas estuvo recluso en cuarteles que tampoco tenían las instalaciones adecuadas para recluir a las personas. La Guardia de Seguridad (5% de las personas, 444 días en promedio) y otros destacamentos militares (3%, 401 días de promedio), incluyendo fortines del Chaco Boreal.

Otro 1% fue recluso en lugares improvisados, destacamentos varios (1% 380 días promedio), Caaguazú y Charará. En total, en total 91% de los presos estuvieron reclusos en lugares que no eran penitenciarias.

Un 9% fue remitido a penitenciarías como Emboscada (5%, 707 días en promedio), Tacumbú (4%, 521 días de reclusión promedio) y la Cárcel de Villarrica (245 días de reclusión promedio).

Gráfico 11. Días promedio de reclusión de las víctimas de privación ilegal de la libertad por lugares de reclusión



Fuente: Base de Datos de la CVJ

El promedio de días pasados en los locales policiales fue de 379; el promedio de días reclusos en cuarteles fue de 430 y el de las penitenciarías de 613 días.

Hubo una gran diversidad de tiempo de reclusión. Una quinta parte fue detenida por uno o dos días; otra quinta parte estuvo detenida una semana; el tercer quinto estuvo tres meses, y el 20% más castigado un promedio de cuatro años. Estas cifras presentan en promedio una gran diversidad, más de 100 personas fueron mantenidas privadas arbitrariamente de la libertad en un lapso entre 5 y 26 años (1825 días a 9.490 días). Los tiempos de duración de las detenciones en condiciones inhumanas e indignas constituyen tortura.

■ Género: hombres y mujeres víctimas de las detenciones arbitrarias y de las torturas

Con base en los datos registrados en la CVJ y la proyección realizada se calcula que la dictadura detuvo de manera arbitraria a 17.064 varones y 2.798 mujeres, así como torturó a 16.125 varones y 2.647 mujeres. El número de torturados es casi proporcional al número de víctimas de detención arbitraria e ilegal. Una de cada seis víctimas registrada es mujer y cinco de cada seis es varón. Hay una diferencia entre la proporción de torturados entre los varones, alcanza 95% y entre las mujeres, alcanza el 86%. En ambos casos la proporción de detenidos y torturados es enorme, y, si se considera un posible subregistro, es factible que el dolor producido a las mujeres haya sido más profundo e igualmente frecuente que el producido a los varones.

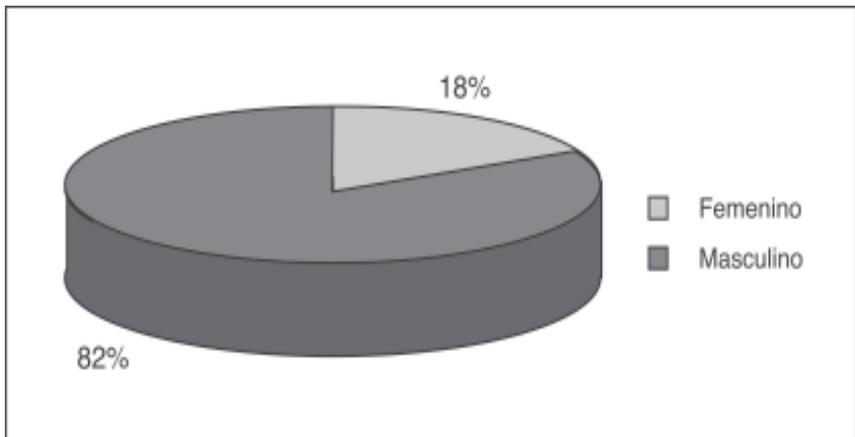
La diferencia entre géneros en el número de los detenidos y torturados con las detenidas y torturadas hace ver la masculinidad de la militancia y, por ende, de la represión. Pero también expresa otro hecho, al que en parte puede atribuirse la diferencia. Muchas veces las mujeres se presentaron como hijas, hermanas o esposas de perseguidos y no como víctimas ellas mismas, aunque realmente lo hayan sido. La invisibilidad de la mujer en el espacio público también ocultó su actividad y los daños sufridos tanto en el ámbito público como en el privado.

Existen diferencias respecto las modalidades de tortura por género, especialmente en los casos de violación sexual que se describen con más detalle en el apartado sobre derechos de las mujeres. La amenaza de violación sexual y otras formas de violencia sexual afectaba más a las mujeres. En muchos casos había también humillaciones más severas, porque los victimarios discriminaban a las mujeres en cuanto al 'derecho' a la actividad política más que a los varones. Para algunos victimarios, ellas cometían un doble delito, uno por militar y dos por dejar sus casas para hacerlo. Una formulación extrema de esta actitud ya fue citada: "no te puedo comparar ni con una perra, porque las perras les quieren a sus hijos y vos no le querés, por eso te metés con el Estado y eso haces en vano". Rumilda Brítez de Rivarola, Ligas Agrarias. 1976. Potrero Margarita - Caaguazú.

Siempre resultará ínfimo subrayar como afectó de una manera negativa a las mujeres el hecho que los torturadores hayan sido siempre varones, a veces drogados o borrachos, que actuaban como

descontrolados, furiosos y feroces. Esta actitud fue sólo en parte ficción o impostura, ejercida con premeditación para intimidar a las víctimas. En lo fundamental era una actitud real basaba en una predisposición personal a la crueldad del torturador. Es por eso que no todos los policías ni todos los militares torturaban, y, como contraparte, muchos presos comunes lo hicieron para complacer a sus captores. La predisposición a la crueldad era adicionalmente adiestrada y ulteriormente se convertía en un hábito y en una destreza con la práctica de la tortura que la exaltaba y la enardecía. Constituía un elemento central de la denigrante psicología del “oficio” del torturador y motivaba la rutina de su “trabajo”. Para las mujeres fue doblemente ultrajante e intimidante ser desnudadas, atrapadas, estrujadas, flageladas, ahogadas, colgadas, heridas e injuriadas por varones. El dolor físico y el psicológico del atentado contra la integridad personal se agudizó con la vergüenza y la desvalorización generadas por el ultraje contra la intimidad.

Gráfico 12. Víctimas de tortura por género



Fuente: Banco de Datos de la CVJ.

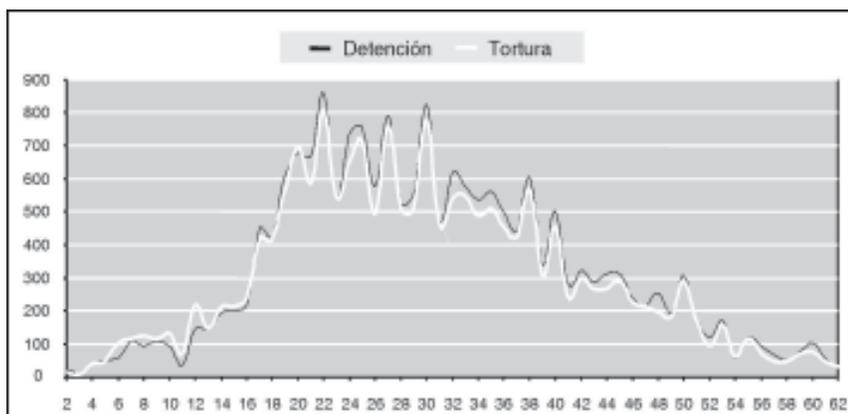
■ **La edad de las víctimas de detención y tortura**

La edad promedio de los detenidos fue de 30 años y la mayor parte se encontraba entre los 18 y los 42 años. Aunque hay numerosos casos de personas detenidas en un rango de edades más amplio, desde los 10 hasta 65 años. El dato más llamativo de los testimonios recabados por la CVJ es la edad de las personas más jóvenes encarceladas, se ubican en la segunda infancia y adolescencia. Si bien como puede verse en la gráfica hay una gran cantidad de detenidos entre 20-28 años, la media de edad señalada de 30 años

para el total de las perdonas detenidas es alta tomando en cuenta la juventud de la población de entonces. Esa edad de 30 años estaba por encima de la media poblacional que era menor, lo que muestra un carácter amplio y extensivo a diferentes grupos etarios de las detenciones ilegales y arbitrarias.

La tortura fue perpetrada sobre la gran mayoría de los prisioneros de todas las edades. Los testimonios por edad señalan que el 12,1% de los torturados fueron menores de edad y el 17,3% menores de 20 años. Hay testimonios de tortura perpetrada contra niños muy pequeños, como se desarrolla en el apartado sobre infancia. Los grupos etarios más numerosos fueron el grupo de jóvenes, entre 19 y 35 años 53,8% y el de mayores entre 36 y 60 años 29,8%. La proporción de torturados sobre el total de prisioneros no varió mucho por edad, salvo entre los niños pequeños. La tortura de niños pequeños fue denunciada en los casos de sitio a comunidades, como en el caso de Costa Rosado de Caaguazú y en casos de explotación económica y sexual de los pequeños en destacamentos militares, al servicio de los oficiales.

Gráfico 13. Cuadro de torturados por edades (1954-1989)



Fuente: Base de Datos de la CVJ.

Esto hace de nuevo pensar que la prisión ilegal o arbitraria y los delitos subsecuentes, por su generalidad constituyeron una forma de sujeción de la población, una pedagogía de la obediencia por el terror, no dirigida a una parte de la población sino a toda la población en general, aspecto que también puede verse en la militancia que fue reprimida.

■ Militancia: extensión de las detenciones arbitrarias y las torturas a todas las formas de oposición política

El régimen dictatorial sostuvo una política anticomunista y un discurso anticomunista como coartada de las acciones ilegales contra la ciudadanía. Analizando los testimonios recibidos por la CVJ pudo verificarse inequívocamente que la violación de los derechos humanos se dirigió contra todo tipo de disidencia. Siendo minoritarios, los grupos de resistencia y de izquierda sufrieron con gran frecuencia e intensidad la detención y tortura de sus miembros; tres secretarios generales y tres secretarios de la juventud comunista fueron desaparecidos, pero todos los partidos políticos, los movimientos sociales y los grupos de oposición conocieron la tortura.

Un cuadro con los datos de la militancia política y la frecuencia de tortura puede verse más adelante. En realidad, el 52% de los detenidos, y el 51% de los procesados fueron miembros de partidos políticos. El 23% fueron Liberales, el 15% Colorados, el 8% Comunistas, 5% Febreristas y 1% Demócratas Cristianos (Gráfico 14).

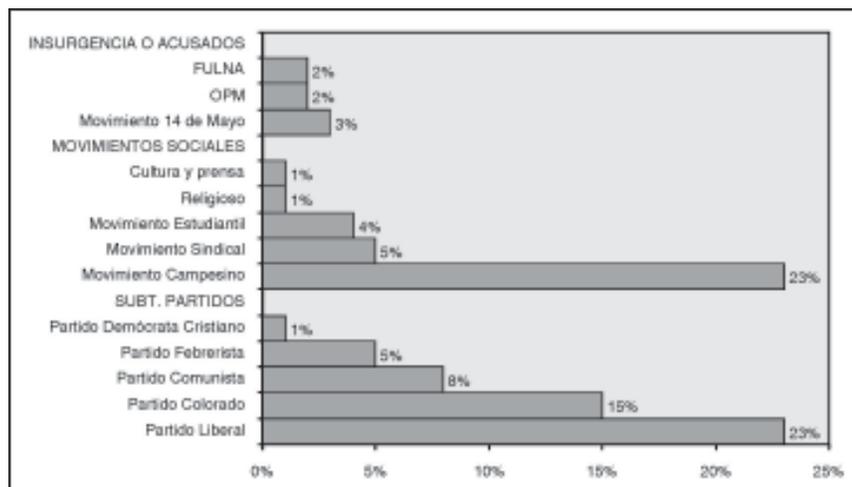
La distribución de víctimas de tortura por partido político fue: Partido Colorado disidente 14,2%, Partido Liberal 15,7%, Partido Febrerista 4,3%, Partido Comunista 10,3% y Partido Demócrata Cristiano 1,0%. En términos proporcionales siendo el partido Comunista más pequeño fue el que tuvo más detenidos y torturados.

Entre los movimientos sociales, el movimiento campesino sufrió la mayor cantidad de detenidos. El 23% de detenidos y el 31,3% torturados provienen de este grupo. Este movimiento fue acusado, durante los años 70' de ser comunista y finalmente de asociarse a grupos que pretendían realizar actos de insurgencia, aunque no hubieran realizado ninguna acción. Le siguen los sindicatos con el 5% de detenidos y el 2,9% de torturados y el movimiento Estudiantil con el 4% de detenidos y el 3,5% de torturados.

En el caso de las organizaciones insurgentes, en el Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA), los detenidos son el 2% y en el Movimiento "14 de Mayo", 3%. Este bajo porcentaje se explica porque ha transcurrido mucho tiempo desde que ocurrieron las violaciones contra esas organizaciones (sus acciones fueron realizadas entre 1960 y 1976) y la CVJ no ha recabado suficientes testimonios al respecto. En el caso de la Organización Política Militar (OPM), el 3% se explica por el hecho de que muchos de los testimonios recogidos

por la CVJ registrados como miembros de las Ligas Agrarias o del movimiento estudiantil habían sido acusadas de pertenecer a la OPM, pero ellas se identifican con las Ligas Agrarias o el Movimiento Estudiantil.

Gráfico 14. Distribución porcentual de los detenidos, según tipo de militancia imputada o asumida.

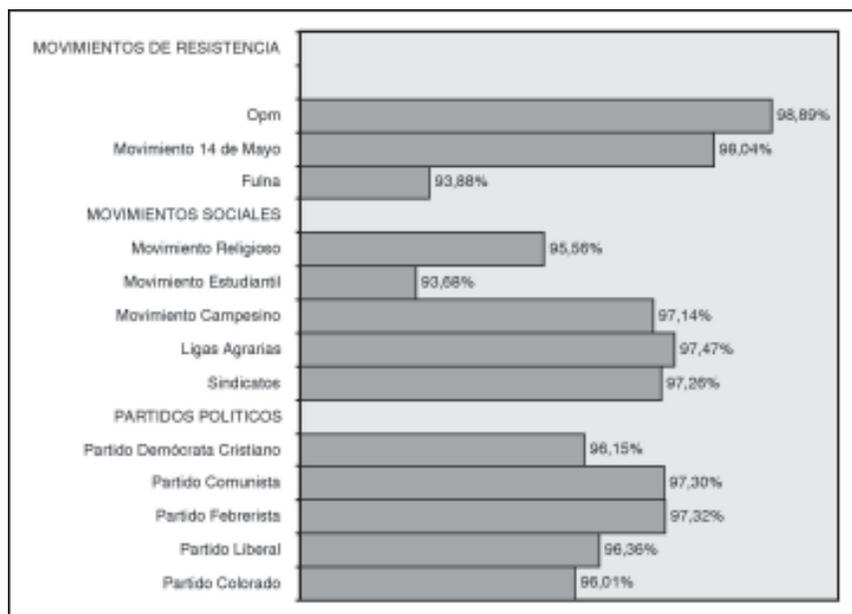


Fuente: Base de Datos de la CVJ.

Los porcentajes de torturados según su militancia varían en forma muy aleatoria cuando se toman todas las víctimas, ya que, por ejemplo, el exilio muchas veces eludió la detención y la tortura. En cambio procesando la información de los detenidos, los datos se vuelven más homogéneos y comprensibles (Gráfico 15). En primer lugar no hay una diferencia grande del porcentaje de torturados entre los detenidos. Los porcentajes de torturas son grandes y la variación entre las personas de diferente militancia es muy pequeña. El grupo con mayor porcentaje de torturados por detenido es el de la OPM, 98,89% y el del movimiento 14 de Mayo, 98%. En el caso del Fulna la información recabada por la CVJ no se tiene suficiente precisión porque un porcentaje muy grande sus miembros fue desaparecido o ejecutado extrajudicialmente. En una segunda frecuencia de tortura se encuentran los miembros de las Ligas Agrarias, (97,47%) los sindicatos (97,25%) y el sector estudiantil (93,68%).

Entre los partidos políticos los coeficientes de tortura en relación a los detenidos son mayores para los comunistas (97,30%) y los febreristas (97,32%) aunque no mucho mayor para los liberales (96,36%), los colorados (96,01%) y los demócratas cristianos (96,15%).

Gráfico 15. Porcentaje de torturados entre los detenidos según su militancia

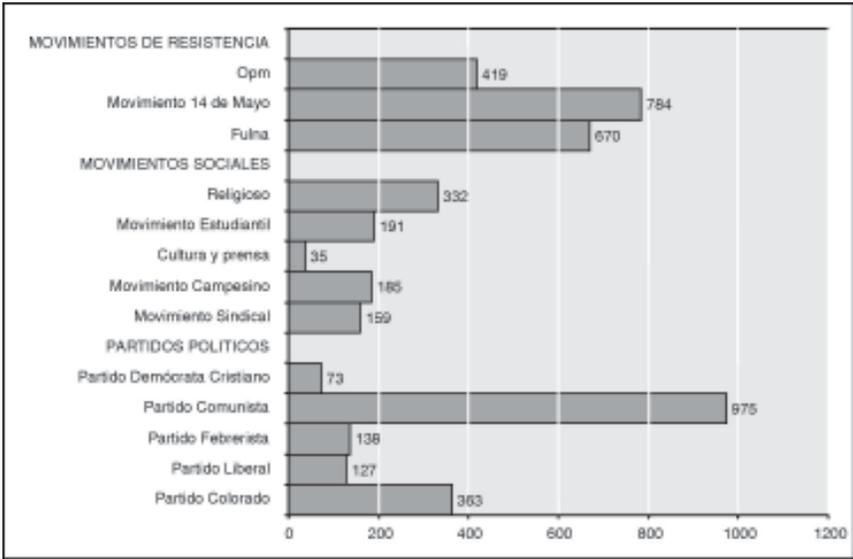


Fuente: Base de datos de la CVJ.

Un indicador importante de las detenciones arbitrarias estuvo dado por su duración (Gráfico 16). Contrariamente a lo esperado las organizaciones imputadas de insurrección no tienen la mayor cantidad de días en promedio en prisión (Fulna 670 días, 14 de Mayo 784 días, Opm 419 días), sino el partido Comunista, con 975 días promedio de privación de libertad por detenido. Los demás partidos políticos tienen menores días en promedio de detención: 363 el partido Colorado, 127 el liberal y 73 el partido Demócrata Cristiano. Los movimientos sociales tienen un promedio de días de detención menores: 332 el movimiento religioso, 191 el estudiantil, 35 el sector de cultura y prensa, 185 el movimiento campesino y el 159 movimiento sindical. La lógica es siempre la misma. Sembrar el terror deteniendo mucho tiempo a pocas personas o deteniendo menos tiempo a más personas tiene una consecuencia política similar. La masa de

detenciones y la intensidad de las torturas no hacía necesaria desde el punto de vista político, una prisión tan larga para los campesinos y en cambio si le interesaba mantener más tiempo a los comunistas que eran menos numerosos.

Gráfico 16. Años promedio permanencia en prisión por militancia imputada

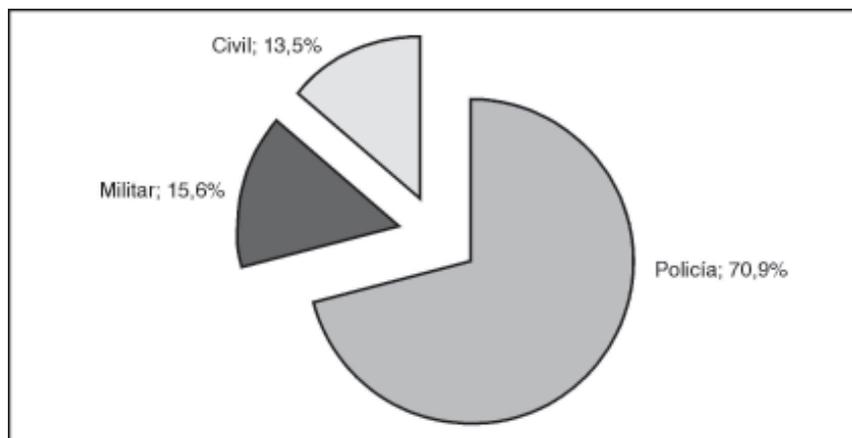


Fuente: Base de datos de la CVJ.

■ Responsables de las detenciones arbitrarias y de las torturas

La CVJ ha entrevistado a más de dos mil víctimas, de las cuales más del 93% han mencionado torturas. Las víctimas han señalado los nombres de centenares de victimarios que directa o indirectamente participaron en esas violaciones. La responsabilidad de las instituciones policial, militar y partidaria, en las violaciones de derechos humanos fue mencionada por las víctimas que brindaron testimonio, aunque muchas sólo reconocieran al nivel inferior de la cadena de mando. Los señalamientos de los torturados señalan a un 13,5% de civiles del partido colorado, 15,6% a militares y el 70,9% a policías. Algunos testimonios mencionan a más de un victimario. Los datos aportan evidencias sobre la participación en torturas de policías y militares así como civiles del partido oficialista. Estas proporciones cambiaron a través de los años.

Gráfico 17. Víctimas torturadas según responsables



Fuente: Base de datos de la CVJ.

Durante los primeros años de la dictadura, la participación de los oficiales de las fuerzas armadas fue mayor. Estos detuvieron y torturaron a sus colegas de las fuerzas armadas. En otros momentos como en los años 60 y 65 con la desaparición de militantes del FULNA, en 1976 con el desmantelamiento de la OPM y en 1980 en el caso de la represión de un grupo de campesinos en Caaguazú.

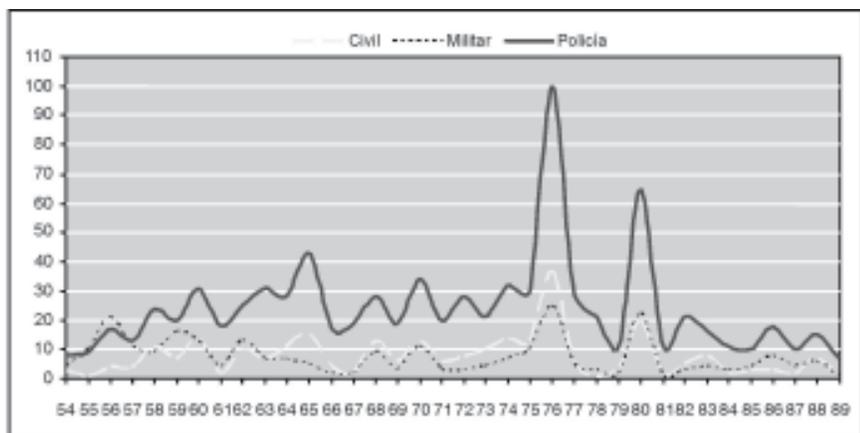
La policía tuvo una actividad predominante en las detenciones y las torturas de los años sesenta, si bien es la institución con mayor número de torturadores, ya que como se indicó eran más numerosos los lugares de reclusión estaban bajo su poder.

La participación de los civiles del partido colorado en la represión en las violaciones de derechos humanos, llamados milicianos en las zonas rurales y guardias urbanas en las zonas urbanas fue intensa en los años '60, '65, '68, '70, '74, '76, '80, '83 y '89. Esta participación se debe posiblemente a dos razones. La primera fue la de involucrar civiles contra la movilización opositora, para así enfrentar civiles contra civiles. La segunda es tejer la complicidad en el funcionamiento de un aparato político-social de control total. El entramado político-militar-policial resulta claro. Empleados de las empresas del Estado o miembros de las seccionales coloradas, actuaron como parte del aparato represivo en los años '60s. En la décadas de los '70s y de los '80s ya no actuaron las guardias urbanas en las ciudades, pero si los milicianos en las zonas rurales. Muchas violaciones de derechos humanos cometidas por los civiles son comprensibles como un

elemento cohesivo de complicidad entre los victimarios y entre sus apoyos así como de intimidación para las víctimas. Esta discrecionalidad es incluso como una forma de recompensa, el permitirles el requecho (saqueo). Sitios a las comunidades fueron cumplidos en Jejuí, Yhú, Costa Rosado, Acaray-mí y Simbrón con participación civil y militar, no sólo policial.

Puede verse en el siguiente cuadro que la intervención de los distintos agentes represivos siguió un patrón de intervención articulada de las diferentes fuerzas militares, policiales y civiles a lo largo de los años. La colaboración entre ejército y policía en la tortura funcionó en la mayoría de los casos con predominancia de uno u otro en cada caso. La participación de los civiles colorados tuvo lugar en los casos de intervenciones masivas, cuando se consideró conveniente su intervención sobre todo en manifestaciones públicas o en los sitios a comunidades enteras. Entonces se combinaba la represión profesional con la represión de milicianos civiles. Los jefes milicianos o guardias urbanos destacados en las violaciones de derechos humanos podían hacer luego carrera dentro de los organismos militares y policiales. Junto a los militares y a los policías de carrera, que se habían estudiado y estaban asimilados una jerarquía, estaban los incorporados, de origen político militante, a quienes se otorgaba un rango de acuerdo a sus méritos y a su lealtad. Por ejemplo, sin ser de carrera, tenía el rango de general, Patricio Colmán, comandante del RI 14, brazo derecho de las fuerzas armadas en muchas de las represiones políticas.

Gráfico 18. Responsables por institución de las torturas citados por las víctimas



Fuente: Base de datos de la CVJ.

■ La desprotección judicial ante la detención arbitraria y la tortura

Una cifra estimada en 1.630 casos de privaciones de la libertad personal, es decir, menos del 28% del total de detenciones registradas por la Comisión, corresponden a casos en que autoridades judiciales tomaron algún tipo de intervención antes, durante o después de la actuación de agencias de seguridad del régimen, sean estas policiales, militares o civiles. Sin embargo, aún en estos casos, la intervención de autoridades judiciales no representó para las víctimas el cumplimiento de estándares mínimos de acceso a la justicia como garante de los derechos a la libertad e integridad personales. En este sentido, en su Informe del año 1978 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –en adelante la Comisión o la CIDH– observaba respecto al Paraguay:

“Al amparo de la incierta situación legal que se deriva de la vigencia indefinida del estado de sitio en el Paraguay, numerosas personas han podido ser detenidas sin motivo aparente alguno y mantenidas padeciendo prisión o arresto injustificados por largo tiempo [...] largos períodos de incomunicación sin fórmula de juicio han sido también denunciados frecuentemente a la Comisión, al lado de los casos de arrestos sin cargo concreto y sin proceso. También sobre esa práctica, que añade crueldad, en la mayoría de los casos innecesaria, al proceder arbitrario de la detención, se ha pronunciado la Comisión en diferentes documentos [...] casi todas las denuncias sobre detenciones recibidas por la Comisión indican que éstas se efectúan, por regla general, a altas horas de la noche, por conducto de agentes que ni llevan uniforme ni se prestan a exhibir identificación u orden escrita alguna, que emplean además corrientemente la violencia y se niegan a indicar el motivo del arresto, o el lugar en que se va a recluir al aprehendido”.

Aunque la base legal del régimen para la aprehensión de las personas se fundaba en un permanente estado de excepción, patente en el Estado de Sitio vigente largo tiempo en la República, el régimen adicionalmente formuló y aplicó leyes restrictivas de las libertades –reputadas “liberticidas” o “represivas” por las víctimas–. Estas leyes complementarias del código penal, la 295 y la 209, criminalizaban la opinión o convicción, la oposición política y la crítica social y eran tan ambiguas que entre los elementos subjetivos del tipo penal, incluía por ejemplo a quienes buscaban ‘dividir a la familia paraguaya’. Esto permitía las detenciones y procedimientos arbitrarios sobre las personas, violando sus derechos fundamentales.

Dicho aspecto también fue analizado en un informe de la CIDH en el año 1987, la cual sostuvo que, aunque formalmente se hallan reconocidos varios derechos constitucionalmente en el Paraguay:

...el sistema jurídico paraguayo limita la vigencia a los derechos reconocidos por la Constitución a través de tres tipos de instrumentos diferentes: el primero es la declaración del estado de sitio, contemplado por el artículo 79 de la Constitución: el segundo es la Ley No. 294 de 1955 denominada “Ley de Defensa de la Democracia”; y el tercero es la Ley No. 209 de 1977 conocida como la “Ley de Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas...”.

En realidad, conforme la información recopilada por la CVJ, aunque estas leyes fueron en sí violatorias de derechos fundamentales, tampoco su aplicación comportaba una actividad jurisdiccional real o efectiva de calificación, subsunción y juicio de caras a la operatividad de lo legislado en las leyes señaladas, por cuanto las garantías del debido proceso como de acceso a un juez imparcial y objetivo, permitían ante la vaguedad de los tipos penales, el carácter inquisitivo del sistema penal y la falta de independencia del Poder Judicial.

Cohonestando lo dicho, apenas caída la dictadura, en la exposición de motivos para la derogación de las leyes represivas realizada el 18 de mayo de 1989 por la Sra. Carmen de Lara Castro y el Dr. Manuel Redice ante el Senado, se señaló que:

“...La Ley 209 del 18 de septiembre de 1970, al igual que la 294, a pesar de su irónico nombre de “Ley de Defensa de la Democracia”, para lo único que ha servido es para apuntalar a la dictadura depuesta. Ambas leyes están en contradicción con los principios, derechos y garantías consagrados por la propia Constitución, así como con la rica tradición jurídica humanista que en el Paraguay empieza. La Ley 209 define los hechos delictuosos que sanciona, de una manera estudiadamente vaga y difusa. Atenta contra un principio básico de Derecho Penal: la calificación de los hechos delictuosos con suficiente claridad y concisión como para evitar toda interpretación extensiva o analógica. A su amparo se ha detenido y mantenido en largas prisiones preventivas a simples sospechosos, se han allanado domicilios y violado correspondencias y papeles privados, se han secuestrado libros, archivos y fondos documentales, se ha perseguido a estudiantes, y a profesores, se ha intervenido colegios, se

han destrozado bibliotecas, se ha impuesta una verdadera “persecución intelectual”. Ambas leyes han sido los instrumentos jurídicos de la represión...” (P. 2, 2do. Párr.)

Es así que, en la detención y juicio posterior contra los acusados de contravenir las disposiciones de las leyes 209 y 294, la investigación que derivaba en la captura e indagatoria de las personas se realizaba bajo procedimientos administrativos de carácter policial, que servían luego de base para el ingreso de la persona al sistema penal. Aunque en sí mismo ya sería suficiente para caracterizar el proceso judicial posterior como viciado de nulidad, en su desarrollo expresaba el desapego a las normas procesales y principios jurídicos elementales, muchos de ellos de rango constitucional, que garantizaban la imparcialidad e igualdad de armas en el proceso. Como norma, el procedimiento de detención, encarcelamiento, registro e incautación se realizaba fuera de la fiscalización del juez, de la participación del fiscal y del abogado defensor; las audiencias del acusado, de los testigos revestían meras formalidades; la presunción de inocencia era letra muerta frente al contenido de los partes policiales; la carga de la prueba a cargo de la acusación era sustituido por la magistratura, quién hacía así de juez y parte; eran ajenos al proceso el examen de pruebas, el deber de ponderar cuidadosamente todos los elementos de cargo y de descargo producidos durante el sumario y el brindar un pronunciamiento fundado, razonado y detallado al dictar sentencia judicial. También la brevedad de los intervalos entre una fase y la siguiente del proceso, las potestades mismas del juzgado y el acatamiento a la sentencia judicial, todas esas normas procesales fueron violadas o eran violables según la voluntad política del ejecutivo.

Como diría un autor, el país legal aparecía divorciado del país real: si aquél garantiza la validez de la ley de acuerdo con su contenido, éste exigía su actualización por el Presidente.

Detenciones y procesos judiciales

Durante el régimen stronista, se practicaron millares de detenciones ilegales, pero solo fueron llevadas a proceso una cantidad insignificante de víctimas de la represión dictatorial, habitualmente con el sólo objeto de darles el barniz de una legalidad jurídica inexistente.

Los jefes políticos, militares, para-militares y para-policiales participaban en las detenciones y allanamientos, sobre todo en el ataque a las comunidades rurales y en las manifestaciones urbanas.

El proceso penal llevado adelante contra siete miembros del Consejo de redacción de la Revista Criterio en 1977 –Juan Félix Bogado Gondra y otros– fue paradigmático, porque la suma de derechos constitucionales y normas procesales violadas fueron contestadas esa vez y llegaron a ser discutidas a nivel internacional. En el proceso, no sólo hubo incumplimiento de casi todos los plazos procesales. Estas personas fueron detenidas, sus viviendas y oficinas allanadas, su correspondencia y documentos requisados, sin mandamiento judicial. Estuvieron detenidos arbitrariamente, sin comunicación al juez, casi un mes en el Departamento de Investigaciones donde fueron torturados. La detención era habitualmente así, violenta, intimidatoria, buscando producir temor y castigar en forma ilegal a los acusados.

Los procedimientos típicos al no tener control judicial ni fundamento jurídico, abrieron las puertas a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes contra las personas detenidas. Esto puede verse en las distintas situaciones que fueron de conocimiento de la Comisión, entre las cuales, a continuación se mencionan las siguientes:

Los funcionarios del Estado, incluyendo a su más alta jefatura, actuaron como un bando en contra de sus adversarios, no como agentes imparciales de la ley en defensa de los derechos y las garantías ciudadanas. Algunos testimonios al respecto señalan:

“...¿Pero ya estaban los militares?”

V: Si, se plantaron aquí en la escuela si, se plantaron aquí en la escuela (...) y esta escuela tenía una pieza, nomás. Por ahora solamente es más grande (...) en el 79 construimos y ya funcionaba (...) y cuando tenía 2 años de funcionamiento, ellos vienen y se plantan ahí (...) nadie podría sacarles de ahí (...) si entraba alguien los agarraban y le tenían aquí (...) nadie podía entrar... y llevaron a cabo todos sus fechorías (...) y además borrachos (...) nadie podría llegar ahí (...) para el jueves ya llevan a todas esas personas (...) y después fueron (...) y volvieron otra vez, aquí se campamentaron hasta los pyragué [informantes] y de allí salían para agarrar a las personas (...) allí de la casa de la loma que se ve. José Domingo Torres, Cosa Rosado, 1980.

Con Alfredo Stroessner vinieron tres personas, vinieron: Ramón Duarte Vera, Víctor Martínez, y el ministro del interior Montanaro, en total eran cuatro, después ordenaron para torturarme Lombardo, un

oficial y un oficial inspector Zarza, que es guaireño, y me llevaron a la pileta, sobre Nuestra Señora de la Asunción, tres veces, tres noches y como ya no iba a aguantar más, me llevaron y me internaron, a los ocho días me trajeron y me hicieron acostar en el suelo, había allí una peluquería y estaba el sr. Leguizamón, que conoce muy bien mi historia. Alejandrino Alegre Hermosilla, Asunción, 1962

Frente mío un oficial le dice a Stroessner que me dejen a cargo de ellos, que me matarían a golpes, quedando yo efectivamente a cargo de ellos, me pegan de día y de noche, ya no podía mover los brazos, con sables me rompían la piel. Un doctor me inyectaba y les decía que tenía que ser internado, le decían que había una orden de que tenía que morir a golpes”. Ignacio Chamorro Cantero, Villarrica, 1958,

Las detenciones eran frecuentemente violentas

Se asumía la ‘culpabilidad’ del detenido a quién se ‘castigaba’ desde el momento de la detención. Muchas veces las torturas se iniciaban desde el momento de las capturas. La policía en bastantes ocasiones realizaba confiscaciones. La presunción de la inocencia, la inviolabilidad del domicilio, no fueron respetadas en innumerables casos.

“...Estaban pescando por lo visto por nosotros, policías y militares, eran doce fusileros militares de Paraguari, vinieron sobre nosotros. Ahí dimos vuelta los caballos, como estábamos en una altura, allí nomás al bajar los caballos, los fusileros comenzaron a dispararles, les acertaron en las patas y volaron los caballos, inservibles quedaron. Hasta terminar las balas dispararon, yo me quedé a pié y allí me acertaron. Calderini y eso, le conozco demasiado bien”. Antonio Onofre Torres, Paraguari, 1964.

“...Y lo primero es que te sorprende, cuando estás en una reunión y no estás esperando, y de repente irrumpen una cantidad de policías con armas contundentes en mano, lo primero que uno busca es tratar de esquivar, de evadir ¡porque te sorprende!, porque era imposible pelear con esa cantidad de gente, realmente, entraron también con cables trenzados, con garrotes, con alambres, ¡fueron muy violentos!, con patadas”. Alfredo Aranda, Caacupé, 1987.

“...Sí, a mí me detuvieron porque en mi casa hubo una reunión y cuando terminó la reunión, llegó la policía y me

quedé solo ahí, y ellos me preguntaron en donde estaban toda la gente que estaban ahí, y yo le dije que recién se fueron todos, y me agarraron entre cuatro y me arrojaron a un camión y los otros policías empezaron a revisar mi casa y llevaban libros que encontraban ahí, llevaron también cuarenta mil guaraníes que sacaron bajo de mi colchón, y me detuvieron porque soy comunista me dijeron, estaba el chofer y aparte ocho policías más”. Bacilina Medina Vda. de Benítez, Jejuí, 1965.

El derecho a la defensa desde el momento de la detención –a ser asistido por un profesional– fue desconocido.

Las detenciones se realizaron muchas veces a la madrugada con insultos, amenazas y frecuentes sarcasmos.

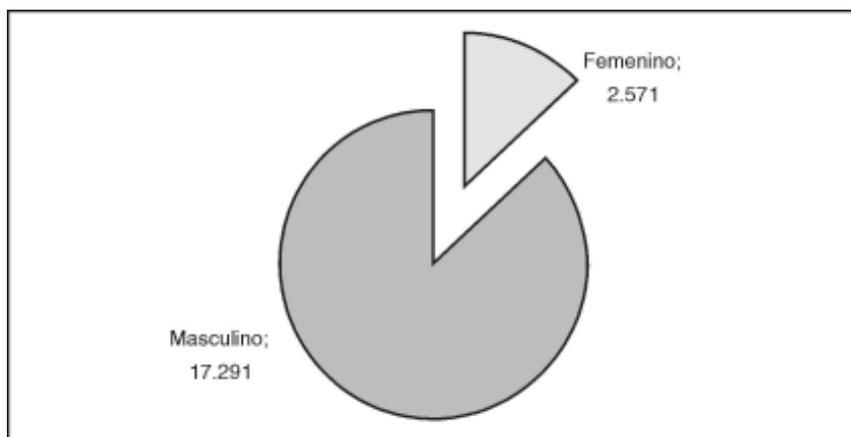
“...A mí me agarraron en pueblo de Dios, cuando estaba en mi pieza, se fueron a romper mi puerta y entraron. Les pregunté qué pasaba, por qué estaban policías uniformados y particulares, yo estaba enfermo en ese momento y no podía levantarme rápido, entonces me golpearon la costilla con la trompetilla. Ellos me querían traer en la forma que estaba, le dije que me esperen para ponerme mi pantalón, me permitieron pero me trajeron descalzo en la policía de Caaguazú. Ahí me pegaron por la frente cerca del ojo y a causa de eso no veo más bien. En la alcaldía de Caaguazú estuve un tiempo, después me trasladaron a Coronel Oviedo”. Agripino Saavedra, Caaguazú, 1970.

“...Vinieron los policías en un día de reposo, sábado, a las nueve de la mañana, entraron, nos hicieron levantar, nos pegaron, les pegaron a los hombres, les echaban, les pateaban y luego nos sacaron de nuestra casa de oración, le hicieron formar el línea a los hombres, pegados todos entre sí, nos sacaron y nos llevaron, fuimos a una escuela que estaba medio retirada, ahí habían dejado su camión y nos dijeron “van a ir a divertirse mucho señoras ahí”, nos alzaron y nos llevaron a la Policía, “acá se van a divertir” pero mucho le torturaron a los hombres, entre nosotros ¡no habían golpes que no nos daban!” Fermina Escobar Vda. de Carrera, 1980, Caaguazú.

Género y proceso judicial

Para estimar la cantidad de procesados, los registros de los tribunales resultaban equívocos, porque encubrían la persecución política a través de procesos penales. De hecho las leyes 209 y 294 criminalizaban a la actividad política, social y cultural y se conducían a través del Código Penal, calificando a ciertas conductas ciudadanas como amenazas contra la democracia cuando penalizaban simplemente las actividades que contestaban a un gobierno de facto. Según las estimaciones de la CVJ fueron detenidas 2.571 mujeres que representan el 14,1% del total de los detenidos y fueron procesadas 136 mujeres, cifra que contrasta con 17.291 varones detenidos, que representan el 85,9% del total de los cuales 1.659 fueron procesados. En términos proporcionales, fueron procesados el 9% de los varones detenidos y el 4% de las mujeres detenidas, el total procesado fue de un 8% de hombres y mujeres detenidas.

Gráfico 19. Estimación de mujeres y hombres detenidos



Fuente: Base de datos de la CVJ.

Género	No procesados	Procesados	Total presos
Femenino	2.435	136	2.571
Masculino	15.632	1.659	17.291
Total	18.067	1.795	19.862

El número exacto de los detenidos y procesados por causas políticas es difícil de estimar, porque los detención o prisión por motivos políticos estaban encubiertas como ya se ha dicho, bajo la figura de delitos comunes. Oficialmente, no había perseguidos políticos. Los datos de la CVJ están calculados con base en los testimonios tomados o compilados por la CVJ que fueron expandidos según un coeficiente de omisión calculado para el conjunto de los listados, cercano a uno registrado por cada uno no registrado.

Esta diferencia de menos mujeres procesadas en relación a los varones puede ser vista, como habrá de analizarse en el apartado de violaciones de los derechos de las mujeres, como una forma de discriminación fundada en estereotipos de género en los represores, respecto a lo cual, existieron formas propias y agravadas de violencia contra la mujer, cuya especificidad en términos de afectación a derechos individuales, no comportaba necesariamente la restricción de la libertad ambulatoria bajo la forma de detenciones.

Empero, la percepción de los victimarios pudo haber sido también diferente respecto a las víctimas de sexo masculino, siendo las mujeres percibidas como menos peligrosas o menos autónomas que los varones, particularmente en el campo, en donde el porcentaje de mujeres detenidas, en términos proporcionales fue la mitad de las mujeres detenidas en las ciudades. En estos casos, para el victimario, castigar al marido ya perjudicaba enormemente a las mujeres. En las condiciones de sobrevivencia de las familias numerosas y pobres, faltando en forma imprevista uno de los cónyuges, las familia entera sufría penuria y precariedad.

Por otra parte, dado que en las zonas rurales la ausencia de la justicia fue la norma, su falta de presencia, por arbitraria que ella fuera, privaba a la víctima de toda protección. Como dijéramos en el párrafo anterior, estas zonas fueron el escenario de la detención de mujeres más frecuentemente y en este sentido, puede afirmarse que hubo discriminación fundadas en razones de género y origen social para las mujeres por su extracción rural, las que por el contexto de la represión, tuvieron menos posibilidades de acceder a procesos judiciales para aliviar o remediar la violación de sus derechos.

El derecho a ser oído sin demoras por un juez o tribunal competente fue incumplido

Según el Art. 333, Inc. 2 del Código de Procedimientos Penales de la época, las personas no podían ser detenidas más de 48 horas, sin

que les sea incoado un sumario. Esta norma era incumplida tanto para detenidos comunes como para los detenidos políticos. Un informe del Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente encontró, en 1983, que un 94% de los presos comunes en cárceles y comisarías paraguayas estaba “en espera de ser juzgada”, la tasa más alta de América Latina en ese año. (NNUU-CES, 1985: 924)

Como ya se señaló, hubo detenciones arbitrarias realizadas bajo Estado de Sitio que duraron años e incluso décadas, sin apertura de sumario. En los juicios abiertos bajo la Ley N° 209 no se respetaban los procedimientos penales. De la misma manera que se fingían procesos comiciales, en los cuales el general Stroessner sería inexorablemente electo, se fingían procesos judiciales en los cuales, su policía tendría inexorablemente razón. El “parte policial” (informe sobre la investigación de la Policía) servía para incoar el sumario y era la principal o la única prueba en los juicios. Frecuentemente el parte anexaba una declaración firmada del detenido, forzada bajo tortura en los locales policiales, que era estudiada por el juez antes de la declaración indagatoria. El fiscal participaba en el proceso en forma tardía y subalterna, defendiendo el parte policial, con lo cual, el acusador real no era el Estado, representado por la fiscalía, sino el gobierno representado por la policía.

La negación del derecho a la defensa técnica y a cuestionar la acusación

En muchos casos, y en forma predominante durante mucho tiempo, el primer gran esfuerzo de los abogados que defendían a los prisioneros políticos era acceder a los presos, que estaban incomunicados. En el caso de los presos políticos, la policía solía entregarlos a la penitenciaría, o permitirles contacto con los familiares cuando ya se encontraran algo recuperados de las torturas sufridas. No era así con los presos comunes, que fueron enviados a la penitenciaría sin que las lesiones temporales causadas por la tortura se hubieran aliviado. El abogado defensor no participaba del proceso desde el inicio para defender al inculpado, sino después de un largo tiempo durante el cual los derechos de la víctima habían sido sistemáticamente violados. El derecho a la asistencia jurídica antes del juicio y el derecho de disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, fueron permanentemente violados.

Los jueces atribuían a los informes policiales un rol decisivo para determinar que el detenido —sea por delitos políticos o comunes—

fuese privado de libertad. En la práctica, la sentencia judicial era antecedida y establecida por las resoluciones policiales. Casi nunca los jueces actuantes tomaban en cuenta las denuncias de tortura de los indiciados, “cuando el fiscal trata de sustanciar sus acusaciones...” (Amnistía, 1985: 977). La llamada cabeza del proceso, el parte policial, direccionaba el comportamiento del Juez, que habitualmente fallaba según la intención que contenía el parte policial.

El recurso de Hábeas Corpus fue ineficaz

Durante la dictadura, el recurso al hábeas corpus estaba garantizado constitucionalmente. La Carta Magna de 1940 establecía escuetamente, en su artículo 26, “Queda garantizado a todos los habitantes el recurso del Hábeas Corpus”; mientras la de 1967 era más explícita.

Esta reconocido y se garantiza el Hábeas Corpus. Toda persona ilegalmente detenida o coartada de cualquier modo en el ejercicio de su libertad individual, o un tercero en su nombre, sin necesidad de poder, tiene derecho de pedir ante la autoridad judicial competente, (...) que se la haga comparecer para restituírle su libertad. (...) La ley reglamentaria rodeará esta institución de las máximas seguridades y establecerá sanciones para quienes se le opongan arbitrariamente. (Art. 78)

La frecuente denegación del Hábeas Corpus por los tribunales paraguayos evidenció la ilegalidad del sistema stronista. En los inicios de la dictadura, la Corte Suprema aún ponía en libertad a algunos detenidos políticos por esta vía, como el caso de Fidel y Santiago Cetrini, Virgilio Flores y Loreto C. Martínez, acusados por el Ministerio del Interior de “supuesto atentado criminal por asunto político”. (CSJ, A.I. 653, 27.XII.1956)

Pero cuando el mismo recurso se interpuso en 1957 a favor del líder comunista Miguel Ángel Soler (h), la orden de la Corte fue desacatada: “el Jefe de Policía de la Capital (...) informó que se dio cumplimiento a la orden de libertad (...) pero que el nombrado ciudadano, el mismo día, fue nuevamente detenido por orden del Presidente (...) de conformidad con el Art. 52...” Ante esta respuesta, la Corte desestimó la medida ya concedida por ella. (CSJ, A.I. 136 del 30.III.1957 y A.I. 351, del 23.V.1957)

Como señaló un ministro en su voto de disidencia, esta medida del Ejecutivo violaba el art. 684 del Código de Procedimientos Penales,

según el cual “ningún individuo absuelto por el informe de un Hábeas Corpus será preso, detenido o restringido por la misma causa, a menos que sea subsecuentemente acusado ante el Tribunal o Juez competente. (A.I. 350, 23.V.1957).

Pero este sometimiento del máximo organismo judicial a la arbitrariedad del Ejecutivo sentó jurisprudencia, y los siguientes Autos Interlocutorios denegando el Hábeas Corpus repiten la misma interpretación:

- a) El Código de Procedimientos Penales tiene lagunas respecto al Estado de Sitio,
- b) Si existen garantías individuales, deben también existir garantías públicas, de orden y de seguridad, y
- c) “La Constitución no se ha hecho solamente para dar libertad a los pueblos, se ha hecho también para darles seguridad...”. (A.I. 648, 26.VII.1957)

La cesión de la independencia y de la competencia judicial fue progresiva: en 1959, como ya venía haciéndolo en casi todos los casos, la Corte denegó un recurso de Hábeas Corpus en favor de Eustacio Rojas, confinado en Fuerte Olimpo. Pero hizo lugar al pedido de salir fuera del país, alternativa autorizada por el art. 52 de la Constitución. (A.I. 87 del 27.II.1959).

Cinco años más tarde, una solicitud similar fue denegada por la Corte con argumentos diferentes. Sus miembros rechazaron el pedido de expatriación a favor de los detenidos Claudio Carballo, Ramón y Adriano Arzamendia, con una forzada interpretación del Art. 52: la opción a salir del país sólo valía cuando las personas detenidas “son, o van a ser, trasladadas de un punto a otro del país”. (A.I. 346, del 27.VI.1963).

En el período de consolidación del stronismo (1967-1981), la Corte denegó casi todos estos recursos: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 28.864, del 4.IX.1967, había ya suspendido explícitamente el Hábeas Corpus (A.I. 506, del 20.IX.1967). Hubo escasas excepciones, como en el interpuesto a favor de Martín Almada en 1977, que resultó en la orden de comparecencia de este detenido político.

Años más tarde, cuando fue levantado el estado de sitio en parte del territorio nacional, la Corte Suprema extendió el límite territorial fijado

por el Estado de Sitio, convirtiéndolo de parcial a total. Al denegar –con un voto en disidencia– el Hábeas Corpus interpuesto a favor de Efrén González y otros, detenidos por la Policía en un departamento no afectado por el Estado de Sitio, el Auto Interlocutorio sostiene:

si en zonas del territorio nacional no comprendidas específicamente en la demarcación establecida se produjeran hechos que, a criterio del Poder Ejecutivo, pudieran producir un estado de conmoción interior, éste tiene plena facultad para adoptar las medidas autorizadas por el art. 79 (...) De no aceptarse esta interpretación, se caería en el absurdo de que la propia Constitución estaría consagrando la impunidad de hechos graves para la seguridad.... (CSJ, A.I. 125, del 10.IV.1975).

Según una variante de esta interpretación, si el Estado de Sitio regía sólo en Asunción, los detenidos en el resto del país también caían bajo el Estado de Sitio al ser traídos a la capital. (CSJ, A. I. No. 653, del 27.XII.1956; A.I. No. 346 del 27.VI.1963, A.I. No. 12 del 23.I.1978, A.I. No. 164 del 11.X.1983).

El gobierno paraguayo debió explicar, ante las Naciones Unidas, la reiterada violación de esta garantía constitucional. En 1980, la Cancillería buscó negar esta situación: “El Estado de sitio, en el Paraguay, no cancela el recurso de Hábeas Corpus”. (MRE, 1980: 322) Pero un año más tarde, el embajador ante la ONU L. González Arias matizó esta aseveración: Cuando el Ejecutivo aplica el art. 79 de la C.N. a un detenido, existen ciertas restricciones”. (MRE, 1981a: 500)

Otra nota del Ministro de Relaciones Exteriores a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fue más clara:

“Pretender que los magistrados del poder judicial puedan hacer lugar a recursos de habeas corpus contra un artículo de la Constitución Nacional, equivaldría a inducirlos a prevaricar...” (MRE, 1981b: 581).

Ante la insistencia de la Comisión, el canciller concluyó abiertamente:

“Cuando el Poder Ejecutivo, en virtud del Estado de Sitio, detiene a una o varias personas, se suspende el recurso de habeas corpus; no se incrimina a la persona de ningún delito ante los tribunales ordinarios”. (MRE, 1985: 989).

También la Comisión Interamericana se pronunció sobre este particular:

“En efecto, ya se puso de manifiesto más arriba la importancia que reviste el enunciado del artículo 79 de la Constitución según el cual, la vigencia del estado de sitio “no interrumpirá el funcionamiento de los Poderes del Estado, ni afectará el ejercicio de sus prerrogativas ”.

No obstante esta disposición constitucional expresa, los tribunales de justicia se han negado expresamente a recibir y tramitar los recursos de habeas corpus cuando se trata de tomar conocimiento de medidas decretadas por el Poder Ejecutivo bajo el estado de sitio. Esta ha sido la norma y las excepciones a ella han sido muy escasas. No resulta redundante enfatizar, una vez más, la gravedad que reviste tal comportamiento por parte de los poderes del Estado paraguayo pues ello, en la práctica, deja a los individuos privados de cualquier defensa frente a las facultades del Presidente, destruyendo el equilibrio de poderes característico del sistema democrático de Gobierno reconocido por la propia Constitución paraguaya. (CIDH de 1987)

Pero las presiones de organismos internacionales tuvieron algún efecto: desde 1983, bajo la presidencia del Dr. Luis María Argaña, la Corte Suprema ordenaba la comparecencia de la mayoría de detenidos políticos a favor de quienes se interponía este recurso, aunque estas órdenes no siempre fueran acatadas por la Policía. Como ya se señaló, en este periodo de “crisis del régimen”, las detenciones arbitrarias eran de menor duración, y la máxima autoridad judicial mostró mayor cuidado de las formas constitucionales.

Gracias a un habeas corpus en favor de Remigio Giménez (guerrillero del 14 de Mayo, desaparecido tras ser entregado por la Policía brasileña al Paraguay en 1978), la Policía admitió tenerlo detenido en virtud del Estado de Sitio (LIDH, 1982: 621). Y Alejandro Mella Latorre (preso e incomunicado varios años) logró ser trasladado desde la Guardia de Seguridad hasta la Penitenciaría de Tacumbú, en 1984.

La negación de esta garantía constitucional no impidió que familiares de los detenidos políticos, asociaciones políticas opositoras/disidentes u organismos locales de derechos humanos interpusieran, con éxito el habeas corpus a lo largo de la dictadura. Según un estudio, entre

1954 y 1979 se interpusieron anualmente, en promedio, unos 45 recursos de Habeas Corpus a favor de detenidos por causas políticas. El mínimo se dio dos años después del golpe de Stroessner, en 1956 (una decena de recursos presentados ante la Corte), y el máximo, en 1959 (unos 165 Hábeas Corpus) tras la disolución de la Cámara de Representantes unipartidaria colorada. (Cepag, 1991: pp. 344/5)

La admisión de pruebas obtenidas mediante tortura e inexistencia de pruebas

La detención ilegal fue sólo el inicio de otros delitos cometidos por los funcionarios del Estado. Ante las permanentes denuncias de torturas y los pedidos de nulidad a pedido de parte y que incluso podía declararse de oficio respecto a las declaraciones de los detenidos, los jueces ignoraron las denuncias y las señales presentadas por los presos que habían sido víctimas del delito de tortura (heridas, cicatrices, lesiones, testimonios). Ninguna de las evidencias absolutamente claras de tortura fue tenida en cuenta. En cambio, tomaban como cabeza de proceso y fundamento de las sentencia las declaraciones tomadas bajo torturas y repudiadas por los inculpados.

Un ejemplo de la plena fe dada por los jueces a la declaración policial y del desprecio de los jueces ante la declaración de los acusados fue publicada por el Comité de Iglesias, basado en tres procesos en los cuales participó a través de los abogados que como institución facilitaba a los detenidos.

En uno de ellos, caso Movimiento Paraguayo de Liberación (Mopal), uno de los acusados, Llorens dijo que la declaración “le fue arrancada por medios violentos” (fs. 63); otro de ellos, Paredes, “Dijo que la declaración no es suya”, se la había hecho firmar una hoja en blanco (fs. 65); Riquelme declaró que el contenido de la declaración “le fue arrancada en situaciones de apremio, por la fuerza” (fs. 69); Grau que por los castigos sufridos estaba inconciente y mostró heridas (71-73); Lugo había escrito esa declaración “en estado de inconciencia (fs.77); Robles aclara que se le hicieron firmar papeles después de ser “objeto de torturas” (fs.107-108); Acevedo relató que le hicieron firmar “esposado y después de haber sufridos apremios físicos y psíquicos” (fs. 115); Rojas “que la declaración le obligaron a firmar con apremios físicos y psíquicos” (fs 118); Oviedo que firmó “en condiciones inhumanas” (fs. 121); Bernal que lo hizo bajo “presión, amenazas, apremios y torturas” (fs. 124); Romero dijo, que su declaración fue arrancada por torturas (fs 139); Portillo que su declaración “fue arrancada con torturas”.Los jueces Diógenes

Martínez y Carlos Báez Rehnfeldt, que entendieron la causa, el fiscal Ramiro Ayala Matto, nunca tomaron en cuenta a estas declaraciones, ni a las cicatrices de los procesados para levantar cargos contra los victimarios o para anular el parte policial.

La presentación de testigos falsos o simplemente su inexistencia fue frecuente, según la experiencia también de los abogados de entonces, entre ellos del ya citado Comité de Iglesias. Esta circunstancia fue denunciada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos. Por ejemplo, el principal “testigo denunciante”, contra los miembros de la revista *Criterio*, Juan Manuel Marcos, miembro de su redacción, nunca compareció a testificar, ya que tras su testimonio –obtenido por la Policía en el mismo local de Investigaciones– se asiló en la Embajada de México (LIDH, 1980: 389/394). La policía entonces no presentó a ningún testigo, ninguna prueba, pero los acusados fueron condenados.

En el “Caso Caaguazú” relativo a la represión de campesinos en el año 1980, la fiscalía no presentó ningún testigo o prueba convincente, y los hechos de la acusación fueron cambiados junto a su calificación durante el juicio, de delitos comunes a los delitos penados por la Ley 209. (Amnesty, 1984: 900/902). Estos cambios por la magistratura, de tipos penales encuadrados dentro de delitos comunes a delitos contra la seguridad pública tenían formas curiosas: el caso del Sr. Martínez González, a quien un juez concedió libertad condicional en diciembre de 1974 en un juicio por homicidio por negligencia, y es detenido al mes siguiente “en virtud del Art. 79” en la ciudad de San Lorenzo, donde no regía el Estado de Sitio, muestra la arbitrariedad del sistema. (LIDH, 1980: 419-420).

Sentencias arbitrarias contra víctimas e impunidad de victimarios

El juez se valía en forma exclusiva del parte policial, de la evaluación policial de las pruebas incautadas ilegalmente por la policía y de las confesiones arrancadas bajo tortura, para emitir la condena. Por ejemplo, en el caso de Bogado Gondra se desoyó la denuncia de torturas realizada por él en la audiencia y no se llamó a testificar al médico de la Penitenciaría que había diagnosticado sus graves secuelas. La tónica de los juicios abiertos, como en este y otros, llevaba al dictado de sentencias dictadas sin investigar ni punir los delitos cometidos por los policías: privación ilegal de libertad, tortura, condiciones ilegales de reclusión.

A causa de esta arbitrariedad de la actuación de la justicia, incluso la absolución judicial la más de las veces no reparaba la situación de las víctimas, determinando la existencia de procesos judiciales que en lo fundamental, solo daban apariencia jurídica al procedimiento represivo.

La experiencia de los abogados que defendieron a los presos y presas políticas en esa época, como los del ya citado Comité de Iglesias, señala que en numerosas ocasiones los jueces consultaban con las autoridades policiales y políticas antes de dictar sentencia. Los policías llamaban “blandengues” a aquellos jueces que se tomaban ciertas libertades y llegaban a conceder libertad a ciertos inculpados sobre los cuales no pesaba ningún indicio de ‘culpabilidad’ según las leyes aplicadas.

La actividad de los jueces consistió en justificar jurídicamente los hechos consumados –privación de libertad, tortura y prisión arbitraria– que habían sido ejercidos en forma ilegal y de acuerdo a la voluntad que provenía de la policía y sus mandos jerárquicos. Una suerte de ‘condena’ tomada de antemano y en forma ilegal era ‘blanqueada’ jurídicamente con las decisiones judiciales. Lo que hacían los jueces es transformar la prisión ilegal y otros hechos delictivos en una prisión arbitraria, desconociendo los actos delictivos perpetrados por la policía contra las víctimas, engendrando un nivel generalizado de impunidad.

Los veredictos y la autoridad del juez no vinculaban al poder administrativo, ni eran dictados en forma independiente. Las sentencias se cumplían según conviniera al poder ejecutivo. Detenidos absueltos fueron mantenidos en prisión o trasladados en contra de las disposiciones judiciales. Por ejemplo, en el caso ya señalado de la revista Criterio, Bogado Gondra fue condenado a dos años de reclusión –pena luego reducida a un año–, por violación de la Ley 209; otro procesado fue liberado a los dos meses, sin exculpación judicial, y cinco restantes procesados recibieron condena de un año, equivalente al tiempo que ya habían permanecido detenidos o en prisión preventiva, sin base alguna para hacer estas diferencias.

El argumento del Juez en este fallo es revelador de la arbitrariedad de la administración de justicia de la época y su grado de subordinación al régimen:

“Que en el momento actual no se puede paralizar el proceso institucional de la nación, y mucho menos, poner en peligro

lo que hasta ahora se ha logrado, con el fin de dar satisfacción a unas cuantas personas irresponsables, que no cuentan con el apoyo popular, que medrando en la confusión y el escándalo tratan de impedir el desarrollo de las normas comunitarias que protegen la paz y el orden...". (LIDH, 1980: 389/394).

Estas explicaciones y fundamentos no exponían ningún argumento objetivo y no inspiraban ninguna confianza. Se trataba primordialmente de pretextos antes que fallos jurídicos basados en pruebas y en disposiciones legales. La declaración ante el juez de uno de los detenidos, Domingo Laíno, ex diputado y entonces vicepresidente del partido Liberal Radical en 1978, dejó un testimonio elocuente de esa escasa confianza que los acusados tenían en la justicia:

“Señor Juez, estoy convencido de que el Poder Judicial en el Paraguay carece hoy de la imparcialidad para juzgarme. Sé perfectamente que nada de lo que yo diga, ni las pruebas que presenten mis abogados, sus alegatos y apelaciones, servirán para nada. Porque este proceso obedece a directivas políticas”.

Incumplimiento del plazo razonable y condenas anticipadas

El incumplimiento de los plazos procesales invalidaba completamente el efecto de las sentencias judiciales, y del debido proceso, que amparaba a los querellados. El Código de Procedimientos vigente entonces, otorgaba un plazo máximo de sesenta días para cerrar el estado sumario. En el mencionado “Caso Caaguazú” la inobservancia de plazos fue extrema: la fase de sumario duró treinta y dos meses; otro ejemplo del cúmulo de irregularidades procedimentales fue el caso de Remigio Giménez Gamarra, entregado al Paraguay sin proceso de extradición por la Policía brasileña en 1978, detenido clandestinamente en centros de reclusión, y procesado en 1981 por supuestos delitos cometidos entre 1959 y 1960. El estado sumario del proceso duró siete años, y fue condenado –sin más pruebas que su autoinculpación, obtenida bajo torturas– a 30 años de cárcel, por delitos ya prescriptos. El Juez argumentó que anteriores detenciones anteriores en Brasil habían interrumpido la prescripción, y tanto la Cámara de Apelación como la Corte Suprema confirmaron esta sentencia, incompatible con las normas internacionales del derecho. (Amnistía, 1987: 1164 y NNUU-CES, 1988: 1270).

El uso arbitrario de los plazos fue especialmente dramático en el caso de tres dirigentes comunistas detenidos entre 1958 y 1959.

El Sr. Antonio Maidana Campos, fue detenido el 13 de Agosto de 1958, presentado a los tribunales en 1961, condenado a dos años de prisión bajo la ley 294, pena que ya estaba compurgada. El juez ordenó su libertad; pero sólo fue liberado en 1977, o sea, 19 años más tarde. El Sr. Alfredo Enrique Alcorta, arrestado el 16 de Noviembre de 1958, fue condenado más tarde y el juez declaró compurgada su pena, pero sólo fue liberado en 1977. El Sr. Julio Rojas, detenido en 1958 enviado a la justicia en 1961, condenado a dos años de cárcel. El juez ordenó la libertad por haber pasado ya el tiempo en prisión; pero sólo fue liberado en 1977, 18 años más tarde. En todos estos casos, los presos pasaron de la justicia a la disponibilidad del poder ejecutivo, lo que era ilegal. Fueron liberados por presiones de la política norteamericana del presidente Jimmy Carter en 1977.

El incumplimiento de los plazos, cuando no constituyó un acto de prevaricato del mismo juez, constituyó un acto de desacato policial. La CVJ ha recabado numerosos testimonios de detenidos cuyas reclusiones se prolongaron sobre cualquier plazo contemplado en las leyes. Los casos más extremos fueron los de algunos presos del partido comunista que se han citado precedentemente, junto al de dos oficiales del ejército: Escolástico Ovando y Napoleón Ortigoza, que purgaron décadas en la cárcel, incluso habiendo cumplido su pena. Dos testimonios de ejemplo:

“...E: ¿Tuvo proceso judicial?”

V: No, estuve 18 años en prisión sin proceso judicial alguno. Intentaron culparme de la muerte de tres policías, hechos atribuidos a Corazón Chamorro, pero como había mucha diferencia de edad entre ambos pude lograr que me diferencien. (Ignacio Chamorro Cantero, Villarrica, 1958)

E: ¿Cuántos años estuvo preso?”

V: Veintiún años y cuatro meses por ahí

E: ¿En qué fecha lo liberaron?”

V1: Él fue liberado en el año 1984, en mayo, el 24 más o menos”.

Escolástico Ovando, Asunción, 1962.

La arbitrariedad del tiempo de la condena tenía que ver con el uso político de las prisiones, que funcionaban como medios destinados a obtener concesiones y subordinación de los opositores al gobierno a través de la extorsión y el chantaje. Antes de realizar la Convención Nacional Constituyente, en 1967, la dictadura liberó a los presos de

aquellos partidos –febrerista y liberal– para que participaran de la misma convención –lo que era deseado por el régimen para blanquear su ilegalidad–. Pero no liberó a los presos de los partidos que no participaron en esta Constituyente (comunistas y colorados disidentes).

■ Conclusiones sobre detenciones ilegales y tortura

La detención arbitraria y la tortura se aplicaron en todo el país, en todas las épocas, para todas las víctimas, edades y género que tuvieran militancia o que no la tuvieran. Se trataba de crear terror ante el poder, de doblegar a las víctimas y a la población en general, de desmoralizar y obtener información de las personas arbitraria e ilegalmente detenidas.

La detención arbitraria y la tortura han dejado secuelas a nivel individual; a nivel de las familias de las víctimas, particularmente en los hijos; ha fomentado una sociedad civil de personas disminuidas en su autoestima, en su sentimiento de dignidad, en su capacidad de generar planes de vida propios, tanto a nivel individual como social. Ha fomentado una sociedad civil con personas disminuidas en su capacidad de experimentar bienestar, ilusión e ideales; ha disminuido la confianza ciudadana en los gobiernos del Estado, y en las instituciones de la sociedad civil nacional, así como en la colectividad internacional (que fomentaba o toleraba un Paraguay convertido en una “cárcel olvidada”); ha disminuido la confianza del ciudadano y de la ciudadana en sus conciudadanos y conciudadanas de quienes no recibieron la comprensión, la compasión, la solidaridad ni la protección de los demás, capaces de evitar o sancionar la comisión de esos delitos por parte del Estado.

La detención arbitraria y la tortura han denigrado moralmente la función pública y a la convivencia social. Ha instalado un vínculo de identidad nacional e institucional ficticia y agresiva y de enfrentamiento artificial e incluso paranoico entre el gobierno y la oposición, en contradicción al ideal de una convivencia en concordia, fraternidad, con pluralismo y respeto a la dignidad de todos. El gobierno transformó al gobierno del Estado en un torturador y a la ciudadanía en real o potencialmente torturada o torturable.

La CVJ ha concluido que los crímenes de tortura de ningún modo hallan justificativo para su perpetración ni en épocas de la dictadura ni durante la transición democrática, atendiendo a su carácter de jus cogens y a que el ordenamiento constitucional e internacional incluso anterior a la dictadura ya la prohibía. En tal sentido, cabe traer a

colación aquí, el siguiente apartado de una decisión de la Corte Suprema de Justicia que ha sustentado cuanto sigue:

“... En el Departamento de Investigaciones era una rutina común torturar a las personas detenidas en dicha dependencia. Esta práctica en los casos llamados políticos, es decir cuando se trataba de personas que se oponían al régimen stronista, subía de tono, dado que las torturas a la que eran sometidos los supuestos implicados en actividades subversivas, además de ser consideradas como castigo, servían para sacar información. Pero sobre todo, cumplía un fin ejemplificador sobre el resto de la sociedad y las familias de los involucrados, pues los ciudadanos tenían presente en ese entonces bien claro, los riesgos que implicaba oponerse a la tiranía imperante (...) Este accionar irregular, evidentemente apañado y alentado por las más altas autoridades de la República de esa época, viene a configurar lo que se denomina terrorismo de estado, pues eran las propias autoridades que estaban para proteger a sus ciudadanos, las que usaban estos métodos deleznales para sojuzgar a sus ciudadanos, enriquecerse a costa del pueblo y perpetuarse en el poder. Además, debe tenerse en consideración que el accionar ilegal e inhumano se realizaba pese a la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la ONU y la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre de la OEA, ambas de 1948, declaraciones dictadas con la adhesión del Paraguay”. (Corte Suprema de Justicia, acuerdo y sentencia 206 del 7 de mayo de 1999) [Énfasis agregado].

Por lo anterior, la CVJ formula las siguientes conclusiones en relación con la detención arbitraria y tortura:

Detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad

1. Según la expansión realizada con base en los testimonios recogidos por la CVJ y las informaciones del CDyA (basados las fichas de la Técnica y del Departamento de Investigaciones), 19.862 personas fueron detenidas, que representa el 98,86% de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Hay más detenciones (21.928) que detenidos (19.862) porque más de la décima parte de los detenidos (10,7%) lo fueron más de una vez. El régimen realizó en promedio 626 detenciones, a 567 personas por año, casi dos detenciones por día, durante 34

años. Violó así el derecho a la libertad personal de una de cada 126 personas, una de cada 63 personas adultas.

2. Con este delito de las detenciones se afectó también a sus familiares, sus círculos de afinidad, a los gremios, a los partidos políticos, a los grupos por la confesión religiosa, a la etnia y a vecindarios. De acuerdo a una proyección realizada por cada detenido se afectó al menos a otras cinco personas; entre las víctimas registradas (19.862) y los afectados indirectamente (99.312) el régimen perjudicó a 119.175 personas por las detenciones, una por cada 21 habitantes. De acuerdo a estos datos la CVJ estima que una de cada 10 personas adultas fue afectada en forma directa o indirecta por privaciones ilegales de la libertad, porque sólo la mitad de la población era adulta en aquel tiempo.
3. La geografía de la represión se acerca bastante a la demografía. Adonde más población había, se dieron más presos ilegales. En general, los lugares con más presos fueron aquellos más poblados. Asunción, Misiones y Paraguarí tienen proporciones de detenidos ilegalmente o arbitrariamente superior a la proporción poblacional.
4. La edad promedio de los detenidos fue de 31 años y la mayor parte se encontraba entre los 18 y los 42 años. Aunque hay numerosos casos de gente detenida, las edades extremas van desde niños de días hasta adultos mayores nonagenarios, se dio un rango de edades más amplio, desde los 10 hasta 65 años. Los escasos procesos judiciales se hicieron contra personas de 19 a 41 años. El dato más llamativo de los testimonios recabados por la CVJ es la edad de las personas más jóvenes encarceladas, se ubican en la segunda infancia y adolescencia, el 71,9% son mayores de 12 años, de los cuales el 43,1% corresponde a las edades entre 14 y 17 años.
5. Las privaciones ilegales de la libertad no se realizaron en lugares clandestinos sino en lugares públicos y oficiales conocidos por la sociedad paraguaya. El análisis de los lugares de reclusión expresa el carácter de las detenciones. El 79% fue recluido en locales policiales que no eran aptos para el efecto, no eran penitenciarias ni tenían instalaciones para serlo. Estos locales policiales fueron el Departamento de Investigaciones (29%), las diversas Comisarias de la capital y del resto del país (19%), las Delegaciones de Gobierno (17%), la Central de la Policía de la

Capital (6%), Alcaldías Policiales rurales (4%) y la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos (DNAT), La Técnica (2%) y Vigilancia y Delitos (2%). Un 9% de las personas estuvo recluido en cuarteles que no tenían las instalaciones adecuadas ni las garantías legales para recluir a las personas, como la Guardia de Seguridad (6%) y destacamentos militares (3%), incluyendo fortines del Chaco Boreal. Otro 5% fue recluido en lugares improvisados de detención y tortura, públicos o privados, como Abraham Cué (3%), y otros destacamentos (1%), como en Caaguazú y en Charará. En total, el 91% de los presos estuvieron reclusos en lugares que no eran penitenciarías. Un 9% fue remitido a penitenciarías, Emboscada (5%), Tacumbú, la Cárcel de Villarrica (4%) y penal de mujeres del “Buen Pastor”. La CVJ presenta como un anexo a este Informe documentos fílmicos y fotográficos sobre estos lugares de detención.

6. Las principales razones o móviles de las detenciones arbitrarias y de las privaciones ilegales de la libertad fueron las de perseguir a los sectores opositores al régimen stronista o que intentaron reivindicar algún tipo de autonomía, intimidar a las personas con el propósito de persuadirlas en simpatizar con el régimen stronista, intimidarlas por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, castigarlas por un acto que cometieron o se sospeche cometido, entre otras.
7. Lo ilegal fue la regla general para las personas privadas de la libertad que no eran sometidas a ningún proceso judicial. Una de las mayores manifestaciones de la aplicación arbitraria de la ley fue el irrespeto de las garantías judiciales y el debido proceso a las personas privadas de la libertad. Además, las pocas personas que contaron con proceso judicial sus derechos a un debido proceso fueron violados en forma fragante. Más dramático fue la permanente negativa de las autoridades judiciales de recibir y tramitar los recursos de hábeas corpus. Las escasas excepciones confirman la regla general.
8. La CVJ ha llegado a la conclusión que por el carácter generalizado y sistemático de la detención arbitraria y la prolongación ilícita de la prisión, ya que afectó a miles de víctimas durante varias décadas, hechos que hicieron parte de una política institucional del Estado, esta práctica de violación de derechos humanos constituye un crimen de lesa humanidad.

Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

9. La CVJ ha hecho el esfuerzo de documentar de la manera más precisa posible los hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, incluyendo torturas físicas, torturas psicológicas, torturas sexuales, secuelas, entre otras. Los datos obtenidos son escalofriantes.
10. La CVJ tiene denuncias sobre tortura en 2.691 testimonios que constituyen el 93% de los recibidos o compilados. Este porcentaje extraído de una muestra tan grande puede ser proyectado a la totalidad de la población que fue víctima de alguna violación de sus derechos humanos. En este porcentaje sobre el total de las 20.090 víctimas directas calculadas, se estimó que al menos 18.772 personas fueron torturadas por la dictadura. Esto representó el 0.75% de la población, una persona por cada 133 fue torturada.
11. Prácticamente ningún detenido se salvó de la tortura y casi todas las víctimas fueron objeto de esta grave violación. De las víctimas registradas por la CVJ, el 86 % (17.277 personas) fueron objeto al menos de una forma de tortura física y 83% (16.675 personas) fueron objeto al menos de una forma de tortura psicológica. El 93% (18.772 personas) de los declarantes fueron torturados que constituye el 94.5% de de las personas privadas ilegalmente de la libertad. Esta diferencia entre tortura física y psicológica es meramente analítica ya que en la práctica se combinaban las formas de violar la integridad personal de los prisioneros.
12. Algunas formas de tortura física registradas por la CVJ fueron: golpes sin empleo de instrumentos; golpes con instrumentos; colgamiento y/ posiciones extremas; “pileteada” (bañera) –asfixia por inmersión en agua–; asfixia con bolsas de polietileno; paso de electricidad por el cuerpo (electrodos) o picana eléctrica; quemaduras o cortes; violación sexual; otras formas de violencia sexual (acoso y manoseos); trabajo forzado. Otras torturas físicas (formas atípicas, como la utilización de insectos u otras torturas físicas donde la fuente no especifica la modalidad).
13. Otras formas fueron calificadas como torturas psicológicas, aunque muchas formas de tortura producen tanto sufrimiento físico como psíquico: aislamiento individual extremo; insuficiente alimentación; falta de atención médica; condiciones insalubres;

hacinamiento; privación de sueño; incomunicación; presenciar tortura de otros; simulacro de fusilamiento; amenaza de muerte; amenaza de muerte a familiares; amenaza de violación sexual; amenaza de violación sexual a familiares; calumnias sobre familiares; humillaciones (insultos, tratos denigrantes, como la restricción de la higiene, entre otros).

14. Las torturas más frecuentes fueron los golpes con y sin instrumentos (61% y 68% respectivamente) y las relacionadas con situaciones denigrantes en la detención como la insuficiente alimentación (48%), incomunicación (47%) y condiciones insalubres (45%). Casi la mitad de las víctimas fueron amenazadas de muerte (48%), lo que reitera la política de Estado de generar terror y zozobra en la población civil, sin el menor respeto por sus derechos ni su integridad física o psicológica. Como si fuera poco, ciertas técnicas de tortura de enorme intensidad en cuanto al dolor o sufrimiento, físico y psicológico, afectaron a uno de cada cuatro detenidos, como la utilización de electricidad o picana eléctrica (19,4%), la pileta (24,4%), colgamiento o posiciones extremas (24,5%), presenciar torturas de terceros (29,8%).
15. La calificación de los hechos comprobados en las investigaciones de la CVJ, como torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, coincide con las consagradas por los principales tratados internacionales sobre la materia, como son las Convenciones de las Naciones Unidas e Interamericana sobre la materia: obtener de la víctima o de un tercero información o confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o que se sospeche que haya cometido, intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación o cualquier otro fin. En el caso de Paraguay la tortura tuvo en muchas ocasiones un carácter colectivo y público.
16. De acuerdo a las informaciones obtenidas de la base de datos de la CVJ, el nivel de tortura podría depender de varios factores que se vinculaban a sus objetivos. Un primer factor fue la percepción de peligrosidad que el victimario atribuía a la víctima y el trabajo que conllevaba doblegarla. Las personas consideradas amenazantes para el régimen, por su prestigio o liderazgo, fueron más torturadas para obtener información y para destruirlas como persona. Un segundo factor fue la pertenencia a sectores de izquierda o de oposición radical, las personas a quienes se atribuía resistencia al régimen o que realizaban actos de movilización. Un tercer factor consistía en

la búsqueda de la resolución del caso en el menor tiempo posible, adjudicando delitos con supuestas confesiones de detenidos torturados, aunque eso fuese en forma ficticia, a fin de dar imagen de efectividad del aparato de seguridad del régimen. El gobierno amedrentaba primero, castigaba después y luego relataba los hechos dentro de un parte policial donde se criminalizaba a las víctimas. Un cuarto factor estuvo determinado por el tipo de víctima, en efecto, las represiones a sectores populares, campesinos, obreros y grupos marginales fueron más implacables que las de personas de clase media o de mayor prestigio político, social, cultural o religioso en el ámbito nacional o internacional o con mayor espacio en la prensa.

17. Si bien la frecuencia de las detenciones tuvo sus momentos álgidos en algunos periodos de la dictadura, las oscilaciones entre los periodos de mayor y menor tortura son muy pequeñas. La mayor proporción de personas detenidas torturadas se dieron en los años 1956 (94,1%), 1965 (96,3%), 1968 (90,3%), 1970 (93,7%), 1971 (91,8%), 1974 (91,6%), 1976 (92%), 1980 (94,4%), 1981 (96,2%), 1986 (95,2%), 1988 (90,6%) y 1989 (90,9%).
18. Los grupos más numerosos fueron el grupo de jóvenes, entre 19 y 35 años (54%) y el de mayores entre 36 y 60 años (30%). La proporción de torturados sobre el total de detenidos no varió mucho por edad, salvo entre los niños pequeños. La tortura de niños pequeños fue denunciada en los casos de sitio a comunidades, como en el de Costa Rosado de Caaguazú, y en casos de explotación económica y sexual de los pequeños en destacamentos militares, al servicio de los oficiales. Los testimonios por edad señalan que el 12% de los torturados fueron menores de 18 años y el 17% menores de 20 años, lo que muestra que no se tuvo consideración alguna con los más jóvenes.
19. Los miembros de los grupos de resistencia y especialmente los del Partido Comunista Paraguayo sufrieron con mucha frecuencia e intensidad la tortura pero todos los partidos políticos, los movimientos sociales y los grupos de oposición la conocieron. Entre los partidos políticos, los testimonios disponibles señalan que las víctimas de tortura de militantes de partido fueron: Partido Liberal (16%); Partido Colorado disidente (14%); Partido Comunista (10%); Partido Febrerista

(5%) y Partido Demócrata Cristiano (1%). En términos proporcionales siendo el Partido Comunista más pequeño fue el que tuvo más torturados. Entre los movimientos sociales, el movimiento campesino (32%) sufrió la mayor cantidad de torturados. Este movimiento fue acusado durante los años 70 de ser comunista y finalmente de asociarse a grupos que pretendían realizar actos de insurgencia, aunque no hubieran llevado a cabo ninguna acción.

20. Los lugares de detención y reclusión fueron de tortura, por las características de los mismos, ya fueran de mortificación de los detenidos, de interrogatorio o de castigo, siendo los principales la cárcel de Villarrica (y otras ciudades fuera de la Capital), en Emboscada y en Tacumbú. Los lugares de tortura y reclusión militar fueron, entre otros, el Estado Mayor, la Guardia de Seguridad y el R.I. 14; destacamentos militares lejanos como Ingavi, Lagerenza, Peña Hermosa, en donde se recluía a los prisioneros; y los cuarteles que se encontraban cerca de las zonas rurales donde se realizaban los apresamientos. La Policía de la Capital recluía y torturaba en el Cuartel de Policía y en las comisarías, pero sobre todo en dos establecimientos especializados: en el local de Investigaciones, en la Dirección de Vigilancia y Delitos, y en la Técnica (DNAT). Las comisarías de la capital eran lugares de reclusión, en particular la 3ª, que actuaba en conjunto con la Técnica. Se torturaba también en las Delegaciones de Gobierno, en las Comisarías y alcaldías rurales. En casos masivos se torturaba en las comunidades mismas ocupadas militarmente, como Yhú, Jejuí, Costa Rosado, Simbrón o Charará.
21. Los torturados han señalado los nombres de centenares de victimarios que directa o indirectamente participaban en esas violaciones, por lo que los mismos eran conocidos o fueron identificados por las víctimas en muchas ocasiones. Una buena parte de estos nombres eran reiterados, en un 40% La participación de las instituciones partidarias, militar y policial en la tortura fue mencionada por las víctimas que brindaron testimonio, aunque muchas de ellas sólo reconocieran al nivel inferior de la cadena de mando. Los señalamientos de los torturados nombran a un 12% de civiles del Partido Colorado, 15% a militares y el 72% a policías. Algunos testimonios señalan a más de un victimario. Los datos aportan evidencias sobre la participación en torturas de policías y militares así como civiles

del partido oficialista. Estas proporciones cambiaron a través de los años.

22. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes fueron una violación de derechos humanos que afectó a decenas de miles de personas, se dio en todos los años del régimen stronista y en todas las regiones del país, que tuvo finalidades específicas y que obedeció a un plan preconcebido. Por estas razones, la CVJ ha llegado a la conclusión que, por su carácter generalizado y sistemático y por hacer parte de una política institucional del Estado, esta violación de derechos humanos constituye un crimen de lesa humanidad.

Capítulo II

Desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales

Desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales

Conforme a lo establecido por la Ley N° 2225/03, la Comisión de Verdad y Justicia fue creada con el objetivo de investigar hechos que constituyen o pudieran constituir violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes estatales o paraestatales, circunscriptas en su artículo 3° a los casos de violaciones ocurridas en el período mayo de 1954 hasta la promulgación de la ley, en el año 2003. En especial se abordarán en este capítulo las Desapariciones Forzadas (Art. 3.a) y las Ejecuciones Extrajudiciales (Art. 3. b) en el periodo dictatorial (1954-1989).

Para el cumplimiento de este mandato legal, la Comisión internamente estableció diversas Unidades de Investigación, una de las cuales fue encargada de examinar las desapariciones forzadas señaladas por el susodicho artículo 3° de la ley, tomadas en conjunto con las ejecuciones extrajudiciales, en cuanto constituyen a criterio de la CVJ, graves violaciones de derechos humanos. Esta conjunción ha obedecido a que, dejando a salvo especificidades cualitativas y cuantitativas, ambos crímenes han estado presentes como privaciones arbitrarias al derecho a la vida durante la dictadura del General Alfredo Stroessner.

Dicho esto, el presente apartado presenta la investigación realizada por la Unidad de Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales (UDF) de la CVJ, respecto al periodo 1954 -1989.

Conforme los hechos que han sido analizados durante su mandato, la CVJ ha podido concluir que, durante el periodo que va desde mayo de 1954 a febrero de 1989, el Estado, bajo la dictadura del General Alfredo Stroessner, institucionalizó la perpetración de violaciones graves al derecho a la vida a través de la actuación de agentes estatales y paraestatales, resultando responsable a todos los efectos jurídicos, de crímenes de desaparición forzada y ejecución extrajudicial contra ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad paraguaya y extranjera, en el país⁵ y fuera de él, en el marco del terrorismo de Estado que caracterizó al régimen.

⁵ Por su especificidad y por razones metodológicas, la violación al derecho a la vida que corresponde a las prácticas de crímenes de lesa humanidad perpetradas contra los Pueblos Indígenas, son estudiadas en un capítulo aparte del Informe de la CVJ.

En efecto, tal como se describe in extenso en este capítulo, desde el inicio mismo de la dictadura, dichos crímenes contra la vida de las personas no han sido una excepción, o si se quiere, el resultado de excesos o accidentes en el ejercicio letal de la fuerza pública. Por el contrario, estos hechos constituyeron una práctica a la cual el régimen recurrió a lo largo de su vigencia, utilizando para su perpetración a las Fuerzas Armadas y Policiales, así como civiles y grupos parapoliciales, que jerárquicamente organizados desde las más altas autoridades del Estado, fueron destinados a reprimir personas y organizaciones consideradas disidentes, adversarias o enemigas del gobierno. Esta represión se realizó como podrá verse, no sólo a través del encarcelamiento, el exilio y la tortura de cientos de ciudadanos y ciudadanas, sino en su más grave expresión, recurriendo a la privación premeditada de la vida, alcanzando un total de 395 víctimas confirmadas acorde los casos que la CVJ ha podido documentar durante el periodo y 28 casos sin convicción. Dicho de otro modo, tomando los datos recabados por la CVJ, si se establece una pirámide de hechos represivos durante la dictadura, las detenciones arbitrarias e ilegales constituirían por su extensión y número de víctimas, la base del terror de Estado; las torturas y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ocuparían su nivel medio, y las desapariciones y ejecuciones aparecerían en su cima como cúspide de la represión, esto es, su expresión más alta en términos violatorios a derechos humanos a la vez que selectiva.

Esta selectividad, es necesario señalar, ha significado una diferencia importante con los modus operandi observados en la historia contemporánea de otros regímenes totalitarios sudamericanos, en los que las desapariciones y ejecuciones fueron parte de políticas de exterminio o prácticas de genocidio dirigidas contra la población en general. En Paraguay, estos crímenes, sin perjuicio de haber sido parte de un plan represivo sistemáticamente aplicado a lo largo de la represión dictatorial, tuvieron como blanco preferente a aquellas personas o grupos de personas involucradas en casos en que las agencias de seguridad del régimen las ubicaba en los niveles más altos de contestación ciudadana a su hegemonía, tales como la vía armada –en ciernes o en ejercicio– dirigida a su derrocamiento y las experiencias organizativas no violentas que se consideraban peligrosas por el régimen especialmente en comunidades campesinas y dirigentes del Partido Comunista paraguayo. Como se podrá ver adelante en más detalle, la frecuencia y cantidad de desapariciones y ejecuciones se agudiza precisamente en los años y en los casos en que las fuerzas represivas de la dictadura

respondían a la resistencia y propuestas armadas de, Vg., miembros de las guerrillas del 14 de Mayo y el FULNA, o de integrantes del EPR o la OPM – Ligas Agrarias.⁶

Por otra parte, la cantidad de personas desaparecidas y ejecutadas durante la dictadura, cuyos nombres fueron registrados por la CVJ, alcanzan como hemos dicho un total de 425 personas, correspondiendo 337 a víctimas de desapariciones forzadas, 59 a ejecuciones extrajudiciales, y 29 a casos considerados sin convicción para su tipificación. Este número de víctimas, ha sido desagregado en su conjunto en doce casos en un esfuerzo de periodización histórica que sigue la estructura, análisis e interpretación socio-política realizada por la CVJ.

De la suma de estos casos de privación de la vida y su examen global, la CVJ considera pertinente aclarar en primer lugar que, la eliminación física de personas por el régimen –por vía de la desaparición o por vía de la ejecución– tuvo como clave la autorización o tolerancia de la privación de la vida por agentes estatales, recibiendo un tratamiento dual solo a posteriori de su perpetración, con el ocultamiento –a través de la negación oficial de información o la desinformación cuando no falsedad– del destino de la víctima, o inversamente, con la entrega del cuerpo o la disposición de los restos a sus familiares, lo cual es el elemento determinante para calificarla de una u otra manera conforme a derecho.

En este sentido, aunque ciertamente en la mayoría de estos casos la ejecución estuvo precedida de algún tipo ilegal de privación de la libertad de la persona, resultando luego su fallecimiento a causa de las torturas o del homicidio premeditado de mano de sus captores; las desapariciones aparecen bajo la dictadura no en su tipicidad jurídica convencional, esto es, con acento en la privación de la libertad personal e instalación de centros clandestinos de detención, sino como una forma agravada de ejecución extrajudicial, en la que el momento crítico es la decisión de eliminar a la víctima, dándole muerte bajo responsabilidad del Estado, siendo la ejecución adicionalmente ocultada o encubierta oficialmente, denegándose a los familiares la entrega del cuerpo de la persona.

⁶ Véanse al respecto los Casos II, V y VII del presente Capítulo.

Por ello, sin perjuicio de reconocer la autonomía que en su tipología legal tienen las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, la presentación de las violaciones de los derechos humanos que se desarrolla en este Capítulo, ha sido abordada por separado sólo con fines descriptivos, dado que en su etiología como hemos dicho, estos crímenes aparecen indisolublemente ligados a un patrón común de violación del derecho a la vida bajo el Terrorismo de Estado durante la dictadura, en el que se reitera, el destino final de la víctima es el tamiz fundamental para establecer su condición de ejecutada o desaparecida. No obstante, la investigación habrá en el caso de cada víctima en particular, señalar si la actuación estatal analizada dentro de este contexto general, se subsume o no dentro de los presupuestos típicos de una ejecución o una desaparición forzada.

■ Impacto comparativo de las ejecuciones y desapariciones

En segundo lugar, al hacer comparaciones demográficas tomando la cantidad de desaparecidos y ejecutados durante la dictadura –lo que resulta en 396 víctimas, sin contar los 29 casos sin convicción–, se nota que la proporción en relación al total de la población paraguaya, en los años en que se inicia la perpetración de estos crímenes (1958-1960), alcanzaba sólo 1.773.695 habitantes (DGEEC 1992,1950), cifra que al final del periodo en estudio llega a 4.123.634 (DGEEC, censo de 1992). Tomando el promedio de cantidad de habitantes en el periodo de duración de los 35 años del régimen de Stroessner –la población se estimaba en 2.500.000 habitantes–, y comparándolo con el total de víctimas ya señalado, el porcentaje de afectados por desapariciones y ejecuciones extrajudiciales alcanza a un total de 0,016 % de la población. En otras palabras, estos datos representan a 1 víctima cada 6.313 habitantes.

En el caso de la Argentina, las víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales durante la última dictadura militar (1976-1983) bajo el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”, asciende según registros oficiales de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina a 8.502 personas.⁷ Comparando esta cifra con la población total al año 1980 (27.800.000), la misma representa un 0,031 %, que correspondería a 1 víctima cada 3.270 habitantes.

⁷ SDH, Presidencia de la Nación. Las cifras corresponden a 6.093 legajos con denuncias ante la ex CONADEP, 1.265 denuncias ante la SDH que se agregaron con posterioridad al cierre de la CONADEP y 1.144 agregadas, sin legajo CONADEP/SDH, por el REDEFA (Registro de Fallecidos).

En Chile, siguiendo el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig, 1991), durante la dictadura militar (1973-1990), las muertes y desapariciones alcanzan un total de 2025 personas, excluyendo aquellas víctimas de particulares actuando bajo pretextos políticos y víctimas de violencia política. Tomando el total de población conforme al censo oficial de 1981 como promedio (11.359.773) da un porcentaje de víctimas de 0,018%, que se interpretaría como 1 víctima por cada 5.610 habitantes.

En el Uruguay, en el periodo de la dictadura (1973-1985), cifras oficiales contenidas en la investigación histórica denominada “Detenidos Desaparecidos” elaborada en cumplimiento del artículo 4 de la ley 15.848 (Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 2006), señalan un total de 127 desaparecidos, para una población censada en 1985 de 2.955.241 personas, resultando ser el porcentaje de víctimas 0,004 %, suponiendo 1 víctima por cada 23.270 habitantes.

Según la “Comissão de Familiares dos Mortos e Desaparecidos Políticos” del Brasil, durante la dictadura militar brasileña instaurada desde 1964 a 1985, la cantidad de víctimas de estos crímenes asciende a 383 personas. Sobre la base de la cantidad de población a mediados del periodo señalado, 93.139.037 (Censo de 1970), el porcentaje alcanza 0,0004 %, que significaría 1 víctima cada 243.183 habitantes.

Estos porcentajes dan una idea de que la gravedad de las desapariciones y ejecuciones en el Paraguay puede también medirse por la cantidad de víctimas en el contexto de las dictaduras del cono sur.

■ Modo de cómo se cometieron las violaciones

Una de las características del comportamiento y el proceder del sistema represivo en el caso paraguayo fue la asunción de la privación de la vida como potestad inherente de la autoridad, tanto como la crueldad y la intencionalidad de exhibir ante la población el sufrimiento de las víctimas mediante formas de terror ejemplificante, al momento de la ejecución o antes de ser desaparecidas, como corroboran la presencia de cuerpos mutilados de los integrantes de las guerrillas del Movimiento “14 de Mayo” y del FULNA en su momento (Caso II); o el hacer percibir a la comunidad, los familiares, el vecindario, las torturas a las que eran sometidas previamente las víctimas, tal como sucedió en el caso llamado la “Pascua dolorosa” en el predio de Abraham Cué (Caso VII).

En dicho sentido, mirados en su conjunto, los casos en que se han perpetrado las ejecuciones o desapariciones de personas en dicha época en el país, hablan de hechos bajo el dominio y responsabilidad de las autoridades que actuando con impunidad, fueron sucesos llevados incluso a conocimiento público como privaciones legítimas de la vida de quienes eran presentados como personas fuera de la protección de la ley, variando en la jerga oficial su denominación, desde comunistas, marxistas o subversivos en algunos casos, a maleantes o delincuentes comunes en otros. Tal es el caso de las ejecuciones y desapariciones de prisioneros de la guerrilla bajo la excusa de salvar a la patria junto a sus valores occidentales y cristianos desde finales de los años cincuenta, las producidas a consecuencia de supuestos enfrentamientos con las fuerzas del orden en los años setenta y ochenta, o la de los detenidos y detenidas fallecidos cuya ejecución se produce a consecuencia de torturas y que en su tiempo fueron atribuidas por el régimen a causas naturales.⁸ A este cuadro local se suman las víctimas del Operativo Cóndor y los paraguayos y paraguayas ejecutadas y desaparecidas en el extranjero, bajo responsabilidad extraterritorial del Estado.

Siendo estas violaciones a su vez reflejo de la impunidad que le otorgaba su carácter de crimen estatal, lo dicho no significa que hayan estado excluidas de su perpetración personas no sindicadas oficialmente como pertenecientes a grupos armados u otros de oposición a la dictadura. Aunque fueron la excepción, la investigación de la CVJ también ha registrado casos de personas que han sido víctimas de ejecuciones o desapariciones en el contexto de la represión general –control policial, detenciones y torturas–, sin que exista vinculación directa o indirecta de las mismas con la resistencia frente a un régimen que, desde el Poder Ejecutivo, no contaba con ningún contrapeso judicial, legislativo o de opinión pública –por las limitaciones a la libertad de expresión–, para el ejercicio discrecional y abusivo de la fuerza pública.

Lo antedicho lleva a concluir que, las violaciones al derecho a la vida que perpetró el régimen del General Stroessner dentro del territorio nacional fueron sobre todo, crímenes ejecutados para sostenerse en el poder a través de la muerte y el terror, más allá de la ley y fundamentalmente, haciendo tabla rasa de expresas prohibiciones constitucionales, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Este último aspecto, el del

⁸ Según certificados médicos expedidos por el propio sistema (médicos policiales y militares). (Arestivo *et al.*, 2006)

derecho vigente al momento en que se producen las desapariciones y ejecuciones durante la dictadura, habrá de ocupar un análisis pormenorizado más adelante.

Fuera de las fronteras del país, resta decir que las desapariciones y ejecuciones de paraguayos y paraguayas operaron en la lógica de los sistemas represivos propios de cada país extranjero, y en algunos casos con sistemas coordinados regionales, ora con cooperación directa de autoridades nacionales –como en el Operativo Cóndor–, ora por tolerancia o aquiescencia del Estado, omitiendo sus deberes de garantía –sea acudiendo a conductos diplomáticos u otras vías del derecho internacional público– para la protección de sus nacionales bajo otras jurisdicciones estatales, muchos de ellos a la sazón en el exilio por razones también atribuibles al poder público, o al encontrarse con el status de refugiado otorgado por el ACNUR, tal como el caso D0011,⁹ ocurrido en Buenos Aires en 1978.

A modo de síntesis, con base en este razonamiento, el contenido de este capítulo presenta y analiza bajo la tipificación antedicha –Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales– los hechos violatorios al derecho a la vida que han podido relevarse durante el proceso de investigación, los cuales fueron colectados del modo más completo posible, ilustrando una historia que la CVJ entiende no habrá de terminar de ser escrita con el término del mandato que le otorgara la Ley 2225/03 –pues la Justicia tiene mucho que decir en la investigación posterior–, más permite objetiva y razonablemente concluir que, habiendo sido ilícitos, sistemáticamente perpetrados, bajo responsabilidad, tolerancia o aquiescencia del Estado, son crímenes de lesa humanidad, ergo, universalmente perseguibles e imprescriptibles.

■ Presentación de la investigación

La CVJ, con la concurrencia de asesores expertos internacionales en la materia, entre ellos, en virtud de un Convenio del Gobierno de Paraguay con el de Argentina –por medio del Proyecto FOAR, de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación Argentina y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)– adoptó la resolución de desarrollar el capítulo, en las siguientes etapas y componentes:

⁹ Véase al respecto el legajo D0011, CVJ.

- a) Formación de un listado o padrón, lo más completo y exhaustivo posible sobre las personas desaparecidas y/o ejecutadas. El mismo incluye los datos biográficos o en vida de las víctimas desaparecidas que caracterizaron su historia personal y pertenencia social o política, así como detalles para su eventual identificación en el caso de encontrar sus restos. Esto equivale a un Banco de Datos Generales de las personas desaparecidas.
- b) Formación de un Banco de Datos Genéticos, con la toma de muestras biológicas, para estudio de conformación ADN y su posterior comparación, con los restos humanos que pudieran hallarse, en las excavaciones y exhumaciones que se realicen, con el objetivo de la identificación definitiva, cuando la situación así lo permita o requiera. Se llegó a conformar un Equipo Interinstitucional, con entidades provenientes de instancias gubernamentales, siendo convocadas representaciones del Ministerio Público, del Laboratorio Genético de la Policía Nacional, del Banco de Sangre del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS), y el entonces Director del Instituto Nacional de Ablación y Trasplante, también dependiente del MSP y BS. Dicha convocatoria se efectuó, por iniciativa de la CVJ, mediante Resolución del MSP y BS con el objetivo de crear el Banco Nacional de Datos Genéticos.
- c) La investigación de lugares posibles de inhumación, conforme a informaciones y datos obtenidos, que permitieran la elaboración de hipótesis probables, posibles o verosímiles según el grado de certeza.
- d) La preparación, planificación y decisión de realizar excavaciones arqueológicas –de acuerdo con técnicas, estándares, y normas internacionales– para que, en caso de hallazgos, se proceda a la remisión de los restos a los laboratorios para los estudios antropológicos y de comparación de ADN, observando las reglas de la cadena de custodia, con la autorización y la supervisión judicial, para respetar las reglas del debido proceso con la intervención de las autoridades de aplicación de tales normas legales.
- e) La elaboración de fichas de cada uno y de todos las/os Desaparecidas/os y Ejecutadas/os, con los datos que permitan fundamentar la tipificación del arco de violaciones de los derechos humanos que pudiera corresponder a cada víctima o periodo represivo en particular.

- f) La redacción de un Capítulo sobre desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales a ser incluido en el Informe Final de la CVJ.

La CVJ adoptó, asimismo, la resolución de incluir en el listado de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales a aquellas personas cuyo paradero se desconozca hasta el día de la fecha. En dicho padrón, uno de los criterios clasificatorios es el de agrupar a: I. Paraguayos detenidos desaparecidos y ejecutados en territorio nacional; II. Paraguayos detenidos desaparecidos y ejecutados en la Argentina, el Uruguay y en el Brasil estando en el exilio; III. Extranjeros detenidos desaparecidos y ejecutados en territorio paraguayo, entre los que se cuentan argentinos, chilenos, uruguayos y una ciudadana italiana. En el transcurso de las investigaciones se decidió agregar a solicitud de organizaciones de víctimas una cuarta nómina, que incluye a personas de nacionalidad argentina hijas/os de paraguayas/os, víctimas en la República Argentina.

La documentación compilada, dando cuenta de informaciones, datos y hechos ocurridos sobre las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales sobre las que habrán de informarse en el presente capítulo, provienen de: I. testimonios de familiares y allegados a ellas/os; II. datos de archivos (del Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos o “Archivo del Terror”), Defensoría del Pueblo; se agregaron posteriormente datos del Registro Civil, del Departamento de Identificaciones, de Archivos Militares, de Archivos Policiales de distintas dependencias del mismo, Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo, Embajadas, archivos de Hospitales y Servicios de Salud; III. publicaciones bibliográficas o documentos obrantes en medios de prensa escrita, grabaciones y filmaciones de medios de prensa oral y televisiva; IV. expedientes obrantes en el Poder Judicial que hacían referencia a causas abiertas o que se abrieran en relación a denuncias sobre la desaparición de personas; V. fuentes de organismos diplomáticos extranjeros, bilaterales o multilaterales, así como de supervisión internacional o de jurisdicción supranacional en materia de derechos humanos; VI. testimonios de declaraciones ante Tribunales o en otros contextos de testigos presenciales que pudieran dar cuenta de los hechos, entre los que se incluye a funcionarios ocupando cargos de distinto nivel de jerarquía en las instituciones que tuvieron a cargo tareas y funciones represivas en la época en que sucedieron las mencionadas violaciones; VII. cualquier otra información proporcionada a través de testigos presenciales o de referencia.

Conforme el recorrido de las investigaciones sobre desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, afirmamos que las víctimas directas de dichas violaciones de los derechos humanos, fueron vulneradas por toda la variedad tipológica que comprenden como crímenes de lesa humanidad, desde su aprehensión como parte de la política de Terrorismo de Estado vigente en la época, seguida por la detención arbitraria, la negación del derecho a la defensa y a ser sometido a un juicio justo e imparcial, la tortura y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a tener una identidad, a formar parte de los registros públicos y de ciudadanía, a poseer una identidad ideológica y grupal optada libremente, el derecho a la verdad; asimismo, sus familiares y allegados han sido víctimas del derecho a recibir y a saber cualquier información, junto a la incertidumbre o la fuerte probabilidad de que la víctima haya sido ejecutada, negándose así el derecho a que procesen el duelo y realicen los tributos en honor a la memoria.

■ Contexto Histórico

Los hechos violatorios que la CVJ ha relevado en materia de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales que se examinan en este capítulo, se perpetraron en circunstancias históricas en que la sociedad paraguaya se encontraba dentro de un orden mundial que, nacido con posterioridad a la II Guerra Mundial, había impuesto en el hemisferio la denominada Doctrina de la Seguridad Nacional como paradigma ideológico de defensa extraterritorial aplicado desde Estados Unidos de Norteamérica en el escenario de la denominada Guerra Fría sostenida con la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y sus aliados del campo socialista.

Los países de América Latina que han sufrido largos períodos de gobiernos dictatoriales, desde los del cono sur como Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Paraguay y Bolivia; así como los del Caribe o Centroamérica, léase Guatemala, Nicaragua, El Salvador, República Dominicana, Haití, Cuba (1940/44 y 1952/59), han registrado patrones similares de estas violaciones para mantener el control social, basados en esta Doctrina de Seguridad Nacional.

Ésta constituye una concepción teórica global, desde un ángulo eminentemente castrense, y ha sido la justificación utilizada por las fuerzas de seguridad –sean estas fuerzas militares o paramilitares, guardia nacional, agentes de policía o parapoliciales? para convertir en enemigo interno a los sectores políticos de oposición y orientar sus acciones hacia su eliminación física.

Es posible precisar las características comunes que tuvieron la aplicación e implementación de esta doctrina en tiempos de gobiernos militares en la región, estas son:

1. La creación de los conceptos de “enemigo interno”, de “guerra sucia” y “de baja intensidad”. Con ello se pretendió justificar la persecución y represión brutal y masiva, por parte de las fuerzas policiales, militares y paraestatales, hacia ciudadanos y ciudadanas bajo jurisdicción nacional e incluso en el extranjero, como sucedería en el Operativo Cóndor.

Las violaciones de los derechos humanos resultantes, al haber sido cometidas por representantes del Estado, revestían aun mayor gravedad al verse obstaculizadas las posibilidades de apelar a las instancias jurídicas nacionales para reclamar justicia, pues no existían garantías ni recursos judiciales en la opacidad del tratamiento penal aplicado al enemigo.

2. Los regímenes se sostenían por medio no sólo del terror de Estado, sino por las condiciones sociales de evidentes y profundas desigualdades, ya que sostenían cuando no otorgaban privilegios y poderes a ciertos grupos o sectores sociales que promovieron la hegemonía política de un Estado represivo.
3. Las violaciones de los derechos humanos se produjeron no sólo a partir de agentes gubernamentales que hicieron ejercicio sin control de la fuerza pública al momento de aplicarse la prisión en instituciones tales como recintos policiales, dependencias militares, cárceles y hasta hospitales psiquiátricos, sino también aunque excepcionalmente en centros de detención clandestinos.
4. Violaciones como la detención, la tortura y las desapariciones o las ejecuciones extrajudiciales, se inscriben dentro de un plano de degradación del individuo, que afecta tanto su integridad física como psicológica. En la configuración de la relación víctima-victimario, el represor actúa desde la posición de quien pertenece a un sistema sostenido por el poder del Estado. Se trata entonces de privar de su libertad, torturar, ejecutar o hacer desaparecer al otro como alguien que no es, al que el mismo Estado priva de ciudadanía, yendo aún más lejos, alguien que carece de condición humana; se lo reduce así a la categoría de objeto –y no como sujeto de derechos– sobre el cual es lícito aplicar cualquier tipo de violación de sus derechos.

5. En los casos de desaparición, además del impacto sobre el individuo, el propósito es aniquilar la identidad social, de pertenencia a un grupo en torno a un proyecto ideológico de la víctima, borrarlo de la memoria colectiva, del recuerdo de sus allegados. El propósito del sistema represivo es matar una idea, un sueño, un proyecto más allá de la eliminación física del enemigo. Para cumplir con este fin, se eliminan datos en registros públicos, o en archivos de identificación policiales, de modo que también desaparezca todo rastro de existencia previa a la detención.
6. Es la desaparición forzada también, la expresión más crítica de la imposibilidad de realizar un duelo como estrategia de dominación y control político por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Ante la desaparición de un ser querido se plantean preguntas sin respuestas, al menos, hasta la aparición de la persona o de sus restos, o hasta conocer la verdad de lo ocurrido.

En cuanto a los antecedentes históricos de las desapariciones y ejecuciones, sus primeras huellas aparecen, según algunos analistas, ligadas al transporte de prisioneros en acciones de “noche y niebla” desde territorios ocupados por la Alemania nazi, a fin de quebrar la resistencia nacionalista de los respectivos países, de acuerdo al decreto Keitel de 1942 (Shirer, 1990:875):

“Un aterrorizamiento efectivo y de larga duración (de las fuerzas opositoras) sólo se puede alcanzar a través de la pena de muerte o de medidas dirigidas a los deudos y a la población, que creen incertidumbre sobre el destino de los hechores”. (Riquelme, 2001)

Otros autores también hacen confluír en el origen de estos crímenes contra la humanidad circunstancias como el bombardeo y la masacre de la población civil, un día de ferias, de mercado, en la ciudad de Guernica (Gernika, 1937), por parte de los Stukas de la aviación nazi, durante la guerra civil española; hecho eternizado en la memoria gráfica por un lienzo de Pablo Picasso que lleva el mismo nombre. Implica el ataque a miembros de la población civil indefensa, en una ciudad con un fuerte componente simbólico, en un experimento de estrategia de utilización del terror como forma de doblegar la voluntad de lucha de un pueblo. Anteriormente a esto, las batallas se libraban entre dos ejércitos armados que se enfrentaban, incluso se establecía una tregua pactada para que ambos bandos pudieran retirar a sus

heridos y muertos en combate, poder brindar a los caídos, los honores y rituales de despedida. A partir de la II Guerra Mundial las masacres se efectuarían buscando el efecto ejemplificador e intimidante del crimen, aunque algunos casos se habían dado con anterioridad.¹⁰

Otros antecedentes históricos, más inmediatos, se encuentran en distintos episodios de la Guerra de Vietnam (1965 -1975). Algunos psicólogos sociales y antropólogos estadounidenses que actuaban como consejeros científicos de las Fuerzas Armadas, hicieron observaciones significativas acerca de la moral de defensa de los vietnamitas, señalando que lo que más los afectaba psicológicamente no era tanto la muerte de sus allegados, sino el hecho de no poder celebrar sus ceremonias tradicionales y expresar así el duelo en una despedida ritual.

La ausencia de ceremonias de luto rompía el delicado vínculo cultural que relaciona a los vivos con los difuntos; la familia y la comunidad se sentían profundamente inseguras, como si hubieran violado colectivamente un tabú; esta táctica se llamó “almas errabundas” y resultó determinante en la guerra psicológica que se libraba (Riquelme, 2001:13-14).

En nuestro continente, a criterio de la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH),¹¹ aunque se registraban casos en los que a mediados del siglo XX se aplicó la “desaparición forzada”, es a partir de la década de los 70 que se aplica en forma masiva y sistemática, en los periodos de gobiernos de dictaduras militares, en toda América, en los países ubicados desde el río Grande, en la frontera Norte de México, hasta la Patagonia Sur Argentina, basada, dicha práctica, entre otras, por las razones que se pasan a analizar.

Como práctica militar, en América del Sur la desaparición forzada de personas se comenzó a utilizar sistemáticamente con la excusa de combatir a los movimientos guerrilleros. Sin embargo, es importante señalar que la mayor parte de las personas privadas arbitrariamente

¹⁰ “...La noción de crimen de lesa humanidad ya había sido empleada con anterioridad: así por ejemplo, la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia del 24 de mayo de 1915 calificó las masacres de armenios perpetradas por el Imperio Otomano de “crímenes contra la humanidad” y, en el ámbito americano, el Presidente de Paraguay, Eusebio Ayala, calificó de “crímenes de lesa derecho de gentes y lesa humanidad” actos cometidos por las tropas bolivianas durante la guerra del Chaco (1932-1935). No obstante, no existía en el derecho internacional hasta 1945 una definición o tipificación del crimen de lesa humanidad. Sin embargo, los actos eran - como lo definió el Procurador francés François de Menthon en el proceso de Nuremberg- “crímenes contra la condición humana” y demasiado graves y contrarios al derecho internacional para ignorar su carácter ilícito...”. CSJ, AyS N° 195 de 5 de mayo de 2.008.

¹¹ Véanse al respecto los informes publicados en <http://www.cidh.org/Default.htm>

de su libertad y luego desaparecidas en Latinoamérica, pertenecían en muchos casos a movimientos sindicales, estudiantiles, incluso artísticos, y no precisamente a organizaciones armadas. La desaparición forzada de personas fue utilizada no sólo contra presuntos enemigos militares, sino además como estrategia para desarticular los movimientos populares, frenar el cambio social e imponer planes económicos.

Es de notar precisamente sobre este punto, que en los últimos pronunciamientos judiciales en la Argentina, la investigación judicial ha comenzado a desarrollar la tesis del genocidio como parte de la política de exterminio que llevara adelante la última dictadura militar (1976–1983);¹² con anterioridad y respecto a Guatemala, la Corte IDH había señalado que el caso de las ejecuciones y desapariciones ocurridas en la Masacre de Plan de Sánchez (1982), se asociaba a actos de genocidio dirigidas contra el pueblo maya, que agravaban la responsabilidad internacional del Estado.¹³

Otra arista a considerar ante estos crímenes son sus efectos erga omnes, en cuanto las desapariciones además del enorme daño que representan en si mismas para la sociedad y el individuo, generan también impactos afectivos y vitales muy negativos en los familiares, a quienes por ello, hoy el derecho también los reconoce como víctimas. En tal sentido, era ya conocido que las fuerzas represivas torturaban a sus detenidos; sin embargo, los deudos tenían sentimientos de impotente compasión: “Ojalá que muera pronto y no tenga que sufrir tanto”, junto a otros de esperanza irracional: “Ojalá que esté vivo y pronto regrese con nosotros” (Ulloa, 1986).¹⁴

¹² “En base a las pautas indicadas el tribunal consideró justo condenar a Christian Federico Von Vernich a la pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, con accesorias legales y costas en la calidad y por los delitos descriptos en el punto IV (arts. 80 incs. 2, 6 y 7; 144 bis inc. 1°, en función del 142 incs. 1° y 5° del Código Penal). En todos los casos en concurso real (rigen los arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 399, 401, 530, 535 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación) [...] Todos los hechos referidos, delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del genocidio que tuvo lugar en la República Argentina entre los años 1976 y 1983. [...] Asimismo y respecto de lo solicitado por el Dr. Ponce Nuñez, remitase copia certificada de la presente sentencia al Obispado de 9 de julio y al Cardenal Primado de la Argentina” (Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata, causa N° 2506/07 seguida a Christian Federico Von Vernich, pág. 337). Mayores detalles sobre los fundamentos de los fallos en los juicios a Christian Federico von Wernich y a Miguel Etchecholat, véase www.pjn.gov.ar

¹³ “El hecho de que la Corte Interamericana carezca de jurisdicción para determinar violaciones de la Convención contra el Genocidio (1948) no significa que la Corte no pueda tomar en cuenta actos que aquella Convención tipifica como de genocidio, como circunstancias agravantes de violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (con incidencia directa en la determinación de las reparaciones). Para este propósito, no es necesario que dichos actos sean calificados como de genocidio, lo que podría generar dificultades para la aplicación de la normativa de la Convención Americana, que tiene por fin la determinación de la responsabilidad internacional del Estado, y no de individuos” (Corte IDH, Sentencia de 29 de abril de 2004, Fondo. Voto razonado de Cançado Trindade, P.9).

¹⁴ Ver también: Guinsberg (citado en: Riquelme, 2001).

En el caso de las desapariciones forzadas en Paraguay, la CVJ ha podido observar durante el ejercicio de su mandato la diversidad de reacciones de los allegados a las víctimas, sobre todo de los familiares, ya que dichas reacciones pueden observarse también en ex compañeros de grupo de pertenencia, amigos, y sobre todo en aquellos que fueran detenidos y victimizados por la tortura que llegaron a sobrevivir. Los testimonios que dan cuenta al respecto muestran por ejemplo lo siguiente:

“...Nuestra madre tomaba su rosario, escondiéndose en algún lugar que nadie la viera, rezaba sus oraciones por el hijo desaparecido, nuestro hermano Martín Rolón. Lo hacía por los sentimientos de ambivalencia y vergüenza que le generaban la posibilidad de ser vista rezando por el hijo como si estuviera muerto, sin que se haya constatado la partida del mismo, no queriendo ser ella quien determinara la muerte del hijo...”. Santiago Rolón, en la Audiencia Pública realizada por la CVJ, en el Salón Bicameral del Parlamento Nacional, el 19 de agosto 2005.¹⁵

Otro familiar de detenido desaparecido nos cuenta:

“..Nuestra madre, quien hoy cuenta con más de 90 años de edad, nunca creyó y sigue sin creer que nuestro hermano, su hijo, esté muerto. Ella sostiene la convicción de que él perdió la memoria y estaría extraviado por ahí sin saber cómo volver a nuestra casa...” (Conversación sostenida entre familiares de un desaparecido e integrantes de la CVJ, en ocasión de la Audiencia Pública Internacional realizada en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Argentina, el 19 de octubre de 2007).

Hay casos en que se da lo que se llama “la culpa del sobreviviente”, expresada por ideas y pensamientos, tan paralizantes para poder reconstruir el proyecto de vida, tales como “por qué él y no yo”. Así, uno de los testimonios recibido en audiencia reservada por la Comisión, señaló:

“..Entre alegrías y despelotes transcurrió nuestra vida; debo decir la verdad: a veces se hace pesada la herencia, a veces

¹⁵ Otros testimonios similares fueron brindados en la entrevista colectiva realizada por la CVJ de miembros de FADDAPY (hijos/as de desaparecidos/as), el 21 de julio de 2007.

uno no puede estar a la altura de las circunstancias, no puede ser tan valiente, tan generoso (...) también sentimos culpa, porque abandonamos los hijos, son una serie de cuestiones que durante diez años de mi vida, en las que tuve pesadillas en las que escuchaba la voz de mi viejo llamándome, diciendo [su nombre]. Hay como una impotencia, sentido de culpa, de no haberlo podido salvar; mi viejo, tan valiente, yo hubiera querido que muriera sin sufrir, sin que fuera humillado, que en la canoa en que venía hubiera muerto, y no pasar lo que para él hubiera sido peor que la muerte...” (Audiencia Reservada de recepción de Testimonio Colectivo de hijas e hijos de desaparecidos durante las dictadura stronista. Acta Oficial CVJ de fecha 21 de julio de 2007, Pág. 11).

Por todo lo dicho, se sostiene que en las condiciones descritas, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en general y a la jurisprudencia de la Corte IDH en particular, la desaparición forzada en cuanto práctica estatal sistemática y generalizada, constituye un crimen de lesa humanidad de carácter permanente en el tiempo, y por tanto imprescriptible, hasta que se confirme y certifique el paradero de los mismos, que en caso de que fuera una ejecución extrajudicial, a su vez permitiría iniciar el proceso de duelo, con la consiguiente posibilidad de procesar y elaborar la pérdida.

■ La Ejecución Extrajudicial y la Desaparición Forzada durante la dictadura en Paraguay

Al contexto inicial anteriormente descrito, la CVJ como resultado de los datos e información que ha considerado, ha debido sumar como antecedente de las violaciones sucedidas durante el régimen de Alfredo Stroessner, la herencia y traslado de ideologías, modelos y regímenes totalitarios, tales como el Nacional Socialismo y el Fascismo, aunque a la sazón casi extintos en Europa por la derrota de los países del eje tras la Segunda Guerra Mundial. Esta migración se produjo principalmente a los países del cono sur de América, en países que dieron cabida, no sólo a vetas ideológicas autoritarias, sino también refugio a conocidos criminales nazis buscados internacionalmente, tales como: Cyril Rosman, Klaus Barbie, Joseph Mengele e incluso Adolf Eichmann, refugiado en la Argentina para luego ser aprehendido, trasladado, juzgado y ejecutado en Israel por crímenes contra el pueblo judío. Muchos de ellos encontraron refugio y apoyo en Paraguay bajo el régimen del Gral. Stroessner.

En este contexto el 4 de mayo de 1954 se da el golpe militar mediante el cual poco tiempo después asume la presidencia del Paraguay el

General Alfredo Stroessner. En 1956 se constata la presencia en el país, en calidad de “asesor” para la Dirección de Asuntos Técnicos del Ministerio del Interior; del Teniente Coronel Robert K. Thierry, miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, quien brindaba instrucciones a las fuerzas represivas del Paraguay en tácticas y técnicas de “contrainsurgencia”. También en los años mencionados, la CVJ con base en testimonios recibidos, ha recibido información sobre la presunta presencia de ex oficiales franceses, dando instrucciones, en base a las experiencias de las guerras de Indochina y de la Batalla de Argel en la que se practicó la desaparición forzada, arrojando los cuerpos de los “insurgentes” al mar¹⁶. En este sentido, un ex integrante de la Marina paraguaya, señaló:¹⁷

(...) desde el año 52 en adelante (...) en la escuela militar teníamos una asignatura llamada “Información”; donde los profesores eran franceses (...) acá en el Paraguay oficialmente vinieron militares franceses, enseñaban dos cosas en las escuelas militares: enseñaban informaciones y por supuesto contra informaciones e inteligencias, son cosas parecidas pero no es lógico (...) enseñaban las torturas, esos eran militares retirados (...) los franceses decían que la mejor técnica para reprimir era chupar, chupar en el término marino es el hombre que va nadando, que flota, se le tira de abajo, desaparece”.¹⁸ San Juan Bautista, sin fecha determinada.

Datos e informaciones también examinados durante la investigación, permiten afirmar que la desaparición forzada adquiere sistematicidad desde 1958 a manos de las fuerzas represivas del gobierno de entonces, convirtiendo al país en el primer lugar en experimentar, al menos en la región del cono sur americano, tácticas y técnicas de guerra antisubversiva, con la desaparición y/o la ejecución sumaria o extrajudicial de la mayoría de los miembros de dos movimientos

¹⁶ A finales de 1957 la condición de salvaguarda de los derechos y libertades individuales instalada respecto a la situación en Argelia, constata la presencia de las desapariciones, señalando que “...se trata de individuos arrestados generalmente por los paracaidistas, de quienes no se tienen novedades...”. La comisión cita, por ejemplo, la reseña del ex gobernador general Delavignette, que investigó en Argelia tres casos: el primero se produjo la noche del 14 al 15 de marzo en Aïn-Isse donde 41 franceses musulmanes de Argelia fueron muertos asfixiados en una bodega de vino, en donde los habían encerrado. Al día siguiente, los cadáveres desaparecieron en zona prohibida a unos 50 kilómetros de Aïn-Isse. No fueron enterrados, sino disimulados entre la maleza. En 1959 abogados del foro de París y defensores del FLN hacen pública una lista de 175 musulmanes desaparecidos mayoritariamente durante 1957, es decir, durante la batalla de Argel. Se calculan en 3.000 los desaparecidos durante los seis meses de la batalla de Argel, entre los que se cuentan, aquellos cuyos cuerpos fueron arrojados al mar con cemento en los pies (Robin, 2004:146-149).

¹⁷ La identidad del testificante no se revela al no haberse otorgado la autorización correspondiente.

¹⁸ Cabe aclarar que posteriormente a los hechos señalados por el testificante, éste fue una víctima más de una de las tantas purgas militares realizadas por el régimen de Stroessner.

que propusieron la lucha armada: el llamado “Movimiento 14 de Mayo” y el FULNA (Frente Unido de Liberación Nacional), este último prácticamente exterminado, con sus aproximadamente ochenta y dos miembros desaparecidos hasta hoy (véase comunicado del FULNA más adelante).

Las acciones represivas contra estos dos grupos se extendieron de manera sistemática hasta incluso el año 1970, en que se aniquila la última célula armada del FULNA. Estas acciones se efectuaron en presencia de pobladores de comunidades rurales, que se hallaban a la sazón en el escenario donde ocurrieron los hechos. La violencia desplegada conforme los testimonios recibidos, connotaban claros mensajes intimidatorios y de terror hacia los pobladores y estigmatizaban a los detenidos desaparecidos como “comunistas”, “subversivos”, al igual que a todo aquel que les prestase alguna ayuda o auxilio. Otra característica de la represión fue en ese entonces, la invitación u obligada convocatoria a miembros civiles de entre los pobladores a convertirse en delatores, informantes y colaboradores de los represores, formando grupos integrados por los propios miembros de la comunidad, llamados “gendarmerías volantes” o “milicianos”, similares a las “Patrullas de Autodefensa Civil (PAC)” de Guatemala.¹⁹

Los prisioneros, la mayoría de ellos tomados vivos, eran conducidos a campamentos o destacamentos militares improvisados o a campos de concentración, muchas veces a la vista y percepción de los pobladores de la comunidad, donde fueron sometidos a torturas y mutilaciones, en presencia de las tropas de soldados del ejército, y de otros compañeros tomados prisioneros, que muchas veces eran alzados aún con vida o ya muertos, en aviones, siendo posteriormente arrojados sobre la selva del Alto Paraná o en el río del mismo nombre, en acciones que se califican como “vuelos de la muerte” (FULNA, 1960:9-11). Respecto a estos vuelos, la CVJ fue informada que:

“...Eric Gauto era un chico estudiante de ciencias económicas, brillante; un doctor en filología, Acosta, hijo de paraguay, él era uruguayo, nació allá, él también fue atado con alambre de púas y tirado de un avión ¡vivo! (...) Sus restos no fueron encontrados (...) y dice que el sargento que le mató a los muchachos con la pala, dicen que uno de ellos le atacaba con la pala, el que le clavaba con la pala,

¹⁹ Las PAC fueron cuerpos paramilitares constituidos por hombres campesinos reclutados por el ejército guatemalteco de forma obligatoria para realizar tareas contrainsurgentes, incluyendo tareas de apoyo, guía control comunitario y participación en ejecuciones extrajudiciales y masacres.

se daba la vuelta, seguro de los nervios, se daba la vuelta y le tiraba al sargento y le volvía a atacar y volvía a hacer el mismo gesto, y dicen que corrió desesperadamente, después de hacer ese desastre, después de haberlos matado, ¡degollado con la pala! a los muchachos, corría por el campo, se había vuelto loco y se sabe que el Coronel Patricio Colmán ordenó que le agarraran y alzarle a un avión, y quién sabe qué habrán hecho con él, como estaba completamente descontrolado...” Beba Cubilla, ex Presidenta del Movimiento “14 de Mayo”, 1960

Documentos fotográficos de cuerpos humanos mutilados, pudieron ser rescatados, al ser encontrados flotando en el río, o depositados por la corriente en la ribera argentina, del lado de la provincia de Misiones, obran en diversos medios de prensa argentinos y en publicaciones de la época de ese mismo país, del año 1960. A modo de ejemplo, en las siguientes columnas de distintos medios pueden verse los reportes de hechos relacionados:

Crítica, Bs. As., 12 de junio de 1960: “A la altura del km. 1800 del río Paraná, se rescató el cadáver de un hombre, cuyos datos de filiación aún se ignoran. El médico de la repartición al examinar el cuerpo comprobó que presentaba dos heridas de bala y signos evidentes de violencias. Al respecto debe recordarse que con este ya son 12 los cadáveres mutilados recogidos de las aguas del Paraná”.

La Razón, Bs. As., 13 de junio de 1960: “Cerca del puerto Piray fue hallado un cadáver de un hombre en total estado de descomposición, que impide por ahora su identificación. La víctima tenía los ojos punzados, una herida de bala en la garganta, y su cuerpo presentaba horribles mutilaciones”.

Tribuna, 28 de junio de 1960: “La crónica del hallazgo del cadáver aparecido en la cercanía de la localidad de San Ignacio dice: ‘Las espaldas presentaban dos impactos de fusil, a pocos centímetros de estas heridas hay otros dos orificios, pero producidas por arma blanca, presumiblemente bayoneta calada. Una terrible expresión de horror se observa en el rostro cruelmente macerado; el cuerpo en sí presenta numerosas hematomas, quizás producidas por algún objeto duro, palo o hierro; el brazo izquierdo estaba seccionado en tres partes, el rostro marcaba el surco profundo de cinco machetazos, dados en distintas formas y sentidos. En diversas partes se observaban innumerables puntitos rojos, como si fuera picaduras. Lo más terrible, como un signo bárbaro, sus miembros estaban castrados y en el lugar solamente se observaba una roja herida, como si hubieran

sido arrancado de cuajo. Del cuero cabelludo un anzuelo de regular dimensión enganchado denotaba haber sido remolcado, ya que una larga cuerda de pescar estaba amarrada al extremo. El anzuelo clavado en el cuero cabelludo y la larga cuerda revelan que el cadáver ha sido remolcado para llevarlo de costa paraguaya hacia la ribera argentina”. Prisioneros eran degollados frente a sus compañeros y lanzados desde aviones en las costas argentinas”.²⁰

La CVJ ha recibido informaciones de hechos similares ocurridos entre los años 1968 y 1969 en el interior del país, de manos de fuerzas militares (Testimonio de Julia Osorio Gamecho, 1968-1969).²¹

Es oportuno precisar que en los años posteriores a los hechos descritos, vale decir desde 1959-1960, las ejecuciones y desapariciones dejan de ser parte de eventos represivos incluso publicitados o exhibidos por el régimen, para consolidarse como práctica soterrada del Terrorismo de Estado dirigida contra la ciudadanía representada por personas a quienes el régimen consideraba necesario eliminar, por su condición de liderazgo o ascendencia sobre grupos u organizaciones calificadas de enemigas

²⁰ Sobre estos mismos hechos véase el “El Territorio”, Posadas, Misiones, 29 de junio de 1960 “Cadáver hallado el día 28 de junio en las proximidades de la Laguna San José, en aguas del Paraná, fue examinado por el médico forense Dr. Simeón Cubillas. El cuerpo presentaba a la altura de la tetilla izquierda una herida profunda provocada presumiblemente por bayoneta calada o daga similar. Los ojos les habían sido arrancados de las órbitas al igual que la lengua, y las uñas de todos los dedos de las manos, y en algunas partes del cuerpo se observaban signos de golpes producidos evidentemente con algún objeto duro”; “La Tribuna, 30 de junio de 1960 que sobre el mismo cadáver dice: ‘Este como las otras víctimas, en esta larga cadena de muertes, también había sido castrado’”; “La Prensa”, Bs. As., 2 de julio de 1960 “A la altura del Km. 1584, en las inmediaciones de Laguna San José, fue hallado el cadáver de un hombre que no ha podido ser identificado todavía. El occiso presentaba una profunda herida en el tórax, presumiblemente producida por arma blanca; le falta el dedo pulgar de la mano derecha y de los pies, la lengua seccionada y mutilaciones en el cuerpo. La víctima vestía pantalón azul corto”; “El Territorio”, 6 de julio de 1960, que dando cuenta del cadáver aparecido a la altura de Santa Ana y que resultó ser del Sr. López Meza, dice: ‘Había sido degollado. Además presentaba una herida de arma blanca a la altura del corazón, corte debajo de la axila derecha, herida en el hombro izquierdo, cortes con arma blanca en una rodilla, y numerosas hematomas en distintos lugares del cuerpo. Pero lo más horrible son las mutilaciones de que fue objeto, lengua cortada al ras, ojos y uñas arrancados, lo que demuestra palpablemente que mientras tuvo vida fue sometido a pavorosas torturas, similares a las que padecieron los prisioneros de los campos de concentración nazis”. Crónicas similares siguen en publicaciones de “La Tribuna”, Posadas, 12 de julio de 1960 que publica tres notas gráficas de los cadáveres recogidos en el Paraná y dice refiriéndose al estado en que fueron hallados: ‘Pudo observarse amputación de manos y pies, dedos machucados y sin uñas, ausencia de un ojo, una dentadura arrancada de cuajo, tórax atravesado por una profunda puñalada, cavidad craneana perforada por un largo clavo, cabeza sin orejas, torso brutalmente torturado, órganos genitales seccionados’; también “El Territorio”, 13 de julio de 1960: Sobre el cadáver hallado a la altura del puerto Piray, km. 1800, dice: ‘Se trata de un cuerpo humano crucificado sobre dos maderos en cruz, con la boca amordazada y la cuenca de los ojos vacía”; “La Prensa”, Bs. As., 13 de julio de 1960: “dos hallazgos de cadáveres en aguas del río Paraná se hicieron el 23 y el 30 de junio último, a la altura de los kilómetros 1741 y 1584, respectivamente. En estos casos la identificación de las víctimas no ha sido posible. El primero apareció con las manos y los pies atados con alambres y su cuerpo presentaba señales de haber sido castigado con un látigo. En cuanto a la segunda víctima presentaba heridas de arma blanca, le faltaban uñas de las manos y de los pies, y estaba mutilado”.

²¹ Ver también en: Osorio, 2008:21-22,48.

o contrarias al gobierno, siendo en su mayor parte operaciones encubiertas —el Operativo Cóndor es una muestra—, negándose la existencia de los hechos o en todo caso atribuyéndoles circunstancias asociadas a crímenes comunes tales como homicidio, muerte en enfrentamiento con la fuerza pública o la fuga, o que eran simuladas u ocultadas con la expedición de certificados de defunción falsos, en los que se establecía la muerte por causas naturales.

En consecuencia, dado que estas violaciones, a la fecha de su perpetración, así como durante la dictadura, no fueron reconocidas por parte del Estado, de facto ni de derecho, como hechos punibles, la CVJ a continuación habrá de establecer el marco legal que define la conducta estatal y de los agentes estatales responsables como jurídicamente ilícitas y penalmente reprochables.

■ Marco Legal - Tipificación

La CVJ ha adoptado como base legal la normativa constitucional y derivada, vigente durante el periodo examinado; esto es: las Constituciones de 1940, 1967 y su modificación en 1977, así como los códigos de fondo y forma, entonces, parte del derecho positivo histórico, como fallos judiciales dictados por tribunales locales. Igualmente ha tomado en cuenta las definiciones operacionales de tratados, jurisprudencia y opiniones autorizadas en derechos humanos y derecho humanitario del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA); Declaración Americana de los Derechos del Hombre (Bogotá 1948); de los órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los estatutos penales creados bajo su Carta en relación a los Tribunales Internacionales ad hoc —los casos de los Tribunales para la ex Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994) son un ejemplo—, comprendiendo también la jurisprudencia en lo pertinente de la Corte Europea de Derechos Humanos (1950), hasta llegar al establecimiento de la Corte Penal Internacional en virtud del Tratado de Roma, en vigor desde el 2001.

Las desapariciones forzadas ²²

Construida a partir de la base jurídica antedicha, la desaparición forzada de personas es, a los fines de la presente investigación, una violación que desconoce derechos fundamentales del ser humano que, como elementos mínimos que subyacen en su tipología, encuentra el irrespeto a la libertad personal, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la personalidad jurídica, a la vida, a un recurso efectivo, a la protección de la vida familiar y, construidos de modo jurisprudencial, el derecho a la verdad, al duelo, y desde luego, a la reparación integral junto con su garantía de no repetición.

En cuanto a su genealogía legal, ya en el primer caso contencioso en la materia puesto bajo su competencia –Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988– la Corte Interamericana ha reconocido que en la historia de la violación de los derechos humanos, las desapariciones no son una novedad, pero su carácter sistemático y reiterado, su utilización como una técnica destinada a producir no sólo la desaparición misma, momentánea o permanente de determinadas personas, sino también un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor; esto ha sido relativamente reciente. Aunque esta práctica posee carácter más o menos universal, en América Latina ha presentado en los últimos años una excepcional intensidad.

La Corte recordaba en ese entonces, que en respuesta al fenómeno de las desapariciones –en el ámbito universal–, la creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas –mediante resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980– constituyó una actitud concreta de censura y repudio generalizados hacia una práctica que ya había sido objeto de atención en el ámbito universal por la Asamblea General (resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978), por el Consejo Económico y Social (resolución 1979/38 de 10 de mayo de 1979) y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (resolución 5 B –XXXII– del 5 de septiembre de 1979). Los informes de los relatores o enviados especiales de la Comisión de Derechos Humanos muestran

²² Véase el cuadro que aparece en este informe bajo el título: Lista y fichas de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y casos sin tipificación (1954–1989).

la preocupación por esta práctica, por la aparición de las personas afectadas y por la aplicación de sanciones a los responsables.²³

En este mismo orden de ideas, pero ya en cuanto a su tipicidad, cabe a bien destacar que además de los elementos de suyo importantes que habría luego de sumar la aprobación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en el Sistema Interamericano (CIDF), sus disposiciones han venido a llenar un vacío no sólo normativo en el universo de los derechos humanos, sino también a brindar un nuevo marco teórico y metodológico para el tratamiento de determinadas privaciones de la libertad, que por la complejidad de su perpetración, no podrían esclarecerse adecuadamente bajo el paradigma tradicional de las detenciones o prisiones arbitrarias, o si se quiere, el homicidio político, prácticas que estuvieron presentes en el Paraguay incluso antes de la toma del poder del Estado por Alfredo Stroessner.

Por ello, la CVJ haciendo suya la teoría de la responsabilidad objetiva del Estado ha entendido que el arco de responsabilidad estatal en materia de desapariciones forzadas, abarca desde aquellos casos de implicancias directas de fuerzas públicas, extendiéndose a las cometidas por agentes no estatales con tolerancia del poder público, hasta alcanzar la omisión del deber de investigar de manera adecuada y sancionar a los responsables.

Precisamente, en el año 2006 y en la sentencia proferida en el caso de Goiburú y otros Vs. Paraguay, la Corte IDH ha reiterado su jurisprudencia constante sobre casos de desaparición forzada de personas, afirmando que ésta constituye un hecho ilícito que genera una violación múltiple y continuada de varios derechos protegidos por la Convención Americana y coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos. La responsabilidad internacional del Estado se ve agravada cuando la

²³ Por su parte, en el ámbito regional interamericano, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión de Derechos Humanos se han referido reiteradamente a la cuestión de las desapariciones para promover la investigación de tales situaciones para calificarlas y para exigir que se les ponga fin -AG/RES. 443 (IX-0/79) de 31 de octubre de 1979; AG/RES 510 (X-0/80) de 27 de noviembre de 1980; AG/RES. 618 (XII-0/82) de 20 de noviembre de 1982; AG/RES. 666 (XIII-0/83) del 18 de noviembre de 1983; AG/RES. 742 (XIV-0/84) del 17 de noviembre de 1984 y AG/RES. 890 (XVII-0/87) del 14 de noviembre de 1987; Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe Anual, 1978, Págs. 22-24a; Informe Anual 1980-1981, Págs. 113-114; Informe Anual, 1982-1983, Págs. 49-51; Informe Anual, 1985-1986, Págs. 40-42; Informe Anual, 1986-1987, Págs. 299-306 y en muchos de sus informes especiales por países como OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 1980 (Argentina); OEA/Ser.L/V/II.66, doc. 17, 1985 (Chile) y OEA/Ser.L/V/II.66, doc. 16, 1985 (Guatemala)-.

desaparición forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado. Se trata, en suma, de un delito de lesa humanidad que implica un grave abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el sistema interamericano.

Sigue sosteniendo la Corte IDH que, si bien la comunidad internacional adoptó la primera declaración y el primer tratado empleando la calificación de desaparición forzada de personas recién en 1992 y 1994, respectivamente, ya en la década de los setenta el tema era analizado como tal en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y fue desarrollado a partir de la década de los ochenta en el marco del sistema de Naciones Unidas. Por su parte, en el sistema regional interamericano se había utilizado frecuentemente dicha calificación para referirse a ese conjunto de hechos y violaciones como un delito contra la humanidad. Incluso es caracterizado como tal por el artículo 7(1)(i) del Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, cuando sea cometido como parte de una práctica generalizada o sistemática contra los miembros de una población civil. Esta caracterización del delito de referencia ha sido reiterada en el texto de los artículos 5 y 8(1)(b) de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada en junio de 2006 por el recién creado Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aún no ratificado por el Poder Legislativo.

Por ello, agrega finalmente la Corte IDH, la necesidad de considerar integralmente el delito de desaparición forzada en forma autónoma y con carácter continuado o permanente, con sus múltiples elementos complejamente interconectados y hechos delictivos conexos, se desprende no sólo de la propia tipificación del referido artículo III en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los trabajos preparatorios a ésta, su preámbulo y normativa, sino también del artículo 17.1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992, que incluso agrega un elemento más, ligado al deber de investigación, al señalar que el delito de referencia debe ser considerado “permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos”. La jurisprudencia internacional refleja también este entendimiento, tal es así que en similares términos se refieren los artículos 4 y 8(1)(b) de la señalada Convención Internacional de Naciones Unidas en la materia.

Cabe entonces concluir que tanto para la jurisprudencia como para los diversos instrumentos jurídicos en el ámbito del derecho

internacional aplicable, la desaparición forzada es una violación sumamente compleja y acumulativa de otras violaciones a derechos humanos y del derecho humanitario, que entraña violaciones del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, y el derecho a no ser sometido a trato inhumano y degradante, a más de, como mínimo, ser una grave amenaza al derecho a la vida. Además, la persona desaparecida, al ser privada intencionalmente del amparo de la ley, es privada también de otros derechos humanos, como el derecho a un recurso efectivo ante una autoridad nacional y a la protección de la vida familiar.

El respeto y la garantía de estos derechos humanos tiene su respaldo en las declaraciones de 1948, Universal de Derechos Humanos y Americana de Deberes del Hombre, así como en las Constituciones de 1940 y 1967 del Paraguay, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana. Si bien podría alegarse que ninguna de estas declaraciones, constituciones o tratados hacía mención explícita al derecho de no ser desaparecido forzadamente, sí hacían referencia a esta multiplicidad de derechos reconocidos, inalienables, los cuales se desarrollan en otros capítulos del Informe de la CVJ, los marcos jurídicos de la detención arbitraria y otras privaciones ilegales a la libertad personal, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y en el acápite siguiente se presentará el de las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias. Como ejemplo basta mencionar el ya citado artículo 3° de la Declaración Universal, que señala que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; el artículo 1° de la Declaración Americana que establece que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; y el artículo 50 de la Constitución de 1967 que señalaba que “toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado en su vida, su integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación”.

Con la denominación específica de desaparición forzada, existe una convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas ya mencionada, ésta fue ratificada por el Paraguay mediante la Ley 933 de 1996, y una convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006, aún no ratificada por el Paraguay. También, según el artículo 7.1.i del Estatuto de la Corte Penal Internacional, la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.

Aunque las definiciones de desaparición forzada (tanto de la convención del sistema universal como del sistema interamericano) son bastante similares, la CVJ adoptará en este Capítulo la contenida en la Convención de Naciones Unidas por ser la más reciente. Ésta es definida como:

“El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley...”

De este marco legal, cuatro elementos destacan en la desaparición forzada:

- I. Que se esté ante una privación de la libertad,
- II. que no haya información o que exista negativa de reconocer dicha privación de la libertad,
- III. que se sustraiga a la persona privada de la libertad de la protección legal y,
- IV. que su perpetrador sea agente del Estado o un particular que actuó con su apoyo o tolerancia.

Las desapariciones en las que, dentro del periodo examinado (1954-1989) se ha remediado la privación de libertad, no serán incluidas en el análisis, el listado y el informe de la CVJ al haber cesado la detención-desaparición. En consecuencia, el criterio de registro adoptado por la CVJ se restringe a las personas que continúan en situación de desaparecidas hasta el periodo de vigencia del mandato de la misma, es decir, agosto del 2008.

Las Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias ²⁴

La protección del derecho a la vida, derecho base de los demás, es uno de los primeros derechos consagrados en la mayoría de los

²⁴ Véase el cuadro que aparece en este informe bajo el título: Lista y fichas de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y casos sin tipificación (1954–1989).

instrumentos internacionales y en las diferentes constituciones nacionales. Aparece en el artículo 1° de la Declaración Americana y en el artículo 3° de la Declaración Universal. “Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” así lo señalan los artículos 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La negación del derecho a la vida varía en su denominación en otros instrumentos internacionales. Se llama homicidio en el artículo 3° común de los Convenios de Ginebra de 1949 y artículo 4.2.a del Protocolo II de 1977. Se habla de matanza de miembros del grupo cuando el crimen es genocidio según el artículo 6.a del Estatuto de la Corte Penal Internacional; se denomina asesinato si es un crimen de lesa humanidad conforme al artículo 7.a. del mismo Estatuto, o se califica como matar intencionalmente u homicidio si es un crimen de guerra para conflictos armados internacionales o no internacionales, respectivamente, también en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (artículo 8.2.a.i y artículo 8.2.c.i).

El actual Código Penal paraguayo habla de homicidio doloso en el artículo 105. El Código Penal de 1914 tipificaba el homicidio como delito contra la vida en varias modalidades. Existían entre otras, los tipos penales de homicidio simple, homicidio provocado, homicidio calificado (artículos 334 a 340). La Constitución de 1940 no traía una consagración explícita del derecho a la vida, el artículo 25 señalaba que “en ningún caso se aplicará la pena de muerte por causas políticas, ni la confiscación de bienes”, cosa distinta establecía la Constitución de 1967, que en su artículo 50 sí establecía una consagración explícita: “toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado en su vida, su integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación”. El derecho internacional de los derechos humanos también utiliza la palabra ejecución para referirse a la negación del derecho a la vida y las denomina extrajudiciales, arbitrarias o sumarias cuando son realizadas sin ningún amparo legal:

(...) la calificación de ejecución sumaria [debe reservarse] para aquellos casos de privación de la vida como resultado de sentencias dictadas por tribunales especiales o militares en violación de las garantías procesales mínimas reconocidas tanto por la mayoría de los ordenamientos jurídicos internos como por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial (términos que pueden emplearse indistintamente), debe reservarse para los casos

de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por orden del Gobierno o con la complicidad o tolerancia de éste, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.

El término “ejecución extralegal” abarca, desde una perspectiva jurídico-internacional, ambos supuestos, al referirse a todas las muertes o privaciones de la vida realizadas fuera de la Ley, incluyendo, por consiguiente, tanto las producidas como consecuencia de una sentencia dictada en violación de las garantías jurídicas y procesales mínimas establecidas por el Derecho Internacional (aunque dicha sentencia se ajuste al derecho interno del Estado en cuestión), como las producidas por la acción directa o indirecta de las autoridades públicas en el curso de sus actuaciones, o por grupos de personas que actúan por instigación, complicidad o tolerancia de las mismas (Blanc Altemir, 1990:381-382).

Por esta razón en el presente informe se va a utilizar la expresión de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias para hacer referencia a las violaciones del derecho a la vida que no tuvieron ninguna justificación legal.

No se utilizará la categoría de ejecución sumaria porque aunque legalmente estuvo contemplada la pena de muerte en el Paraguay y se llegó a condenar a muerte a varias personas en juicios que no cumplían con unas mínimas garantías judiciales, en la realidad ninguna persona murió ejecutada por una sentencia judicial. De manera particular, se calificarán las siguientes situaciones como ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias:

1. Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.
2. Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado.
3. Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, sólo cuando aparece el cuerpo de la víctima o cuando aparecen algunos de sus restos.
4. Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetrada por agentes del Estado.

5. Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado, incluyendo la omisión de atención o auxilio en caso de que la persona detenida se encuentre en condiciones de salud grave, en las que corre peligro su vida.

Cada una de estas cinco modalidades será analizada e ilustrada en las siguientes páginas. Véase que en las tres últimas situaciones, la ejecución extrajudicial o arbitraria está sumada a otras graves violaciones de derechos humanos que han sido también estudiadas por la CVJ: la desaparición forzada, la tortura y la privación ilegal de la libertad. Aparece pues la ejecución extrajudicial como la manera de consumación final en una cadena de violaciones.

Dicha particularidad hace que las ejecuciones extrajudiciales junto a la desaparición forzada, puedan considerarse entre las más serias violaciones de los derechos humanos y también crímenes de lesa humanidad que de por sí, se hallan sustraídos de los efectos de la caducidad de la acción penal por mandato constitucional, cuya represión penal no puede ser bajo ningún pretexto, objeto de transacción política, amnistía o prescripción. La actual Constitución Nacional en su artículo 5° in fine señala: “El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles”. El nuevo Código Penal (Ley N° 1.160/97) reprodujo esta norma constitucional, en su artículo 102 inciso 3°, que señala: “Son imprescriptibles los hechos punibles, previstos en el artículo 5 de la Constitución”, como también el hecho del que el Estado ratificó la “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad” aprobado por el Parlamento en el año 2008.

Al respecto, en el marco de denuncias elevadas a la justicia por la CVJ,²⁵ la Fiscalía General del Estado a través de su adjunto y encargado de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra los Derechos Humanos, Marco Antonio Alcaraz, por nota a los Agentes Fiscales, ha tomado postura sobre este particular, indicando que, en denuncias que comporten tortura u otros crímenes de lesa humanidad, la acción penal no se extingue por el transcurso del tiempo;²⁶ con lo cual se reafirmó – al menos en este ámbito – la posición ya sentada en su momento por la Corte Suprema de Justicia²⁷ de que los crímenes cometidos durante la dictadura, son imprescriptibles por mandato constitucional.

²⁵ Causa N° 01-01-02-01-2006-3542 “Eusebio Torres s/ lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas y tortura” y Causa N° 1-1-2-1-2006-3540 “Juan Aniceto Martínez Amarilla s/ lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas y tortura”

■ Casos

La Unidad de Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales ha desagregado en doce casos, entre otros, el conjunto de víctimas registradas durante la dictadura, en los que se cometieron estas dos tipologías de violaciones a los Derechos Humanos. En tal sentido, ordenados cronológicamente, los casos son los siguientes:

- Caso I: Incursión armada a Coronel Bogado.
- Caso II: Las Guerrillas del Movimiento “14 de Mayo” y por el Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA).
- Caso III: Víctimas del caso “Ortigoza” (1962 – 1967).
- Caso IV: Represión al Partido Comunista y al FULNA del año 1965 al 1970.
- Caso V: Represión al Ejército Paraguayo Revolucionario (EPR) y al Movimiento Paraguayo de Liberación –MOPAL–.
- Caso VI: Represión del año 1975 contra el Partido Comunista.
- Caso VII: Represión contra la OPM y las Ligas Agrarias Cristianas.
- Caso VIII: Víctimas del Operativo Cóndor.
- Caso IX: Caso “Caaguazú”.
- Caso X: Represión con ocasión del ajusticiamiento del ex dictador Somoza.
- Caso XI: Represión al PC – Pro Chino, y
- Caso XII: Víctimas individuales de la represión.

²⁶ En el texto de su nota, el fiscal Alcaraz citando a Alejandro Carrió, expresó que “... el principio de legalidad se apoya en un acuerdo tácito entre el Estado y los particulares, en el sentido de que la autoridad moral del primero para aplicar las penas, se basa en el compromiso de no modificar las reglas de conducta previamente impuestas, que tiene como fundamento axiológico la protección del más débil frente al Estado. Pero ¿qué sucede en los casos donde los individuos aprovechándose de la estructura estatal, se valen de las prerrogativas del poder para cometer delitos, pergeñados por el propio Estado? Ese involucramiento implica deshacer el fundamento de la reciprocidad que subyace en el principio de legalidad. La coherencia que se exige a todo orden legal, impide que funcionarios de un gobierno monten un aparato de represión estatal, y luego reclamen del mismo Estado cuya autoridad subvirtieron, que éste continúe auto limitándose. Es decir, ante actos de esta naturaleza que atentan contra el derecho de gentes, las naciones conservan su poder de represión sin limitaciones temporales...” (Pág. 2).

²⁷ Sobre el particular, en uno de sus fallos recientes, la Corte señaló que “...queda confirmada la excepción a la regla respecto a la imprescriptibilidad de los “crímenes de lesa humanidad” con lo cual efectivamente resulta inconstitucional el contenido dispuesto en los artículos 25 Inc. 3°, 136 y 137 del Código Procesal Penal. Concluyendo, tanto en materia de fondo como de forma los “Crímenes de lesa humanidad” son imprescriptibles...” (CSJ, Ac. y Sent. No. 195 de 5 de mayo de 2008, Pág. 3 y 4).

Al final de los casos señalados, la Unidad presenta el listado de personas desaparecidas así como ejecutadas durante la dictadura.

Caso I: Incursión armada a Coronel Bogado (1958 – 1961)

Conforme a un comunicado del Ministerio del Interior de la dictadura, publicado en el diario oficialista “Patria” (02.04.58):

“En la madrugada de hoy, 1° de Abril, un grupo de maleantes políticos que cruzó desde la República Argentina a la altura de San Cosme, perpetró un vandálico asalto a la laboriosa ciudad de Coronel Bogado. Afortunadamente, la ejemplar conducta del Alcalde Policial Crispulo Ibarra, secundado por su pequeña dotación y por colaboradores civiles rechazó la criminal agresión. Murieron en la acción un Gendarme y dos maleantes; herido y prisionero quedó el sujeto José Prieto. El Alcalde Ibarra también resultó herido. La ciudadanía entera condena el insólito atraco. El Gobierno Nacional reprimirá con energía e implacable severidad cualquier intento que pretenda alterar la tranquilidad y el orden público...” (Blanch, 1991:69-70).²⁸

La información recopilada por la Unidad registra a cinco víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial en el marco de la represión estatal en este caso, quienes son: el Teniente José Prieto y su sargento ayudante de apellido Duarte, el Teniente Ciriaco Gauto, el Teniente Coronel en Situación de Retiro (SR) Espiridión Chamorro, y el señor Ramón Aquino, este último, agricultor afiliado al Partido Liberal.

De acuerdo al testimonio del Dr. Juan G. Granada, transcrito en “Nunca más” (Simón, 1991:58-60),

“...Los tenientes Prieto y Gauto fueron vinculados a los sucesos de Coronel Bogado (...) dentro de ese marco de masivos apresamientos, fueron detenidos el teniente Ciriaco Gauto y su amigo, el teniente José Prieto, a quien incluso llegaron a

²⁸ Siguiendo la fuente de este material bibliográfico, “en una reunión de prensa llevada a cabo el 1° de abril, el Ministro del Interior dio algunos detalles del asalto a Cnel. Bogado. En el enfrentamiento se produjeron bajas por ambas partes y fue tomado prisionero el ex Tte. 1° José Prieto, concepcionero, de militancia comunista. Se enviaron refuerzos de unidades de las FF.AA. que persiguieron a los “maleantes políticos”, que huyeron hacia Argentina. Según el Comisario Ibarra, el grupo estaba formado por unos cuarenta hombres armados”.

herir en una pierna. Durante tres años guardaron reclusión en el Departamento Central de la Policía de la Capital, soportando permanentemente maltratos y torturas. Después de ese tiempo (1958-1961) los trasladaron a la Penitenciaría de Tacumbú (...) un oficial de policía nos dio a entender que Prieto y Gauto habían sido eliminados, nos dijo que ‘ellos ya no están acá...’, y agregó que el día anterior las autoridades habían ordenado que se sacaran dos cadáveres totalmente tapados de la cárcel...”.

Conforme a los datos sobre algunos detenidos en este caso obrantes en “El precio de la paz”, Espiridión Chamorro fue detenido el 1 de abril de 1958 sin que se conociera su destino final ni que haya tenido proceso judicial (Diario “La Tribuna”, 02.04.58). El Sr. Ramón Aquino fue apresado en su casa en la misma fecha por fuerzas policiales y militares, siendo trasladado a la División Técnica del Ministerio del Interior. No se conoce su destino y tampoco fue procesado (Blanch, 1991:70).

Siguiendo estos hechos, en la obra “Movimiento 14 de Mayo”, Esteche describe la detención, tortura, fallecimiento y posterior desaparición de los restos del sargento de apellido Duarte, quien habría sido el subalterno del Teniente Prieto (Esteche, 1989:159).

De ninguna de estas personas sus familiares volvieron a tener ninguna información o explicación oficial sobre lo sucedido.

Cuadro 01. Personas desaparecidas en el Caso de la Incursión armada a Coronel Bogado

Apellidos	Nombres	Sexo	Nacionalidad	Tipo	Lugar	País	Fecha	Legajo
Aquino	Ramón	M	Paraguaya	DF	Dir. de Asuntos Técnicos	Paraguay	01/04/1958	D0450
Chamorro	Espiridión	M	Paraguaya	DF	Cría. Cnel. Bogado	Paraguay	01/04/1958	D0449
Duarte	(Sgto.)	M	ND	DF	Dpto. Investigaciones	Paraguay	01/04/1958	D0255
Gauto	Ciriaco	M	Paraguaya	DF	Cnel. Bogado	Paraguay	29/12/1961	D0371
Prieto	José	M	Paraguaya	DF	Dpto. Investigaciones	Paraguay	01/04/1958	D0231

Caso II: Las guerrillas del “14 de Mayo” y del FULNA (1959 – 1961)

El Movimiento “14 de Mayo”, conformado principalmente por liberales y febreristas radicados en Buenos Aires, así como el Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA), integrado mayoritariamente por comunistas y febreristas radicados en Montevideo, fueron experiencias de lucha armada en las que, a través de la guerra de guerrillas de carácter rural, ambas agrupaciones así autodenominadas, asumieron como finalidad expresa el derrocamiento de la dictadura del Gral. Alfredo Stroessner.

El Movimiento “14 de Mayo”

En diciembre de 1959, el Movimiento “14 de Mayo” dio a conocer a través de un Manifiesto, su naturaleza y objetivos. La proclama decía lo siguiente:

Compatriotas,

Uno de esos avatares del destino nos ha hecho encontrar en las filas del Movimiento “14 de Mayo”. Un idéntico impulso nos ha hecho estrechar filas invocando el mismo sentimiento, del amplio y generoso patriotismo, nos hemos concentrado los paraguayos para iniciar la marcha de nuestra convivencia y coexistencia nacional. Cuando asumimos esa responsabilidad no reprochamos ninguna creencia ni condenamos el sentimiento partidario de vuestro empeño ciudadano. La única exigencia que nos impusimos fue la de la lealtad a una gran causa nacional. Aspiramos con sincera convicción que nuestro propósito sea una nueva esperanza para luchar con éxito por la Libertad, por una Libertad integral para todos los paraguayos.

Afirmamos como Hombres y Ciudadanos libres, que nuestra resolución ha sido espontánea, nuestra divisa la Bandera de la Patria, nuestro objetivo reestablecer la Paz para que la primera institución de la República, EL PUEBLO, delibere y sancione su destino. En este empeño no nos alentaron cálculos de predominio personal ni sectario. Coincidimos en una generosa finalidad que entendemos, es el único camino de la Paz que necesitamos. Nadie debe sentirse encumbrado ni disminuido. Todos debemos considerarnos intérpretes de las vivencias paraguayas, en esas trágicas desesperanzas de nuestros empeños frustrados. Nuestro deber Ciudadano y la Historia exigen responder a una reciprocidad de sentimientos y aspiraciones.

No somos dirigente ni Jefes. Nos enrolamos como soldados. En el entrevero de protagonizar nuestro destino paraguayo, esperamos que los mejores autores se conviertan en la natural autoridad derivada del espontáneo acatamiento del Pueblo, que reiteradamente la ha buscado con afanoso y decidido entusiasmo. Nada se ofrece por esta adhesión a la causa Nacional. Tampoco se ha solicitado ninguna sumisión. Los Ideales de Paz, Justicia y Libertad, han promovido la adhesión espontánea como una coincidencia en la lucha contra la tiranía.

No deben perturbarnos los agravios porque nuestra finalidad de Paz, sólo será posible en la tolerancia, que desde ahora debemos enseñar. No nos detendrán las interferencias apasionadas, porque nuestra batalla Nacional es más grande e importante, que los encuentros de patrullas partidarias. Se equivocarán los necios y se irritarán los soberbios por esta marcha aleccionadora del sentimiento Nacional. El derecho de ser paraguayo es superior al deber sectario de los emblemas. Es un hecho que hemos sellado la unidad sin prejuicio y estamos empeñados en un esfuerzo sin dudas.

Paraguayos: los que formamos en las filas del Movimiento “14 de Mayo” invocando a Dios Todopoderoso, abrimos nuestros corazones y ofrecemos nuestra lealtad a todos lo que deseen participar en la Gloria del Triunfo. El 14 de Mayo nuestros próceres sellaron la Independencia y abrieron los surcos donde sembrar y cultivar la Libertad, en esta hora azarosa de nuestro destino, nos toca la responsabilidad de hacerla germinar y sostener.

¡Compatriotas, Conciudadanos! Vosotros sois la razón y fundamento de la finalidad de la Patria. Vosotros sois el poder y la fuerza de realizar vuestro destino. Entre vosotros están quienes por sus méritos serán los dirigentes del futuro. Ahora nadie es más ni nadie es menos.

Seamos todos paraguayos dispuestos a ganar la Libertad.

Fe, Convicción y Valor haya en nuestra inquebrable decisión de Vencer.

¡Viva el Paraguay!

Movimiento “14 de Mayo” (Crocetti, 1997:1193)

El Movimiento “14 de Mayo” fue creado en Lanús, Buenos Aires, a mediados de 1958, y se integró con jóvenes paraguayos exiliados quienes pertenecían a las alas progresistas de los respectivos Partido Liberal y Partido Revolucionario Febrerista. El inspirador ideológico del movimiento fue José de la Cruz Ayala (1854-1893), periodista y miembro fundador en 1887 del Centro Democrático, precursor del Partido Liberal. Ayala fue uno de los primeros políticos en expresar inquietud por la suerte del campesinado a raíz de las ventas de tierra fiscal después de la Guerra de la Triple Alianza. Él opinaba que la sublevación en contra de un gobierno opresor tenía su fundamento en la Constitución de 1870, una postura que derivó en su persecución y posterior exilio. Llegó a ser una fuente de inspiración para varias generaciones de la facción radical del Partido Liberal y en 1945 la juventud del partido adoptó su seudónimo: “Alón” (Nickson, 2004:26-40).

Operativamente, las columnas del Movimiento “14 de Mayo” entraron desde la Argentina al territorio paraguayo a partir del 12 de diciembre de 1959. Incursionaron por cuatro puntos: desde Posadas la columna “Libertad” al mando del Sr. Juan José Rotela y el Sr. Mario Esteche Notario; desde Puerto Rico la columna “Mainumby” al mando del capitán Blas Ignacio Talavera; desde Puerto Iguazú la columna “Patria y Libertad” a cargo del Sr. Manuel Halley; y desde la zona de Ponta Porã, Brasil, el Sr. Filemón Valdez, en el extremo norte del país en el Amambay.

Mientras el Sr. Rotela pudo recruzar ese mismo día –12 de diciembre de 1959– el río Paraná hacia Posadas con sus hombres intactos desde San Juan del Paraná a unos 2 Km. aguas abajo del puerto de Encarnación, sus compañeros al mando del Sr. Esteche que se habían dirigido directamente al puerto fueron tomados prisioneros en el canal principal del río Paraná por una patrulla de la Armada paraguaya.

La señora Gilberta Verdún, enfermera, herida por fuerzas de la dictadura y tomada prisionera, fue testigo de la ejecución de su esposo el capitán Blas Ignacio Talavera, comandante de la columna “Mainumby”, que de un éxito inicial en la toma del puerto de Carlos Antonio López e internándose hacia el objetivo, luego caería víctima de la represión a dos semanas de haber incursionado en la selva de Itapúa y Caazapá, cuando regresaban para recruzar la frontera ante noticias del fracaso de sus camaradas, Rotela y Esteche. Cadáveres con evidencias de mutilación y degüello de mano de fuerzas represivas, fueron los restos de esta columna, y que fueron tirados

ex profeso al río Paraná, fueron arrastrados por la corriente del río hacia la ribera argentina. La columna “Patria y Libertad” tuvo éxitos iniciales en la toma de Puerto Embalse, Hernandarias e Itakyry; de ella, treinta hombres se salvaron de la ejecución al ser tomados prisioneros y remitidos a Asunción por la guarnición militar cuyo comandante desobedeció la orden de no dejar “prisioneros vivos” (Nickson, 2004:57-58).

El año 1959 concluyó con un balance negativo para el Movimiento “14 de Mayo”. Como dijéramos, pocos prisioneros enviados a Asunción se habían salvado de ser ejecutados o desaparecidos, porque fueron capturados en medio del río Paraná, o pudieron reingresar a territorio argentino, o no entraron en acción militar. Los demás, conforme a la crónica de la inteligencia norteamericana remitida al Departamento de Estado fueron muertos, capturados o dispersados al 23 diciembre; y no más de 250 invasores armados entraron al país desde que comenzó la invasión (Usarma Buenos Aires, Río de Janeiro, Montevideo, CINCARIB).²⁹

La segunda incursión de la guerrilla en el año 1960 fue retomada por la columna “Libertad” al mando del Sr. Juan José Rotela, el 29 de abril, con 120 hombres que se dividieron en grupos pequeños no pudiendo sobrevivir, siendo derrotados sucesivamente en mayo y junio en Tavaí. Muchos prisioneros tomados el 6 de mayo habrían sido arrojados con vida desde aviones en vuelo por orden del entonces general Patricio Colmán, en tanto la mayoría de los combatientes fueron ejecutados por medio de torturas, culatazos de fusil o hachazos en improvisados campamentos militares (Nickson, 2004:58-59; Blanch, 1991:119-123). El centro de operaciones gubernamental se instaló en la estancia “Tapytá”, ubicada en la jurisdicción de San Juan Nepomuceno, departamento de Caazapá; su Estado Mayor estaba compuesto por el Ministro del Interior de aquel entonces, Edgar L. Ynsfrán, el coronel Marcial Alborno, jefe de la D-2³⁰ de inteligencia militar, y el general Patricio Colmán, a cargo de la fuerza operativa militar y paramilitar de milicianos colorados.

El capitán Modesto Ramírez, integrante de la columna al mando de Filemón Valdez, quien entró en la misma fecha que Rotela, tuvo que retroceder ante la resistencia de las fuerzas militares de la dictadura que les estaban esperando en Carlos Antonio López, y luego recruzar

²⁹ Despacho de USARMA ASUNCION a Secretario de Estado en Washington, 26.12.59. Ver en: Miranda,1988:211-212.

³⁰ El Comando en jefe de las FF.AA. se apoya en el Estado Mayor General cuyo principal es el Segundo Departamento (D-2) de inteligencia.

el río a la orilla argentina. Los señores Remigio Jiménez y Carlino Colinas ingresaron al territorio paraguayo en el mes de octubre al frente de otra columna del Movimiento “14 de Mayo” en apoyo a Rotela, sin tener conocimiento de la suerte corrida por éste. Luego de internarse en la selva paranaense y tras varias escaramuzas con fuerzas militares, Jiménez y Colinas cruzaron al Brasil junto a otros hombres, de los cuales seis están desaparecidos hasta la fecha: los señores Carlino Colinas Mercado, Baldomiro Acosta, Marcelino Martínez, Bernabé Peralta Rojas, y dos personas de apellidos Romero y Ramírez, en la que se dio en llamar la “masacre de nochebuena” a manos de paramilitares paraguayos en territorio brasileño (Lachi, 2004:59-60).

El libro *Masacrados en Nochebuena* (Martínez, 2002) está basado en un relato testimonial del Sr. Remigio Giménez, quien participó en una incursión menor realizada por ocho integrantes en armas del Movimiento “14 de Mayo”. Según el Sr. Giménez, su grupo salió sin permiso del principal campamento en Pareja-í, Misiones, Argentina el 11 de octubre de 1960 en un aparente intento de prestar apoyo a las fuerzas sitiadas de la columna ‘Libertad’. Pero en realidad, para esa fecha Rotela y sus compañeros ya habían sido diezmados. Como consecuencia, desde el momento en que pisaron tierra paraguaya desde Puerto Iguazú, el grupo dirigido por el Sr. Carlino Colinas estaba totalmente solo. Su plan original fue de caminar al oeste, atacar la comisaría de Yhú, en el Departamento de Caaguazú, y llegar a las colinas de Ybytyruzú, donde esperaban aliviar el hostigamiento a la columna ‘Libertad’. Sin embargo, a los pocos días un indígena mby’a, a quien habían capturado –pero que luego había escapado– alertó sobre su presencia a las autoridades. Al llegar a una distancia de 70 km. de Yhú, chocaron con una fuerte presencia militar, lo cual les obligó a dirigirse hacia el norte. Pasaron dos meses en la selva sin rumbo, perseguidos por tropas del ejército, milicianos colorados y avionetas de la fuerza aérea.

Exhaustos y desnutridos, por fin el 18 de diciembre lograron pasar al territorio brasileño cerca de Paranhos, donde buscaban la protección de miembros exiliados del movimiento, liderados por el Sr. Filemón Valdez, quien había establecido un campamento a 20 km de la frontera con Paraguay. Pero a los pocos días de llegar en Brasil fueron delatados en Paranhos por oficiales municipales de origen paraguayo, quienes informaron a las fuerzas armadas paraguayas ubicadas en el pueblo fronterizo de Ypejhú, hoy Departamento de Canindeyú. Engañados al creer que les iban a traspasar al custodio de las fuerzas militares brasileñas para su propia protección, en altas horas de la

nochebuena –24 de diciembre de 1960– fueron llevados en camión a un camino vecinal en las afueras de Paranhos. Al bajarse, un escuadrón enviado por el ejército paraguayo les tiroteó. Sólo el Sr. Giménez logró escaparse en la oscuridad, mientras que el Sr. Antonio Arce, dado por muerto, logró sobrevivir.

En febrero de 1961 el gobierno brasileño de Janio Quadros cursó una protesta diplomática a Stroessner por la violación de su soberanía y posteriormente otorgó asilo político a Giménez y Arce (Nickson, 2004:31-32).

Un último intento del Movimiento “14 de Mayo” fue la incursión fallida sobre Asunción de cien combatientes bajo las órdenes de los señores Bartolomé Araujo y Cándido Rotela, el 21 de diciembre de 1960 vía Puerto de Itá Enramada. La incursión fue abortada debido a un insuficiente apoyo logístico (Céspedes et al., 2004).

Un ejemplo representativo de los hechos del caso precedentemente descrito, es el del Sr. Juan José Rotela, comandante de la columna Libertad del Movimiento “14 de Mayo”. Conforme testimonios recopilados por la CVJ, Juan José Rotela fue tomado prisionero, el 10 de julio de 1960, mientras se encontraba aún con vida en las orillas del Río Paraná en la zona de Paranambú, Departamento de Alto Paraná. Así, del testimonio de quien fuera comandante de la columna “14 de Mayo” del Movimiento “14 de Mayo” se extrae textualmente lo siguiente:

“...Fuimos a entrevistar a un hombre, que dijo que él había participado del apresamiento del comandante (...) y que le tomaron vivo y pasaron enfrente de su casa, no importa si lo tomaron vivo o muerto, lo importante es que queremos establecer eso, lo llevaron a Tapyta de la frontera argentina y de ahí por frente del Puerto Libertad...” Mario Esteche Notario, 1960.

Reafirmando los hechos señalados, la denuncia realizada por los familiares a la Defensoría del Pueblo, sostuvo que el Sr. Rotela fue ejecutado por fuerzas del gobierno.³¹

³¹ Véase legajo D0228, CVJ.

El Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA)

El Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA), conformado en febrero de 1959 luego del fracaso de la huelga general de 1958 y encabezado por el Sr. Fabián Zaldívar Villagra, líder militar durante la Guerra Civil de 1947, pasó de ser inicialmente una coordinadora interpartidaria de liberales, febreristas y comunistas, a una organización liderada por el Partido Comunista Paraguayo (PCP) (Céspedes et al., 2004). Documentos que testimonian lo antedicho, constan en el artículo titulado “Frente Unido de Liberación Nacional (1960-1965), guerra de guerrillas como guerra del pueblo” (Duré et al., 2004:66-69).³²

El 13 de junio de 1960, a sólo seis semanas después de la incursión de la Columna Libertad, la Columna Ytororô del FULNA, con cincuenta y un hombres y tres mujeres, dirigida por el Teniente Adolfo Ávalos Carísimo, cruzó el río Paraná hacia Paraguay desde sus campamentos en Argentina. En medio del terror desatado en respuesta por fuerzas de la dictadura, a diferencia de doña Gilberta Verdún del Movimiento “14 de Mayo”, quien sobrevivió la represión en 1959, sus compañeras del Ytororô: Julia Solalinde, Antonia Perruchino y Juana Peralta, fueron víctimas tomadas prisioneras y luego de algún tiempo ejecutadas en el campamento de Charará, a cargo del general Colmán, en base a la orden del Comando en Jefe de no dejar con vida a prisionero alguno.³³

El “Ytororô” tuvo sólo dos guerrilleros sobrevivientes: el Sr. Gregorio Geranio Aguilera, conocido como “Patrón” Aguilera, “comandante Guido”, oriundo de Itacurubí de la Cordillera, y el joven Arzamendia, argentino e hijo de paraguayos, que luego pasó igual suerte en su intento de cruzar el Paraná ya en la zona de Encarnación sin que se tenga precisión de la fecha y el año. El aniquilamiento llegó de la mano de la fuerza militar y policial, apoyada por milicianos colorados (CVJ Cordillera, Relatorio de ex juez de paz de Itacurubí de la Cordillera, 2006).

³² Dossier “Documentos subversivos, capturados por la agrupación operativa N° 2 en la región de Villarrica en la primera semana de agosto de 1960, Policía de la Capital”, Asunción, 12 agosto 1960.

³³ Según publicación de la Coordinadora de Luchadoras, Luchadores y Víctimas de la Dictadura (2008), Julia Solalinde de Vázquez, de 36 años, era enfermera, residía en Buenos Aires. Figura en la lista como miembro de la columna “Ytororo”. Fue capturada en una emboscada hecha por tropas del ejército, el 20 de enero de 1960. La trasladaron a Charará, donde fue torturada y posteriormente desaparecida. Antonia Perruchino, de 29 años, al parecer ingresó a la guerrilla proveniente del Bloque de Liberación Nacional, corriente interna del febrerismo. Juana Peralta Vda. de Irala, trabajadora doméstica, de 41 años, era militante de la célula comunista paraguaya de San Miguel, provincia de Buenos Aires, República Argentina. Las tres habrían sido ejecutadas en el mes de julio de 1960, siendo el ejecutor material un tal teniente Vargas, que a la sazón se encontraba castigado en Charará.

En agosto de 1960, la Junta Directiva Central del FULNA, a través del documento titulado “Crímenes y atrocidades de la dictadura de Stroessner” denunció ante la comunidad internacional la “ola de crímenes y atrocidades perpetrados por la dictadura contra los miembros de las guerrillas en el marco del Plan Estrella del Ministro del Interior Edgar Ynsfrán, que contempla el degüello y asesinato masivo de opositores en el caso de insurrección popular contra la tiranía” (Pág. 3). El documento también solicitaba a la ONU “demande enérgicamente al gobierno de Stroessner el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita por el Estado paraguayo” (Pág. 21).

Para el mes de abril de 1961, los guerrilleros de “Mariscal López” ya habían resuelto disolver la actividad guerrillera en una asamblea con su base social en la localidad de Itá,³⁴ departamento Central, por el asedio permanente a la base social del FULNA. La ratificación del cese de acciones guerrilleras lo habría hecho el Estado Mayor del FULNA en Buenos Aires, el 24 de octubre de 1961 (Ynsfrán, 1965).³⁵

El golpe de gracia, el régimen lo dio con la captura de los cuadros medios del Partido Comunista Paraguayo en fecha 2 de agosto de 1961 con un saldo de 18 detenidos.

La columna “Ytororô” tuvo un desenlace similar a la del Sr. Rotela. Los enfrentamientos con el ejército y los detalles sobre cada uno de sus pasos no han perdurado documentalmente debido al extravío del archivo del Partido Comunista en Buenos Aires.

Gregorio Geranio Aguilera ingresó nuevamente para reorganizar la Columna Mariscal López, fue localizado, detenido en Itacurubí de la Cordillera y ejecutado en Santa Elena, año 1967, encontrándose desaparecido a la fecha al desconocerse el lugar de inhumación de sus restos.

Transcribimos por último, parte del testimonio de un ex miembro del FULNA, quien narrara parte de los hechos descriptos precedentemente a la Comisión:

“...El FULNA por ejemplo era una organización unitaria, que iba prendiendo en la gente, en la masa, pero había mucha represión. Por ejemplo recuerdo que en General Aquino hubo

³⁴ Testimonio de Leandro González, 1960.

³⁵ Conviene aclarar que la supuesta acta transcripta no es facsimilar en el folleto de Edgar L. Ynsfrán.

un comité formado por un liberal, un febrerista, uno del MOPOCO (Movimiento Popular Colorado) y un comunista (...) entonces allí se formó el FULNA y se formó la guerrilla que se llamaba Columna Patricio (sic), encabezado por Rosendo Gaona, ahí hubieron algunas delegaciones, pero ellos hicieron lo que debía hacer una guerrilla, desarmaron las Comisarías de Itacurubí del Rosario y de General Aquino, se armaron allí. Después descubrieron y asesinaron en General Aquino, en la localidad llamada Hugua Rey a los cuatro hermanos Rojas, el más joven de veintidós años y el mayor de veintiocho años, Antonio, Modesto, Claro, Serio, de los cuatro aparentemente dos pelearon y otros dos fusilados directamente. También ahí asesinaron poco antes a un dirigente del MOPOCO (Movimiento Popular Colorado) Maximiliano Zelaya y a los un mes asesinaron al hijo (...) Otro comité se formó en el Cerro Ybyturuzú, esta columna se llamaba “Vencer o Morir”, encabezada por Antonio Alonso Ramírez y Enrique Pereira, hermano de Arturo, creo que dos más fueron de acá y después los campesinos, agarraron a (...) Alonso Ramírez allí y lo llevaron a matar en Charará, muchos hablaron de que a garrotazos (...) era miembro del Comité Central de la Dirección Política, Director del Periódico Adelante (...) El caso de las mujeres decían que las tenían cerca de un mes prisioneras y los soldados las violaban, torturaban y mataban por orden de Stroessner, eso decían, estaban entre otras Juana Peralta, Antonia Perruchino y Julia Solalinde (...) Fue en el año 1960 (...) Vinieron con la columna Ytororó, yo les conocí a Juana Peralta y Julia (...). Cincuenta y cuatro fueron masacrados, dos se salvaron, un tal Aguilera de Itacurubí y un tal Arzamendia, un joven argentino hijo de paraguayos (...) Ahí murieron Pablo Franco un sastre de acá, Crispín Cabrera, Agustín Cáceres, Carísimo, a ellos yo les conocía (...) también en Caazapá se llegó a formar un grupo, entraron bastantes personas, jóvenes desde la Argentina, asesinaron a Alvarenga y otro...” Severo Acosta Aranda, 1960.

**Cuadro 02. Personas desaparecidas y ejecutadas en el Caso de las guerrillas del 14 de Mayo y del
FULNA**

Apellidos	Nombres	Sexo	Nacionalidad	Tipo	Lugar	País	Fecha	Legajo
Acosta	Baldomiro	M	Paraguaya	DF	Paranhos	Brasil	24/12/1960	D0444
Acosta Silvero	Julio María	M	Uruguaya	DF	Itapúa	Paraguay	06/05/1960	D0169
Agüero	Ruperto	M	Paraguaya	DF	No disponible	Paraguay	00/00/1960	D0164
Agüero Morel	Pedro José	M	Paraguaya	DF	Charará	Paraguay	00/08/1960	D0301
Aguiar	Alejandro	M	ND	DF	No disponible	Paraguay	00/00/1960	D0168
Aguilera	Gregorio Geroncio	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/00/1968	D0166
Aguilera	Ernesto	M	ND	DF	ND	Paraguay	06/05/1960	D0167
Aguilera Roa	Pastor	M	Paraguaya	DF	Santa Elena	Paraguay	00/00/1963	D0165
Alonso Ramírez	Antonio	M	Paraguaya	DF	Charará	Paraguay	23/07/1960	D0150
Alvarenga	Ramón	M	Paraguaya	DF	No disponible	Paraguay	06/05/1960	D0163
Alvarez	Higinio	M	ND	DF	Río Paraná	Paraguay	25/12/1959	D0398
Álvarez Jara	Wilfrido	M	Paraguaya	DF	Asunción	Paraguay	08/06/1963	D0269
Aquino	Faustino	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/05/1960	D0188
Aranda	Gumercindo	M	ND	DF	ND	ND	00/00/1960	D0091
Arce Sánchez	Rufino Marcial	M	Paraguaya	DF	Alto Paraná	Paraguay	08/07/1960	D0090
Azzamendia	Erasmo	M	ND	DF	ND	ND	00/00/1960	D0089
Ávalos Carísimo	Adolfo Rubén	M	Paraguaya	DF	Charará	Paraguay	10/08/1960	D0276
Aveiro	Miliades	M	ND	DF	Encarnación	Paraguay	00/04/1960	D0088
Bareiro	Alejandro	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0288
Barreto Carreras	Dionisio Rafael	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0289
Barrios	Ramón	M	ND	DF	ND	Paraguay	27/12/1959	D0290
Barrios Díaz	Simeón Teódulo	M	Paraguaya	DF	Tapyta	Paraguay	00/00/1960	D0087
Benítez	Félix Ramón	M	ND	DF	ND	ND	00/00/1960	D0084
Benítez	Antonio	M	ND	DF	ND	ND	00/04/1960	D0086

Apellidos	Nombres	Sexo	Nacionalidad	Tipo	Lugar	País	Fecha	Legajo
Benítez	Eulalio	M	ND	DF	Villarrica	Paraguay	28/04/1960	D0085
Blanco Cáceres	Alberto Martín	M	Paraguay	DF	Ñu Kany	Paraguay	00/05/1960	D0291
Bordón Campuzano	Mario	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0242
Brítez Chávez	Luis	M	Paraguay	DF	Río Pilcomayo	Paraguay	00/06/1960	D0456
Brítez Ledesma	Félix Benigno	M	Paraguay	DF	ND	Paraguay	00/05/1960	D0246
Caballero	Bruno Froilán	M	Paraguay	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0247
Cárdenas Ramírez	Sixto	M	Paraguay	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0248
Carreras	Crispin	M	Paraguay	DF	Cnel. Bogado	Paraguay	00/03/1961	D0249
Colinas Mercado	Carfino	M	Paraguay	DF	Paranhos	Brasil	24/12/1960	D0443
Coronel Vera	Santiago	M	ND	DF	Caacupé	Paraguay	00/10/1963	D0299
Dávalos	Inocencio	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0251
Dávalos Peralta	Gerardo	M	Paraguay	DF	Misiones	Paraguay	00/12/1959	D0431
Delgado Estigarribia	Rigoberto	M	Paraguay	DF	Charará	Paraguay	13/05/1960	D0252
Duarte	Eulogio Damián	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0253
Duarte	Patrocinio	M	ND	DF	ND	Paraguay	27/12/1959	D0292
Duarte Verón	Benigno	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0254
Esquivel Ayala	Mauricio	M	Paraguay	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0256
Esteche	Daniel	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0257
Fernández	Oswaldo Nicolás	M	Argentina	DF	Itapúa	Paraguay	06/05/1960	D0214
Fernández	Porfirio	M	ND	DF	Tabucay	Paraguay	09/07/1960	D0430
Fernández Posteguillo	Luis	M	Paraguay	DF	Tabucay	Paraguay	09/07/1960	D0258
Fernández Zárate	Juvenio Eulalio	M	ND	DF	Itapúa	Paraguay	00/06/1960	D0238
Ferreira	Quintín	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0239
Ferreira	Juan Alberto	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0240
Ferrer Cáceres	Agustín	M	ND	DF	ND	ND	00/00/0000	D0293
Florentín Cuéllar	Aurelio	M	ND	DF	Ñumi	Paraguay	00/00/1960	D0216

Apellidos	Nombres	Sexo	Nacionalidad	Tipo	Lugar	País	Fecha	Legajo
Florentín López	Enrique	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/06/1960	D0388
Franco	Eduardo	M	ND	DF	Villarrica	Paraguay	28/04/1960	D0387
Gaona Zárate	Rosendo	M	ND	DF	Villa del Rosario	Paraguay	00/04/1961	D0277
Garcelte García	Carlos Alberto	M	Paraguaya	DF	Charará	Paraguay	00/00/1963	D0218
García	Felipe Ignacio	M	Paraguaya	DF	Encarnación	Paraguay	00/00/1962	D0073
Gauto Benítez	Herib	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0219
Giménez Mieres	Concepción	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0221
Godoy	Alberto	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/05/1960	D0222
Godoy	Juan Ireneo	M	ND	DF	Guardia de Seguridad	Paraguay	00/00/1960	D0223
González	Feliciano	M	ND	DF	Villarrica	Paraguay	04/04/1960	D0224
González	Valentín	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0225
González Aquino	Francisco	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/04/1960	D0226
Guillén Álvarez	Silvano	M	Paraguaya	DF	Charará	Paraguay	00/05/1960	D0215
Guillén Álvarez	Juan Calixto	M	Paraguaya	DF	Encarnación	Paraguay	00/12/1960	D0391
Insaurralde Cabrera	Rigoberto	M	Argentina	DF	Santa Ana, Misiones	Argentina	31/05/1960	D0059
Larrea	Antoliano	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0220
López Loup	Enrique F.	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0209
López Marín	Pedro Darío	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0211
López Marín	Arsenio Daniel	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0212
López Meza	Francisco	M	ND	DF	Villarrica	Paraguay	28/04/1960	D0210
Lovera Villamayor	Sergio Gerónimo	M	ND	DF	Charará	Paraguay	00/00/1960	D0208
Macedo Carrillo	Guillermo Rubén	M	Paraguaya	DF	Paranamobú, Alto Paraná	Paraguay	00/00/1960	D0437
Maldana	Hilario	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0193
Maldonado	Eliadio	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/05/1960	D0192
Martínez	Ramón	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/05/1960	D0189
Martínez	Marcelino	M	Paraguaya	DF	Paranhos	Brasil	24/12/1960	D0445

Apellidos	Nombres	Sexo	Nacionalidad	Tipo	Lugar	País	Fecha	Legajo
Martínez	Norberto	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/01/1960	D0278
Miers	Alberto (Luis)	M	Paraguaya	DF	Concepción	Paraguay	30/05/1960	D0195
Mollinas	Victor	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/03/1961	D0279
Mollinas Vidal	Armin	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0196
Morinigo	Alejandro	M	Paraguaya	DF	Tapyia, Caazapá	Paraguay	00/00/1960	D0197
Ojeda	Juan	M	ND	EE	B° San Antonio, Asunción	Paraguay	24/10/1963	D0300
Orzúzar	Patricio Paraguayo	M	Paraguaya	DF	Pdte. Franco, Alto Paraná	Paraguay	00/00/1960	D0198
Otazo Martínez	Antonio	M	Paraguaya	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0199
Otazo Martínez	Leandro	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0207
Otazú	Gelacio	M	ND	DF	Misiones	Paraguay	00/04/1960	D0237
Peralta	Juana Bautista	F	Paraguaya	DF	Charará	Paraguay	20/01/1960	D0121
Peralta Rojas	Bernabé	M	Paraguaya	DF	Paranhos	Brasil	24/12/1960	D0446
Pérez	Isidro	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0235
Pérez	Félix Germán	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0236
Perruchino Galeano	Antonia	F	ND	DF	Charará	Paraguay	21/03/1960	D0280
Piñeiro	Raimundo	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0234
Portillo	Porfirio	M	Paraguaya	DF	Avaí, Caazapá	Paraguay	00/06/1960	D0233
Portillo Fernández	Eugenio	M	Paraguaya	DF	Charará	Paraguay	12/08/1960	D0421
Portillo Fernández	Rito	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/10/1961	D0427
Portillo Sánchez	Reinaldo	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/05/1960	D0232
Prieto Correa	Honorio Ismael	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0294
Ramírez	Sixto	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/06/1960	D0389
Ramírez		M	Paraguaya	DF	Paranhos	Brasil	24/12/1960	D0448
Reyes	Calixto	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0230
Rivas	Juan Carlos	M	ND	DF	Asunción	Paraguay	24/06/1963	D0399

Apellidos	Nombres	Sexo	Nacionalidad	Tipo	Lugar	País	Fecha	Legajo
Rojas	José	M	ND	DF	ND	Paraguay	05/05/1960	D0229
Rojas	Modesto	M	ND	DF	Hugua Rey, Gral. Aquino	Paraguay	00/04/1961	D0282
Rojas	Antonio	M	ND	DF	Hugua Rey, Gral. Aquino	Paraguay	00/04/1961	D0283
Rojas	Claro	M	ND	DF	Hugua Rey, Gral. Aquino	Paraguay	00/04/1961	D0284
Rojas	Serio	M	ND	DF	Hugua Rey, Gral. Aquino	Paraguay	00/04/1961	D0458
Romero		M	Paraguay	DF	Paranhos	Brasil	24/12/1960	D0447
Rondelli Zárate	Juan Bautista	M	Paraguay	DF	Villarrica	Paraguay	28/04/1960	D0285
Rotela	Juan José	M	Paraguay	DF	Paranambú, Alto Paraná	Paraguay	10/07/1960	D0228
Salinas	Cristóbal	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0245
Sanabria Aquino	Pablo Saúl	M	ND	DF	Encarnación	Paraguay	28/04/1960	D0105
Sánchez	Teófilo Ramón	M	Paraguay	DF	Yuty	Paraguay	00/00/1960	D0172
Sánchez	Vicente	M	Paraguay	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0173
Servín	Eligio	M	Paraguay	DF	Charará	Paraguay	20/08/1960	D0058
Silvero	Concepción	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0175
Solalinde de Vázquez	Julia	F	Paraguay	DF	Charará	Paraguay	20/01/1960	D0111
Sosa	Germán	M	Paraguay	DF	R. I. 14	Paraguay	00/05/1960	D0187
Talavera	Villar	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0176
Talavera	Bias Ignacio	M	Paraguay	DF	Cap. Meza	Paraguay	26/12/1959	D0186
Talavera	Manuel	M	ND	DF	ND	Paraguay	21/12/1959	D0295
Vallejos Mora	Osmar Salvador	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0177
Varela	Antonio	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0178
Vázquez Samudio	Daniel	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/06/1960	D0287
Velázquez Oviedo	Marciano	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0296
Verón	Ramón	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0180
Villalba Miranda	Melitón	M	Paraguay	DF	Asunción, Mercado 4	Paraguay	09/02/1963	D0286

Apellidos	Nombres	Sexo	Nacionalidad	Tipo	Lugar	Pais	Fecha	Legajo
Villar Talavera	Ramón	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/00/1960	D0297
Zárate González	José	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/05/1960	D0181
Zarza	Tranquilino	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/06/1960	D0182
Zelaya	Mario Federico	M	ND	DF	ND	Paraguay	00/05/1960	D0194

Caso III: Purga militar en las Fuerzas Armadas de 1962 “Caso Ortigoza” (1962 – 1967)

El caso purga y represión a militares de 1962, fue denominado por el aparato represivo de la dictadura como “Caso Ortigoza”, el cual en su primera fase se centró en el asesinato del Cadete del Liceo Militar Acosta Nú, Alberto Anastacio Benítez, el 7 de diciembre de 1962; las investigaciones policiales abiertas en ese entonces, se trasladaron inmediatamente al descubrimiento de un complot político-militar presuntamente destinado a asesinar a altas autoridades de la dictadura y tomar el gobierno por la fuerza.

La acción represiva del gobierno tuvo como resultado la detención, tortura, juzgamiento y condena por tribunales militares especiales a los capitanes de caballería Modesto Napoleón Ortigoza e Hilario Ortellado Jiménez, al Capitán de Infantería Hernán Falcón, y los choferes Sargento Escolástico Ovando Alvarenga y Domingo Regalado Brítez, en el año 1962. Según la versión oficial, el asesinato del Cadete Anastacio Benítez comprometía al Capitán Napoleón Ortigoza como autor material, así como al Capitán Hilario Ortellado, al Capitán Hernán Falcón, superior del Cadete, a los choferes Domingo Regalado Brítez y Escolástico Ovando como cómplices. La razón de la muerte se atribuyó a que el mensajero –Anastacio Benítez– habría leído el contenido de una de las correspondencias confidenciales intercambiadas, donde se ponía al descubierto la punta del ovillo de un plan golpista.

El cuerpo del Cadete Anastacio Benítez, camarada del entonces Cadete Alfredo “Freddy” Stroessner Mora –hijo del General Stroessner–, fue encontrado a medio suspender de un árbol en el Barrio Trinidad. La dirección de la investigación estuvo a cargo del Ministro del Interior, Edgar Linneo Ynsfrán, encargando la persecución del hecho al Coronel Ramón Duarte Vera, Jefe de Policía de la Capital, quien a su vez designó como investigador principal al Inspector Raúl Riveros Taponier de la Comisaría N° 12 de Trinidad.

Casi diez meses después de la muerte del Cadete Benítez, el 16 de setiembre de 1963, desde la Presidencia de la República se ordenó la mayor difusión posible a un fallo en primera instancia de un juez en lo militar condenando a muerte al Capitán Ortigoza, al Sargento Ovando y a Brítez. Al mismo tiempo que se ordenó la más amplia difusión hacia la opinión pública, también se dispuso su lectura en reuniones generales de todas las unidades militares de la República.

De acuerdo a la transcripción literal del testimonio dado por Ricardo Medina Esquivel, quien junto a otros jóvenes del movimiento estudiantil FEDRE, fueron apresados y torturados en las mismas fechas que los militares en el Departamento de Investigaciones, en diciembre de 1962:

“...Petronio estaba ahí, Muñoz Portillo, estaban los hermanos Franco y otros más. Y entraron dos personas, dos hombres relativamente jóvenes, a la mañana y los metieron ahí, y le pusieron cosas que no nos ponían a nosotros, que eran unos “grillos”; estaban ahí, nosotros nos dábamos vueltas, nosotros no sabíamos nada; al rato vinieron los torturadores, de día, a eso de las once de la mañana y empezaron a torturarlos, los llevaron; uno de ellos era Ovando, el otro era Brítez. Ninguno murió en la tortura, Brítez murió después, y Ovando tengo entendido sigue vivo, Ovando es uno de los que sobrevivió. Eso fue en diciembre del ‘62, el caso del Cadete Benítez, y eso dije en una larga entrevista en Amnesty International en Londres, ‘yo pienso que al Cadete Benítez lo mataron ahí, en esa pileta, en esos días en que no nos torturaron a nosotros’. Los comentarios que había, todo eso fue una cosa preparada, tramada, a nosotros nos constó siempre porque estuvimos ahí, nosotros sabíamos que todas esas cuestiones del Cadete Benítez y todo, se hablaba ahí; los torturadores hablaban al último de los que torturaban ellos, por ejemplo a Ortellado...” Ricardo Medina Esquivel, Departamento de Investigaciones, 1962.

Hernán Falcón, junto a Napoleón Ortigoza, Domingo Regalado Brítez, Escolástico Ovando e Hilario Ortellado, fueron como ya dijéramos, procesados por su presunta responsabilidad en el asesinato y complot señalados; Domingo Regalado Brítez fallece ejecutado a consecuencia de las torturas infringidas, privado de atención médica en los calabozos que especialmente fueron construidos para los mismos en el Cuartel Central de Policía con un estricto, inhumano y arbitrario régimen penitenciario, mientras en los papeles los mismos se encontraban cumpliendo condena en el Penal Militar de Peña Hermosa.³⁶

³⁶ Domingo Regalado Brítez fue trasladado el 14 de diciembre de 1966 al Policlínico Policial presuntamente para ser atendido, luego de 7 meses de agonía. Fallece el 2 de febrero de 1967 como consecuencia de las torturas (Arestivo *et al.*, 2006)

Sobre el presente caso, es relevante traer a colación una cita del Acuerdo y Sentencia N° 585 del 31 de diciembre de 1996 dictado 34 años después de los hechos por la Corte Suprema de Justicia, a consecuencia de la acción de inconstitucionalidad promovida por el Cap. Ortigoza a efectos de anular el proceso que se había abierto en su contra. La Corte sentenció que:

“.....El hecho ocurrió (...) en una fecha en la que regía plenamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos sancionada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1.948, y de la cual Paraguay es país adherente. Esta Declaración en su artículo 5 estatuye: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Y de los antecedentes traídos a la vista resulta que el actor de esta acción, en el mencionado proceso, reiteradamente ha denunciado haber sido objeto de torturas en función a las cuales le fue indebidamente imputada la comisión de tal homicidio (...) De acuerdo al art. 1 de la Convención de las Naciones Unidas (Resolución N° 2391) sancionada el 26 de noviembre de 1.968, los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles. Esta Convención define entre estos crímenes las “infracciones graves enumeradas en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1.949, cuyo artículo 50 establece: “Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes.....: el homicidio intencional, la tortura o tratos inhumanos....”. Lo expresado anteriormente, entonces, da clara idea de que en todo momento, durante el supuesto juzgamiento del actor, se hallaban vigentes las Convenciones antes aludidas. No se podía aducir que en el Paraguay hubiere estado ni remotamente legitimada la práctica de la tortura. Por el contrario, era obligación de las autoridades pertinentes, indagar, averiguar y reprimir tal afrenta a la dignidad humana. Tanto más que por imperio de la Constitución vigente entonces, y mucho más de la actual, en el orden de precedencia de las normas, luego de la Constitución están los Tratados y Convenciones Internacionales que, evidentemente, priman sobre cualquier disposición que pudieran contener los códigos (...) Demás está decir, con posterioridad, y en especial con ocasión de la ratificación del Pacto de San José de Costa Rica y la Constitución Nacional de 1992, mal podría hablarse de la extemporaneidad de cualquier reclamo fundado en que un proceso fue consumado

y sentenciado mediando el vicio imprescriptible de la práctica de la tortura para fundamentar sus conclusiones (...) Voto por la declaración de inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de ambos procesos impugnados, sin haber lugar a remitir la cuestión a otro tribunal, puesto que, en este caso sí, ya se ha operado sobradamente la prescripción si es que mediare alguna remota verosimilitud en los hechos que se incriminan (...), Sin embargo, la prescripción a la que he aludido, ciertamente no ampara a quienes pudieran resultar culpables de la comisión de los delitos de tortura que fueron denunciados y que son imprescriptibles”.

